

Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional.
ATN/ME-9565-RG BID-FOMIN

“Análisis de los acuerdos preferenciales firmados por los países del Sistema de Integración Centroamericano en productos agrícolas seleccionados”

Natalia Quiroga

Entidades Coordinadoras: Fundación INAI, Centro de la Industria Lechera, Sociedad Rural Argentina

Agosto de 2009



Las opiniones y conclusiones presentadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no reflejan necesariamente los puntos de vistas ni comprometen a las Instituciones y organismos financiadores que los auspician.

INDICE

	Página
Objetivos y Estructura del Trabajo	5
Parte A: Acuerdos Intra-regionales	8
I- Subsistema de Integración Económica.....	9
II-Acuerdos entre miembros del Subsistema de Integración Económica con Belice, Rep. Dominicana y Panamá.....	12
A-TLC Centroamérica- Panamá.....	12
B-TLC Costa Rica-CARICOM.....	13
C-TLC Centroamérica-República Dominicana.....	14
D-AAP Nicaragua-Panamá.....	14
E-AAP Guatemala-Belice.....	14
III-Acuerdos entre Belice, Rep. Dominicana y Panamá.....	15
A-TLC República Dominicana-CARICOM.....	15
B-AAP República Dominicana-Panamá.....	15
Parte B: Acuerdos firmados por Belice, Rep. Dominicana y Panamá con Terceros Países	16
I- Análisis de los acuerdos.....	16
Belice	
A- AAP CARICOM-Venezuela.....	16
B- AAP CARICOM-Colombia.....	16
C- CARIFORUM-UE.....	16
D- TLC CARICOM-Canadá (en negociación).....	18
Panamá	
A-AAP Panamá-Colombia.....	18
B-AAP Panamá-México.....	19
C-TLC Panamá-Chile.....	19
D-TLC Panamá-EEUU.....	20
E-TLC Panamá-Canadá.....	23
F-TLC Panamá-Singapur.....	23
G-TLC Panamá-Taiwán.....	23
República Dominicana	
A- CAFTA-DR.....	24
B- CARIFORUM-UE.....	26
C- TLC República Dominicana-Canadá (en negociación).....	26
D- TLC República Dominicana- Taiwán (en negociación).....	27
II- Análisis Comparativo.....	27
A- Preferencias Arancelarias.....	27
B- Normativa.....	34
Parte C: Acuerdos firmados entre miembros del Subsistema de Integración	

Económica con Terceros Países.....	35
I- Análisis de los acuerdos.....	36
Costa Rica	
A- TLC Costa Rica- Canadá.....	36
B- TLC Centroamérica- Chile.....	37
C- CAFTA-DR.....	39
D- TLC Costa Rica- México.....	40
E- AAP Costa Rica- Venezuela.....	42
F- AAP Costa Rica- Colombia.....	42
G- Acuerdo de Asociación Centroamérica- UE (en negociación).....	43
H- TLC Costa Rica- China (en negociación).....	43
I- TLC Costa Rica- Singapur (en negociación).....	44
El Salvador	
A- TLC Centroamérica- Chile.....	44
B- TLC Triangulo del Norte- Colombia	45
C- CAFTA-DR.....	46
D- TLC Triangulo del Norte- México.....	47
E- AAP El Salvador- Colombia.....	49
F- AAP El Salvador- Venezuela.....	49
G- TLC EL Salvador y Honduras con Taiwán.....	50
H- Acuerdo de Asociación Centroamérica- UE (en negociación).....	50
I- TLC Centroamérica- Canadá (en negociación).....	50
Guatemala	
A- TLC Triangulo del Norte- Colombia	50
B- CAFTA-DR.....	51
C- TLC Triangulo del Norte- México.....	52
D- AAP Guatemala- Venezuela.....	53
E- AAP Guatemala- Colombia.....	53
F- TLC Guatemala- Taiwán.....	54
G- TLC Centroamérica- Chile.....	54
H- TLC Centroamérica- Canadá (en negociación).....	55
I- Acuerdo de Asociación Centroamérica- UE (en negociación)	55
Honduras	
A- TLC Centroamérica- Chile.....	55
B- TLC Triangulo del Norte- Colombia	56
C- CAFTA- DR.....	56
D- TLC Triangulo del Norte- México.....	57
E- AAP Honduras- Venezuela.....	58
F- AAP Honduras- Colombia.....	59
G- TLC El Salvador y Honduras con Taiwán.....	59
H- TLC Centroamérica- Canadá (en negociación).....	60
I- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica- UE (en negociación).....	60
Nicaragua	
A- CAFTA-DR.....	60
B- TLC Nicaragua- México.....	61
C- AAP Nicaragua- Venezuela.....	63
D- AAP Nicaragua- Colombia.....	63
E- TLC Nicaragua- Taiwán.....	64

F- TLC Centroamérica- Canadá (en negociación).....	64
G- TLC Centroamérica- Chile.....	64
H- Acuerdo de Asociación Centroamérica- UE (en negociación).....	64

II- Análisis Comparativo

A- Preferencias Arancelarias.....	65
B- Normativa.....	81

Parte D: Análisis comparativo de los acuerdos firmados con terceros países por todos los países que conforman el SICA o se encuentran asociados a él (compilado).....83

A- Preferencias Arancelarias.....	83
B- Normativa.....	88
C-Principales conclusiones análisis comparativo.....	91

Anexos

Anexo 1 - Listado de acuerdos analizados en las Partes A, B y C.

Anexo 2 - Listado de productos seleccionados para el trabajo.

Anexo 3 - Documento excel con recopilación de preferencias otorgadas por los países que componen el SICA y los respectivos cronogramas de desgravación.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar los acuerdos comerciales firmados o en negociación por parte de los siete países que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) –Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá- y República Dominicana, en calidad de Estado Asociado, tanto a nivel regional como con terceros países.

El trabajo se concentra especialmente en el estudio de las concesiones que estos ocho países han otorgado a sus socios comerciales respecto a los 136 ítems que se listan en el Anexo 2 y en las reglas establecidas en los respectivos acuerdos que puedan afectar el comercio de productos agrícolas. Se busca determinar a través de un análisis comparativo de los acuerdos relevados si tanto las concesiones otorgadas por los países centroamericanos como las normas establecidas en sus acuerdos comerciales siguen un patrón determinado o no.

El trabajo se estructuró en 4 grandes Partes: A, B, C y D. Los contenidos y objetivos específicos de cada una de ellas son los siguientes:

PARTE A: ANALISIS ACUERDOS INTRA-REGIONALES

Se realizó un análisis de los acuerdos firmados entre los países que conforman el SICA, esto es:

- Descripción y antecedentes del SICA y del Subsistema de Integración Económica Centroamericano (al que pertenecen sólo cinco de los países del SICA: Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala)
- Análisis, por un lado, de los acuerdos firmados por los países que integran el Subsistema de Integración Económica con Panamá, Belice y República Dominicana y, por otro lado, de los acuerdos firmados entre estos tres últimos países.

El objetivo específico en esta sección es esquematizar la red de acuerdos vigentes entre los países del SICA (y sus países asociados) y analizar las principales características de los mismos, incluyendo un análisis general de las preferencias arancelarias que los países se han otorgado entre sí para los productos seleccionados.

PARTE B: ANALISIS ACUERDOS FIRMADOS CON TERCEROS PAISES POR PARTE DE PANAMA, BELICE Y REPUBLICA DOMINICANA

Este apartado se destinó al análisis de los acuerdos que los tres países que forman parte del SICA o se han asociado a él pero no pertenecen al Subsistema de Integración Económica (Belice, Panamá y República Dominicana) han firmado con terceros países. El análisis se subdividió en dos secciones:

I- Análisis de cada uno de los Acuerdos firmados por Panamá, Belice y República Dominicana con terceros países, haciendo especial hincapié en los acuerdos firmados (o aún en etapa de negociación) con Venezuela; Unión Europea (UE); Colombia; Canadá; México y Estados Unidos. Los acuerdos firmados con otros países (como Taiwán y Singapur) han sido sólo descriptos brevemente.

Dicho estudio incluye un análisis de las reglas establecidas en cada uno de los acuerdos que puedan afectar el comercio de productos agrícolas y un relevamiento de las preferencias que

los países centroamericanos han otorgado respecto a los productos agroindustriales seleccionados en el Anexo 2. En el Anexo 3 se cargaron, por ítem arancelario, las preferencias otorgadas a los respectivos socios comerciales.

II-Análisis comparativo de las preferencias otorgadas por los tres países centroamericanos seleccionados para esta Parte y de las reglas que puedan afectar el comercio agrícola establecidas en los acuerdos analizados en la sección I.

Para facilitar el análisis comparativo de las preferencias se incluyeron gráficos y cuadros de forma tal de facilitar la lectura de las semejanzas o diferencias en las concesiones otorgadas.

El estudio comparativo de las reglas también se presenta esquemáticamente y en forma de cuadro con el fin de distinguir fácilmente las disposiciones que incluye o no incluye cada acuerdo.

PARTE C: ANÁLISIS ACUERDOS FIRMADOS CON TERCEROS PAÍSES POR PARTE DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA.

Al igual que la Parte B, el análisis de los acuerdos se subdividió en dos secciones:

I- Análisis de cada uno de los acuerdos firmados por el grupo de países del SICA que forman parte del Subsistema de Integración Económica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) con terceros países. Se hizo especial hincapié en los acuerdos firmados (o aún en etapa de negociación) con Venezuela; UE; Colombia; Chile, Canadá; México y Estados Unidos. Los acuerdos firmados con otros países han sido sólo descriptos brevemente.

Al igual que la Sección I de la Parte B, aquí se analizaron tanto las reglas establecidas en cada uno de los acuerdos que puedan afectar el comercio de productos agrícolas así como también las preferencias otorgadas por Costa Rica, Honduras; El Salvador; Nicaragua y Guatemala respecto a los productos de nuestro interés (también cargadas por ítem arancelario en el Anexo 3).

II- Análisis comparativo de las preferencias otorgadas por los países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana y de las reglas que puedan afectar el comercio agrícola establecidas en los acuerdos analizados en la sección I.

El análisis comparativo se realizó siguiendo los mismos lineamientos que se han indicado en la sección II de la Parte B.

PARTE D: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON TERCEROS PAÍSES POR TODOS LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL SICA O SE ENCUENTRAN ASOCIADOS A ÉL (compilado)

Una vez analizados los acuerdos comerciales con terceros países y realizada la comparación de preferencias y reglas por grupos de países (tres países del SICA en la Parte B y cinco en la Parte C), el objetivo específico de la Parte D es determinar la existencia o no de un patrón general en los acuerdos firmados por los países del SICA, tanto en relación a las preferencias otorgadas como en las disposiciones en materia agrícola en ellos incluidas. Asimismo en esta sección se distinguieron las principales semejanzas y diferencias relevadas entre los acuerdos.

Con tal fin este apartado consta de dos secciones:

I- Análisis comparativo de las preferencias otorgadas a terceros países por parte de los siete países que conforman el SICA y República Dominicana (país asociado)

II- Análisis comparativo de las reglas que puedan afectar el comercio agrícola establecidas en los acuerdos comerciales firmados por estos mismos países.

ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL TRABAJO:

- **Anexo 1** - Listado de acuerdos analizados en las Partes A, B y C.
- **Anexo 2** - Listado de productos seleccionados para el trabajo.
- **Anexo 3** - Documento excel con recopilación de preferencias otorgadas por los países que componen el SICA y los respectivos cronogramas de desgravación.

PARTE A

ANALISIS ACUERDOS INTRA-REGIONALES

El **Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**, es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. En diciembre del año 2000, el gobierno de Belice se adhiere al SICA como Estado Miembro y en diciembre de 2003 lo hace la República Dominicana en calidad de Estado Asociado.

El SICA fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la ODECA (suscrita en Panamá el 12 de diciembre de 1962) y entró en funcionamiento formalmente el 1 de febrero de 1993.

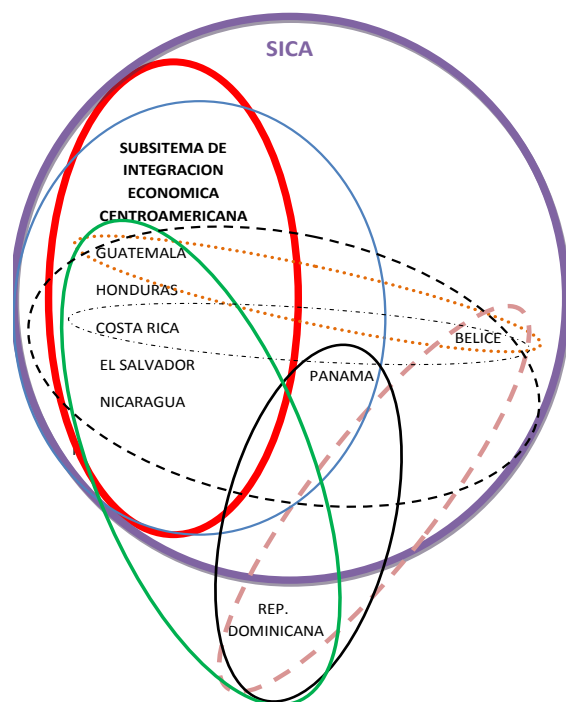
El objetivo original del SICA es la integración centroamericana, a través de un desarrollo armónico y equilibrado, abarcando aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ecológicos. El SICA lo conforman los siguientes cuatro subsistemas:

- Subsistema de Integración Económica
- Subsistema de Integración Social
- Subsistema de Integración Ambiental
- Subsistema de Integración Política

No todos los Miembros del SICA forman parte del Subsistema de Integración Económica y consecuentemente no todos los Miembros encuentran reglamentadas sus relaciones comerciales de la misma forma ni bajo los mismos instrumentos jurídicos.

Como lo muestra el Gráfico N° 1, dentro del SICA existen diferentes tipos de acuerdos/tratados que reglamentan las relaciones comerciales de algunos Miembros o grupos de Miembros, dependiendo de cada caso. Cada uno de los círculos del gráfico representa un acuerdo comercial firmado o en negociación entre los países del SICA. Las líneas continuas representan acuerdos firmados y las líneas discontinuas acuerdos en negociación o que aún no se encuentran en vigor.

GRAFICO N° 1 - ACUERDOS COMERCIALES ENTRE MIEMBROS DEL SICA



Referencias: — SICA; — Sub. de Integración Econ. Centroamericana; - - - - TLC Costa Rica-CARICOM; — AAP Panamá-Rep. Dominicana; AAP Guatemala –Belice; — TLC Centroamérica-Rep. Dominicana; - - - - TLC Centroamérica-Panamá-CARICOM; — TLC Centroamérica-Panamá; - - - - TLC Rep.Dominicana-CARICOM

I- Subsistema de Integración Económica Centroamericana

El Subsistema de Integración Económica se creó mediante el “Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana” (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993. Mediante este instrumento “*los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región*”.

Entre los principales compromisos hacia la Unión Económica se incluyen: 1) perfeccionar la zona de libre comercio establecida mediante el “Tratado General de Integración centroamericana” (1960), eliminando gradualmente todas las barreras arancelarias y no arancelarias; 2) perfeccionar el Arancel Centroamericano de Importación; 3) coordinar sus políticas comerciales hasta llegar a una política conjunta de relaciones comerciales con terceros países; 4) integración gradual monetaria y fiscal; etc.

Forman parte del Subsistema de Integración Económica Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Panamá es uno de los países firmantes del Protocolo de Guatemala pero no es parte integrante del Subsistema de Integración Económica. El mismo Protocolo en su artículo IV dispone “*La suscripción por Panamá del presente Protocolo, no producirá efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento...*”.

El Protocolo de Guatemala en su artículo 6 faculta a los Estados Contratantes para que dos o más de ellos puedan avanzar con mayor celeridad en el proceso de integración centroamericana. En este sentido, el 22 de mayo de 1996 el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Social manifestó su acuerdo por la

decisión de los gobiernos de Guatemala y El Salvador en avanzar hacia una Unión Aduanera¹. Las negociaciones derivaron en la suscripción de un Convenio Marco entre ambos países en el año 2000. A dicha iniciativa se integraron Nicaragua² y Honduras a partir del año 2000³ y Costa Rica a partir del 20 de junio de 2002⁴.

Situación Actual:

- Libre Comercio Intra-regional

Los 5 Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica se han otorgado libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios con las únicas limitaciones comprendidas en los regímenes especiales a que se refiere el Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Dicho Anexo A ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años, la última de ellas se realizó mediante la Resolución N° 05-2006 (CEIE) en la cual se acordó liberalizar varios productos.

Los productos que actualmente no gozan de libre comercio, contenidos en la versión consolidada del Anexo A del Tratado General (Anexo de la Resolución N° 05-2006) son:

- Café sin tostar (entre los cinco países)
- Azúcar (entre los cinco países)
- Café tostado (entre Costa Rica y los demás países)
- Alcohol etílico esté o no desnaturalizado (entre Honduras con El Salvador y Costa Rica con El Salvador)
- Bebidas alcohólicas destiladas (entre El Salvador y Honduras)
- Productos Derivados del Petróleo (entre El Salvador y Honduras)

- Arancel Externo Centroamericano

De acuerdo a las disposiciones emanadas del Consejo de Ministros de Integración Económica⁵, los países centroamericanos aplican una política arancelaria basada en los siguientes parámetros:

- 0% para bienes de capital y materias primas no producidas en la región,
- 5% para materias primas producidas en Centroamérica,
- 10% para bienes intermedios producidos en Centroamérica, y
- 15% para bienes de consumo final.

Existen excepciones a estos niveles para atender a situaciones particulares de los países centroamericanos tales como: diferentes criterios de carácter fiscal; disparidades en los compromisos adquiridos en el marco de la OMC; y/o situaciones particulares de algún sector productivo a nivel nacional.

¹ A través de la Resolución N° 27-96 (COMRIEDRE)

² Resolución N° 56-2000 (COMIECO)

³ Resolución N° 57-2000 (COMIECO)

⁴ Resolución N° 92-2002 (COMIECO)

⁵ La Resolución N° 180 – 2006 (COMIECO) del Consejo de Ministros aprobó las modificaciones al arancel centroamericano de importación que incorporan al SAC los resultados de la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las cuales entraron en vigencia el 1° de enero de 2007.

El informe anual de la Secretaría de Integración Económica (SIECA) publicado en el mes de febrero de 2009 indica que a esa fecha se encontraban armonizadas el 95,7% de las 6.383 posiciones (sin incluir vehículos) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Dentro del restante 4,3% no armonizado se destacan los siguientes sectores: productos agrícolas; maquinas y aparatos; medicamentos; metales; textiles y confecciones; petróleo; y madera.

TABLA N° 1 – Arancel Centroamericano de importación. Productos Agrícolas no armonizados

Rubros sector agrícola	Cantidad ítems no armonizados
Carne y despojos comestibles	48
Leche y productos lácteos	24
Hortalizas	8
Cereales	10
Productos de la molinería	9
Grasas y aceites vegetales	13
Preparaciones de carne	20
Azúcares y artículos de confitería	11
Preparaciones en base a cereales/harinas	3
Preparaciones de hortalizas/frutas	4
Otras preparaciones alimenticias	2
Bebidas	23
Residuos y desperdicios de la industria alimentaria	1
Tabaco	2
Total productos agrícolas no armonizados	178

Elaborado en base a Parte II del SAC (actualizada a Enero 2009 – Pag. web SIECA)

Entre los productos agrícolas no armonizados se encuentran varios de interés de este trabajo. Los rubros de nuestro interés con mayores disparidades arancelarias son:

Carne de cerdo: para todas las partidas relativas a carne de cerdo, Costa Rica tiene un arancel para terceros países del 45%. Guatemala, Honduras y Nicaragua tienen un arancel máximo de 15%.

Carne de pollo: para productos como alas y los demás trozos frescos, refrigerados o congelados Costa Rica tiene un arancel de 150%, mientras que El Salvador, Honduras y Nicaragua tienen un arancel de 35% y Guatemala de 15%.

Para otros productos como muslos frescos, refrigerados o congelados, Costa Rica tiene un arancel de 150%, El Salvador, Honduras y Nicaragua cobran 164% y Guatemala 15%.

Lácteos: Costa Rica tiene para la mayor parte de los productos de este rubro un arancel para terceros países de 65%. El Salvador tiene un arancel máximo de 40%, Guatemala de 15%, Honduras de 35% y Nicaragua de 60%

Azúcar: mientras Costa Rica tiene un arancel del 45% para azúcar de caña, El Salvador y Honduras tienen 40%, Nicaragua 55% y Guatemala 20%.

- Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera (2007)

El 12 de diciembre de 2007, los países centroamericanos suscribieron el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el cual contiene las disposiciones jurídicas que consolidan los objetivos y principios necesarios para alcanzar la unión aduanera, tales como: medidas de facilitación del comercio; armonización total del Arancel Externo Común; convergencia paulatina de los diferentes TLC's y Acuerdos de Alcance Parcial

suscriptos por cada uno de los Estados Partes con terceros países; armonización normativa; etc.

Actualmente el Convenio Marco se encuentra en proceso de ratificación y aprobación por parte de las respectivas asambleas legislativas.

II – Acuerdos comerciales firmados por los Miembros del Subsistema de Integración Económica con el resto de los países integrantes del SICA

Los países del Subsistema de Integración Económica han firmado Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos de Alcance Preferencial (AAP), en conjunto o por separado, con el resto de los Miembros del SICA y sus Estados Asociados.

A- TLC Centroamérica – Panamá

El Tratado de Libre Comercio fue suscripto en el mes de marzo del año 2002 por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Centroamérica), por una parte, y el Gobierno de la República de Panamá, por la otra. El Tratado establece las pautas generales sobre una amplia gama de disciplinas como acceso a mercados, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, prácticas desleales de comercio, obstáculos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, inversiones y servicios, política de competencia, propiedad intelectual y solución de controversias. Luego, mediante Protocolos Bilaterales se han fijado los programas de desgravación arancelaria; disposiciones sobre restricciones a las exportaciones e importaciones; particularidades sobre reglas de origen y demás prescripciones en materia de inversiones y servicios.

De acuerdo al artículo 22.03, el Tratado entra en vigencia entre Panamá y cada país centroamericano una vez suscriptos los Protocolos Bilaterales e intercambiados los instrumentos de ratificación correspondientes. De acuerdo a ello, el Tratado se encuentra vigente entre Panamá y El Salvador desde el 11 de abril de 2003; entre Panamá y Costa Rica desde el 23 de noviembre de 2008; entre Panamá y Honduras desde el 9 de enero de 2009; y entre Panamá y Guatemala desde el 22 de junio de 2009. Panamá y Nicaragua firmaron el Protocolo Bilateral el 15 de enero pasado pero aguarda ser ratificado por lo cual continúa vigente el Acuerdos de Alcance Parcial detallado más abajo.

El Capítulo referido a acceso a mercados prevé la eliminación total de los aranceles a partir de la entrada en vigencia del Tratado, a excepción de las listas negociadas en los Protocolos Bilaterales. Por lo general, dichos protocolos han incluido en las listas de eliminación/reducción a los productos agroindustriales incluidos en este trabajo, con la excepción de los siguientes productos que han sido excluidos en la mayoría de los casos:

- carne de cerdo fresca o congelada;
- jamones de cerdo frescos o congelados;
- carne de pollo, gallo o gallina frescas o congeladas;
- leche en polvo;
- manteca;
- queso;
- arroz;
- maíz amarillo;
- diferentes tipos de aceites en bruto o refinados (soja, maní, palma, girasol, colza y maíz);
- azúcar de caña

B- TLC Costa Rica – CARICOM (bloque del cual forma parte Belice)

El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Costa Rica y la Comunidad de Estados del Caribe (CARICOM), fue suscrito el 09 de marzo de 2004. El Tratado fue firmado por el CARICOM, como organización intergubernamental en representación de los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Saint Vincent y Las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago.

Hasta el momento, el TLC ha entrado en vigor entre Costa Rica y 3 de los países del CARICOM: Trinidad y Tobago (a partir del 15 de noviembre del 2005), Guyana (a partir del 30 de abril de 2006) y Barbados (a partir del 01 de agosto de 2006).

El Tratado prevé que entre Costa Rica y Jamaica, Guyana, Barbados, Surinam y Trinidad & Tobago (los países más desarrollados del CARICOM) se reducirán o eliminarán recíprocamente aranceles a través de un cronograma de reducción arancelaria. Para los países de menor desarrollo relativo del CARICOM, en cambio, el Tratado prevé que Costa Rica otorgará un tratamiento diferencial. Esto es, otorgará libre acceso inmediato y unilateral a todas las mercaderías originarias de Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y Las Granadinas con excepción de los productos excluidos del Tratado y las grasas, aceites y jabones que tienen un tratamiento especial. A éstos países no se les exige que otorguen trato preferencial a las mercancías originarias de Costa Rica pero si alguno de esos países otorga tratamiento preferencial a las mercaderías originarias de un tercer país deberá otorgar el mismo tratamiento a Costa Rica de forma inmediata.

Las listas de desgravación contemplan desgravación inmediata para el 93% del universo arancelario y para una pequeña cantidad de productos, los países más desarrollados del CARICOM y Costa Rica establecieron un cronograma de desgravación en cuatro etapas iguales que comenzaron a contabilizarse a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Hay determinados productos que Costa Rica y CARICOM han decidido excluir de compromisos en materia de reducción arancelaria, entre ellos se encuentran algunos productos agroindustriales de interés: carne de cerdo (excepto jamones, paletas y sus trozos), carne de aves (excepto carne deshuesada); leche y nata; cítricos; arroz; azúcar; y jugos de cítricos.

Asimismo, se han establecido regímenes especiales para ciertos productos, entre los cuales se encuentran: a) carne bovina fresca o congelada, el Tratado prevé la posibilidad de que se le otorgue a Costa Rica la categoría de primer suplidor del mercado del CARICOM; y b) respecto a los aceites, las Partes acordaron determinar el tratamiento que se les otorgará a estos productos en una etapa futura debido a desacuerdos entre los miembros del CARICOM para el comercio de este producto.

Negociaciones TLC entre los cinco países centroamericanos, Panamá y CARICOM

En febrero de 2007, el resto de los países del Subsistema de Integración Económica Centroamericana (Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras), Panamá y CARICOM se reunieron en Belice con el objeto de establecer un plan de trabajo para la suscripción de un TLC y a finales del mes de mayo de ese mismo año se realizó un nuevo encuentro donde se debatieron varios temas puntuales incluyendo los formatos de negociación y consideraciones previas a las futuras negociaciones.

Finalmente, el 8 de agosto de 2007 en Trinidad y Tobago se reunieron nuevamente todos los países para formalizar el lanzamiento de las negociaciones de un acuerdo de libre comercio.

Allí se acordó utilizar como marco legal el TLC entre CARICOM y Costa Rica, en el cual se basarán las sucesivas rondas de negociación. Aún así los países suscribirán protocolos bilaterales que reflejen los intereses de cada país y negociarán de manera bilateral las listas de desgravación arancelaria de bienes.

C- TLC Centroamérica – República Dominicana

La parte normativa del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana se firmó el 16 de abril de 1998 y luego, el 28 de noviembre de ese mismo año, se firmó un Protocolo que contiene determinados temas que habían quedado pendientes como los productos excluidos y los cronogramas de desgravación arancelaria.

Actualmente, el Tratado se encuentra vigente entre la República Dominicana y los 5 países centroamericanos dado que ha sido ratificado por la totalidad de los congresos nacionales.

El Tratado establece una zona de libre comercio entre las partes y las compromete a garantizar a partir de su entrada en vigencia, salvo excepciones, el libre acceso a sus respectivos mercados mediante la eliminación total del arancel aduanero al comercio sobre bienes originarios.

El Protocolo establece las excepciones al libre comercio: sean productos excluidos de toda obligación en materia de liberalización arancelaria, productos excluidos del libre comercio y sujetos a determinadas preferencias fijas, o productos cuyos aranceles se eliminarán pero a través de un cronograma de desgravación arancelaria (cuya eliminación total se efectivizó a partir del año 2004).

Dentro de los productos excluidos de compromisos de reducción/eliminación arancelaria se encuentran algunos de nuestro interés, entre ellos: carne de pollo, gallo o gallina; leche en polvo; arroz; harina de trigo; ajos; porotos; azúcar de caña; alcohol etílico; y tabaco.

Asimismo, los aceites están sujetos a un régimen especial: se les aplicará un arancel del 15% en el comercio entre la República Dominicana y Costa Rica, El Salvador y Guatemala⁶.

D- Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre Nicaragua y Panamá

El 26 de julio de 1973 Panamá y Nicaragua firmaron un tratado por medio del cual acuerdan profundizar el régimen de libre comercio y de intercambio preferencial previsto en el Tratado suscrito entre ellos el 2 de agosto de 1961 y prorrogado por el Protocolo del 22 de junio de 1972. El mismo incluye a su vez medidas sobre tránsito y transporte entre ambos países. El Tratado entró en vigor el 18 de enero de 1974.

Dentro de los productos que, a luz del acuerdo, reciben tratamiento de libre comercio mutuo se encuentran algunos de los productos de interés de este trabajo: sebo de res; sopas, caldos y extractos de carne en todas sus formas; sopa de legumbres; y desperdicios alimenticios y alimentos para animales.

⁶ El tratamiento libre de aranceles para el comercio entre Centroamérica y República Dominicana fue ratificado en el Anexo 3.3.6 del Acuerdo de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA-DR) firmado en Agosto de 2004. Allí las partes reafirmaron sus compromisos de liberalizar el comercio entre ambas partes e indicaron asimismo las excepciones (específicamente respecto a los productos de nuestro interés, los productos exceptuados son los mismo que los exceptuados en el TLC Centroamérica-República Dominicana señalados en este apartado)

E- Acuerdo de Alcance Parcial entre Guatemala y Belice

En el año 2006 Belice y Guatemala firmaron un Acuerdo de Alcance Parcial con el objeto de estrechar sus relaciones comerciales y económicas. El acuerdo aún no se encuentra vigente y espera ser ratificado.

En materia de liberalización arancelaria ambos países acordaron reducir o eliminar aranceles sólo para una acotada lista de bienes: Belice incluyó en su lista de concesiones 78 ítems arancelarios (entre ellos animales vivos y aceite de palma) y Guatemala 72 ítems (entre ellos animales vivos, pomelos, limones, aceite de soja, jugo de naranja congelado, jugo de pomelo concentrado, y cueros y pieles).

III- Acuerdos comerciales firmados entre Belice, Panamá y República Dominicana

A- Acuerdo de Libre Comercio República Dominicana – CARICOM

El 22 de agosto de 1998 República Dominicana y los Estados Miembros del CARICOM firmaron un acuerdo para el establecimiento de un área de libre comercio. El Protocolo de Implementación del Acuerdo, que forma parte integral del mismo, fue suscripto el 28 de abril de 2000.

Hasta el momento sólo han cumplido con los procedimientos legales para implementar el acuerdo los siguientes países: Barbados, Jamaica y Trinidad y Tobago (1º de diciembre de 2001); la República Dominicana (5 de febrero de 2002); Guyana (6 de octubre de 2004); y Surinam (en agosto de 2005).

El Acuerdo prevé (en el Artículo I del Protocolo de Implementación) que los productos originarios de la República Dominicana tendrán libre acceso en los países de mayor desarrollo relativo de CARICOM (Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago y Surinam) y pagarán arancel NMF en los países menos desarrollados de CARICOM (Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas) hasta el 2005 (aunque hasta el día de hoy estos países aún permanecen exceptuados de cualquier compromiso en materia arancelaria).

Dentro de la lista de productos sensibles, exceptuados de compromisos de reducción/eliminación arancelaria, se encuentran 50 categorías entre las cuales figuran los siguientes productos agroindustriales de nuestro interés: carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada; carne de animales de la especie bovina, congelada; carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; carne y despojos comestibles de aves, gallo o gallina, frescos, refrigerados o congelados; leche y nata; ajos; frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías); arroz; harina de trigo; grasas y aceites animales o vegetales; azúcar de caña; maníes preparados o conservados; jugos de naranja, toronja o pomelo; y tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.

B- Acuerdo de Alcance Parcial entre Panamá y República Dominicana

En julio de 1985 Panamá y la República Dominicana firmaron un Acuerdo de Alcance Parcial, mediante el cual se establece un régimen de intercambio preferencial para una lista de 120 productos en doble vía; y dos listas más de una sola vía, una de República Dominicana (24 productos) y otra de Panamá (26 productos).

Entre los productos de nuestro interés que, en base a las listas arriba señaladas, hoy gozan de libre comercio se encuentran: alcohol etílico sin desnaturalizar y ajos.

PARTE B

ACUERDOS FIRMADOS POR BELICE, PANAMA Y REPUBLICA DOMINICANA CON TERCEROS PAISES

I - Análisis de los acuerdos comerciales firmados por Belice, Panamá y República Dominicana con terceros países

Acuerdos firmados por Belice

A- Acuerdo de Alcance Parcial CARICOM-Venezuela (Art. 25 Tratado de Montevideo 1980)

El Acuerdo sobre Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República de Venezuela y el CARICOM fue suscripto el 13 de octubre de 1992. El mismo tiene como objeto estrechar las relaciones económicas y comerciales entre las Partes mediante la liberalización del mercado Venezolano, entre otros elementos.

A través de un breve y sencillo acuerdo, Venezuela se compromete a liberalizar unilateralmente el acceso a su mercado de manera progresiva a los productos originarios del CARICOM. El Tratado prevé un programa de desgravación, mediante el cual, a partir de la entrada en vigencia (1993), Venezuela otorga acceso inmediato libre de aranceles para un grupo reducido de productos (entre ellos preparaciones para sopas) y reducción gradual de los aranceles a 4 años para otro grupo de bienes (entre ellos ajos, porotos, aguacates, naranjas, mandarinas, manzanas, ciruelas, arándanos, margarinas, etc.).

B- Acuerdo de Alcance Parcial CARICOM-Colombia (Art. 25 Tratado de Montevideo 1980)

El Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el CARICOM se firmó el 24 de julio de 1994 y entró en vigor el 1° de enero de 1995. El mismo tiene como objetivo fortalecer las relaciones comerciales y económicas y la cooperación técnica entre las partes.

El Acuerdo original prevé la liberalización unilateral por parte de Colombia para una importante lista de productos. Para algunos de ellos se eliminaron automáticamente aranceles a partir de 1995 y para otros se previeron desgravaciones graduales (dentro de estos listados figura una importante cantidad de productos agrícolas).

En 1998 se suscribió el Primer Protocolo Modificadorio por medio del cual se incluye por primera vez un listado de productos con preferencias arancelarias a favor de Colombia, pero estas preferencias son otorgadas sólo por los Países Más Desarrollados (PMD) del CARICOM (Trinidad y Tobago, Barbados, Jamaica y Guyana). Belice aún no ha otorgado preferencias a Colombia bajo este Acuerdo.

C- CARIFORUM-UE

El 15 de octubre de 2008 se firmó, en el marco del Acuerdo de Cotonou (suscripto en el año 2000 entre la UE y el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico -ACP-), un Acuerdo de Asociación Económica entre 13 países del CARIFORUM⁷ y la UE. El Acuerdo comenzó a

⁷ Países del CARIFORUM: Miembros del CARICOM, con excepción de Montserrat, más República Dominicana. También pertenece Cuba pero no formó parte de las negociaciones.

aplicarse provisionalmente a partir del 29 de diciembre de 2008, luego de que Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, y la Comunidad Europea notificasen a la Secretaria General del Consejo de la UE que se cumplieron los procedimientos necesarios para su entrada en vigor. Aún queda pendiente la notificación de Haití.

El Acuerdo tiene por objeto reforzar las actuales relaciones comerciales y económicas, apoyar una nueva dinámica comercial entre las Partes mediante una liberalización progresiva y asimétrica del comercio entre ellas, y profundizar y ampliar la cooperación en todos los ámbitos relacionados con el comercio y la inversión.

En materia agrícola el Acuerdo prevé las siguientes disposiciones específicas:

- Subvenciones a las exportaciones agrícolas: el Art. 28 del Acuerdo prohíbe introducir o incrementar subvenciones a las exportaciones sobre productos agrícolas destinados al territorio de otra Parte. Sin embargo, se aclara que no se considerará que una modificación de los pagos de subvenciones en el marco de los programas existentes, debida a variaciones en las condiciones del mercado, constituya un nuevo programa de subvenciones o un aumento de la subvención.
Para aquellos productos agrícolas respecto de los cuales los países del CARIFORUM se han comprometido a eliminar aranceles, la UE se compromete a reducir progresivamente todas las subvenciones existentes concedidas para la exportación de dicho producto al territorio de los países del Caribe.
- Seguridad alimentaria: En caso de que el cumplimiento del presente Acuerdo plantee problemas de disponibilidad o de acceso a los productos alimenticios o a otros productos esenciales para garantizar la seguridad alimentaria de un país del CARIFORUM, dicho país podrá tomar medidas de salvaguardia (conforme a los procedimientos abajo descritos).
- Productos agrícolas tradicionales: Las Partes se comprometen a realizar consultas sobre toda evolución de la política comercial que pueda incidir en la competitividad de los productos agrícolas tradicionales, incluidos los plátanos, el ron, el arroz y el azúcar, en el mercado de la UE.

Aún cuando el Acuerdo no prevé una salvaguardia especial para los productos agrícolas, debemos tener en cuenta que contiene una Cláusula de Salvaguardia General en su Art.25 mediante la cual estipula la posibilidad de aplicar este tipo de medidas de duración limitada, como excepción a las disposiciones en materia de liberalización arancelaria. Una medida de esta naturaleza podrá ser aplicada en caso de que un producto que provenga de una de las Partes del Acuerdo se esté importando en cantidades cada vez mayores y en condiciones tales que causen un perjuicio grave a la industria nacional y/o perturbaciones en un sector de la economía, particularmente cuando produzcan perturbaciones en los mercados de los productos similares o los productos agrícolas que compitan directamente.

El Acuerdo establece que estas medidas no excederán de lo necesario para remediar o impedir el perjuicio grave o las perturbaciones y pueden consistir en: a) suspensión de la reducción adicional del tipo del arancel para el producto afectado; b) aumento de los derechos de aduana del producto afectado hasta un nivel que no exceda de los derechos de aduana aplicados a otros miembros de la OMC, o c) introducción de contingentes arancelarios sobre el producto afectado.

El Capítulo 2 del Acuerdo sobre innovación y propiedad intelectual prevé un artículo específico para indicaciones geográficas, mediante el cual se compromete a los países del CARIFORUM

a establecer un sistema de protección de indicaciones geográficas en sus territorios respectivos a más tardar el 1 de enero de 2014. Se prevé que la protección de las indicaciones geográficas en la UE y países del Caribe se otorgarán con arreglo al ordenamiento jurídico y la práctica de la Parte en cuestión y será indefinida.

En materia de liberalización arancelaria, los compromisos adoptados por las Partes son asimétricos. La UE se compromete a exceptuar de derechos de aduana a todos los productos originarios de los países del CARIFORUM (con una pequeña lista de excepciones) mientras que los países del CARIFORUM han otorgado preferencias para una cantidad limitada de productos.

Belice, particularmente, ha excluido de todo compromiso en materia de desgravación arancelaria a la mayoría de los productos agroindustriales de nuestro interés (entre ellos, productos cárnicos; lácteos; cereales y oleaginosas; aceites; azúcar; frutas; cítricos; vinos; y harinas). Los bienes que figuran dentro de la lista de concesiones de Belice han sido incluidos en los cronogramas que prevén plazos de 10 años o más para la completa eliminación de los aranceles.

Es importante destacar que los países del CARIFORUM se han comprometido a otorgar a la UE cualquier trato más favorable que sería aplicable como consecuencia de que estos se conviertan en parte de un acuerdo de libre comercio con cualquier otra “economía de mercado importante”. El Acuerdo define como “economía de mercado importante” a cualquier país que represente una proporción superior al 1% de las exportaciones de las mercancías mundiales en el año anterior a la entrada en vigor del nuevo acuerdo de libre comercio o cualquier grupo de países que represente en su conjunto una proporción superior al 1,5 % de las mercancías mundiales en el año anterior a la entrada en vigor del nuevo acuerdo de libre comercio.

D- TLC CARICOM-Canadá (EN NEGOCIACION)

El 19 de enero de 2001, Canadá y el CARICOM anunciaron la celebración de diferentes reuniones con el objeto de analizar la posibilidad de negociar un Acuerdo de Libre Comercio entre ambas partes. Luego de este anuncio, representantes de Canadá y del CARICOM mantuvieron 4 reuniones exploratorias con el objeto de identificar los posibles temas a negociar. La última reunión exploratoria se llevó a cabo en mayo de 2005.

Dos años más tarde, más precisamente el 19 de julio de 2007, fueron lanzadas oficialmente las negociaciones entre Canadá y el CARICOM con el objeto de concluir un futuro TLC.

Las negociaciones, aún sin demasiados avances, pretenden cubrir los siguientes temas: comercio de bienes; reglas de origen; procedimientos aduaneros; facilitación del comercio; barreras no arancelarias; servicios transfronterizos; inversiones; ayudas gubernamentales; solución de diferencias y aspectos institucionales. Asimismo, es intención de Canadá incluir en el futuro acuerdo disposiciones sobre derechos laborales y medioambientales.

Acuerdos firmados por Panamá

A- Acuerdo de Alcance Parcial Panamá – Colombia (Art. 25 Tratado de Montevideo 1980)

El Acuerdo de Alcance Parcial entre las Repúblicas de Panamá y Colombia fue firmado el 9 de julio de 1993 y entró en vigor el 18 de enero de 1995. Tiene como principal objetivo fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Colombia y Panamá.

El acuerdo original prevé el otorgamiento de preferencias arancelarias fijas para listas muy acotadas de productos. El listado de Panamá incluía 10 productos y el de Colombia 13 (en ninguno de los dos casos se incluyeron productos agrícolas).

Luego, mediante dos Protocolos Modificatorios (firmados en el año 2003 y 2005) las listas de concesiones arancelarias fueron ampliándose e incluyendo un importante universo de productos. Aún así, y tal como lo refleja el Anexo 3 adjunto, sólo 4 productos de nuestro interés se encuentran dentro de las listas de concesiones de Panamá: jugo concentrado de naranja; jugo de manzana; base para fabricación de sopas; y las demás mezclas para preparaciones de productos de panadería. Todos ellos con preferencias fijas de entre el 20 y 70%.

En lo que se refiere a distorsiones del comercio derivadas de la aplicación de subvenciones a la exportación, en el Capítulo V se prevé que la parte afectada podrá aplicar las medidas que se encuentren contempladas en su legislación interna, imponiendo derechos compensatorios. La parte perjudicada deberá informar a la otra parte y especificar los productos involucrados para dar comienzo a la investigación que determine el perjuicio o la amenaza de perjuicio a la producción nacional.

El Acuerdo no prevé una salvaguardia especial para productos agrícolas, pero prevé una salvaguardia general que habilita a las Partes a restablecer el arancel hasta el nivel fijado a terceros países, cuando se realicen importaciones en condiciones o en cantidades tales que amenacen causar o causen perjuicio grave a la producción nacional de mercancías similares o directamente competitivas. Dichas medidas podrán tener hasta un año de duración, prorrogable por un nuevo período igual y consecutivo, si persisten las causas que las motivaron.

B- Acuerdo de Alcance Parcial Panamá-México (Art. 25 Tratado de Montevideo 1980)

El Acuerdo de Alcance Parcial entre Panamá y México fue suscripto el 22 de mayo de 1985 y se encuentra en vigor desde el 24 de abril de 1986. El Acuerdo tiene por objeto otorgar concesiones para fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio mutuo.

Se trata de un Acuerdo en el cual México realizó desgravaciones arancelarias “unilaterales” abriendo su mercado para unos 20 productos originarios de Panamá (a través de preferencias fijas de entre el 70 y 75%). Para algunos de estos productos la preferencia otorgada por México se limita a una cantidad específica de importaciones (cuotas), como el caso de carne de bovino congelada.

En 1996 las partes manifestaron el interés mutuo de negociar un Tratado de Libre Comercio bilateral. Mediante dicho acuerdo se pretende lograr la apertura en el comercio de bienes, servicios e inversiones. Hasta el momento se han celebrado varias rondas de negociación, llevándose a cabo la última de ellas en diciembre de 2008, luego de la cual las partes se manifestaron confiadas en que se puedan lograr acuerdos entre ambos países en un futuro cercano.

C- TLC Panamá-Chile

El Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Chile se firmó el 27 de junio de 2006, y entró en vigor el 7 de marzo de 2008.

El Tratado abarca diversos temas como acceso a mercados, comercio e inversiones, defensa comercial, servicios transfronterizos y solución de controversias. Incluye, además, un protocolo de cooperación laboral y otro en materia medioambiental.

El Tratado prevé un breve apartado sobre agricultura (Capítulo 3, Sección F, Artículo 3.14), el cual prevé disposiciones sobre subsidios a las exportaciones agropecuarias. Específicamente, las Partes señalan que “...*comparten el objetivo de alcanzar la eliminación multilateral de los subsidios a las exportaciones de mercancías agropecuarias...*” y se comprometen a no introducir ni mantener ningún subsidio a las exportaciones sobre cualquier mercancía agropecuaria destinada al territorio de la otra Parte.

Destacamos asimismo, que el Tratado prevé disposiciones específicas sobre indicaciones geográficas. Al respecto, dispone que “*ninguna de las Partes permitirá la importación, fabricación o venta de una mercancía que utilice una indicación geográfica o denominación de origen protegida en la otra Parte, a menos que haya sido elaborada y certificada en ésta, de conformidad con su legislación aplicable a esa mercancía*” (artículo 3.11).

Debemos tener en cuenta que, de acuerdo al Capítulo 8 del Tratado relativo a salvaguardias, Panamá podrá aplicar una medida de salvaguardia si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Tratado, una mercancía originaria de Chile se importa al territorio de Panamá en cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o en relación a la producción nacional, y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora. En estos casos, Panamá podrá: a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria establecida en este Tratado para la mercancía; o b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda el menor de: (i) la tasa arancelaria NMF aplicada en el momento en que se adopte la medida, o (ii) la tasa arancelaria NMF aplicada el día inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de este Tratado.

El Tratado incluye importantes compromisos en materia de desgravación arancelaria, dado que de acuerdo a las listas en él pactadas la mayor parte de los productos tendrán acceso libre de aranceles en ambos mercados, dentro de un plazo máximo de 15 años en Panamá y 10 años en Chile.

Aún así debemos señalar que Panamá, tal como lo refleja el Anexo 3, excluyó la mayor parte de los productos de nuestro interés de sus listas con compromisos de reducción/eliminación arancelaria. Los productos que sí fueron incluidos, fueron beneficiados con eliminación automática de aranceles o con desgravaciones parciales durante 5, 10 o 15 años hasta su total eliminación.

Dentro de los productos cuyos aranceles fueron eliminados inmediatamente se encuentran: animales en pie; carne ovina; maní; colza; girasol; ajos; algunos productos de molinería; cítricos y frutas frescas –manzanas, peras, cerezas, arándanos-; preparaciones alimenticias; pellets; y cueros. Entre los productos incluidos en el cronograma a 5 años se incluyeron los demás reproductores de la especie bovina para reproducción, vinos, y biodiesel; en el de 10 años se encuentran los productos constituidos por componentes de la leche para la crianza de animales; granos de maíz quebrantados; etanol, desperdicios del tabaco; y, por último, en el cronograma a 15 años están los despojos, lenguas y colas de la especie bovina, suero, manteca, miel, porotos, harina de trigo, algunas grasas y aceites vegetales, y preparaciones y conservas de carne.

D- Tratado de Promoción Comercial Panamá-Estados Unidos

Las negociaciones para el Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Panamá comenzaron el 26 de abril de 2004, y finalmente concluyeron el 28 de junio de 2007 con la

firma del mismo. El 11 de julio de 2008 fue aprobado por la legislatura panameña, y aún queda pendiente su aprobación por parte del Congreso de Estados Unidos.

El Tratado incluye una sección específica sobre agricultura (Sección F - artículos 3.13 al 3.20) con disposiciones sobre los siguientes temas:

- Subsidios a las exportaciones agrícolas: las Partes expresaron compartir el objetivo de eliminarlos en el marco de la OMC, y se comprometieron a que ninguna de las partes podrá introducir o mantener este tipo de subsidios sobre cualquier mercancía agrícola destinada al territorio de la otra Parte. Se considera la aplicación de este tipo de subsidios sólo como medida compensatoria, en caso que un tercer país no parte exporte una mercancía agrícola con el beneficio de subsidios a una de las Partes. En este caso la otra Parte exportadora del mismo producto agrícola, y en caso que la Parte importadora no tome las medidas correspondientes para contrarrestar el efecto de las importaciones subsidiadas (provenientes del país exportador no parte), podrá aplicar el subsidio para contrarrestar los efectos distorsionantes.
- Empresas Exportadoras del Estado: las Partes se comprometieron a trabajar conjuntamente con el objeto de obtener un Acuerdo en el marco de la OMC para eliminar cualquier financiamiento que puedan obtener las empresas que exportan para la venta de una parte significativa del total de las exportaciones de un bien agrícola.
- Medidas de Salvaguardia Agrícola: el Tratado prevé que las Partes podrán aplicar una salvaguardia sobre las mercancías agrícolas específicamente negociada y listada por cada país. El arancel adicional sobre dicha mercancía no excederá el menor de: (a) el arancel base establecido en la Lista de desgravación arancelaria de cada Parte; (b) el arancel NMF aplicado en el momento en que se adopte la medida; o (c) la tasa NMF aplicada el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. De acuerdo a las disposiciones del artículo 3.17 las partes podrán aplicar la salvaguardia agrícola (solamente hasta el final del año calendario en el cual la Parte aplica la medida) si la cantidad de las importaciones de la mercancía durante dicho año excede el nivel de activación negociado específicamente para esa mercancía.

El nivel de activación se calcula de la siguiente manera:

- Para las mercancía cuyo nivel de activación esté establecido como un porcentaje del contingente arancelario aplicable, el nivel de activación será determinado multiplicando la cantidad dentro de la cuota para esa mercancía en ese año, (según lo establecido en el Apéndice I del Anexo 3.3 de cada Parte), por el porcentaje correspondiente.
- Para los casos en los cuales el nivel de activación esté definido como un monto fijo inicial, el nivel de activación establecido en la Lista será el nivel de activación en el año uno. El nivel de activación en cualquier año subsiguiente será determinado añadiendo a ese monto una tasa de crecimiento compuesto anual para el nivel de activación (indicada en el propio acuerdo).

La Partes no podrán aplicar este tipo de medida si la mercancía ya está sujeta a tratamiento libre de aranceles o para incrementar el arancel intracuota de un producto sujeto a un contingente arancelario.

Panamá ha incluido dentro de su lista de mercancías que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola a los siguientes productos de nuestro interés:

Tabla N° 2. Lista de Panamá – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola.

Mercancía	Clasificación Arancelaria	Nivel de Activación
Carne bovina distinta a Prime y Choice	02012000b, 02013000b, 02022000b, 02023000b	330 TM
Carne de Cerdo	02031110, 02031120, 02031210, 02031290, 02031910, 02031920, 02031990, 02032110, 02032120, 02032210, 02032290, 02032910, 02032920, 02032990, 02101119, 02101190, 02101910, 02101929, 02101990, 16024111, 16024210, 16024290, 16024919	130% del contingente
Leche descremada en polvo	04021091, 04021092, 04021099, 04039022	110% del contingente
Leche entera en polvo	04022191, 04022199, 04022991, 04022999, 04039023	110% del contingente
Mantequilla	04051000, 04052010, 04052090, 04059090	110% del contingente
Queso Chedar	04039013, 04069011, 04069019	110% del contingente
Otros quesos	04061010, 04061090, 04062010, 04062090, 04063000, 04064000, 04069020, 04069090	110% del contingente
Otros Productos Lácteos	19011019, 19019023, 22029011, 22029019	110% del contingente
Arroz con cáscara	10061090	130% del contingente
Arroz descascarillado	10062000, 10063000, 10064000	130% del contingente
Ciertos Aceites Vegetales	15079000, 15121900, 15162090, 15179010, 15179090	4.500 Toneladas Métricas
Aceite de Maíz Refinado	15152900	150% del contingente

- **Mecanismo de Compensación de Azúcar:** para diferentes mercancías de azúcar, Estados Unidos otorgó un tratamiento de libre comercio limitado a cuotas, las cuales tendrán pequeños incrementos anuales. Para estos ítems⁸ el Tratado prevé que Estados Unidos podrá aplicar un mecanismo compensatorio para los exportadores de Panamá de mercancías de azúcar en lugar de otorgar un tratamiento libre de aranceles. Tal compensación deberá ser equivalente a las rentas económicas estimadas que los exportadores de Panamá habrían obtenido por las exportaciones a los Estados Unidos de esas cantidades de azúcar.

Dentro del Capítulo sobre Propiedad Intelectual, se incluyó un artículo sobre Indicaciones Geográficas (artículo 15.3) mediante el cual las partes se comprometen a proporcionar “...las medidas legales para identificar y proteger indicaciones geográficas de la otra Parte”. Específicamente las Partes se comprometieron “a proveer los medios para que las personas de la otra Parte soliciten la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas. Cada Parte aceptará las solicitudes y peticiones de las personas de la otra Parte sin requerir la intercesión de esa Parte en nombre de dichas personas.”

⁸ Códigos Arancelarios sobre los cuales Estados Unidos podrá aplicar mecanismos de compensación: 17011150, 17011250, 17019130, 17019148, 17019158, 17019950, 17022028, 17023028, 17024028, 17026028, 17029020, 17029058, 17029068, 17049068, 17049078, 18061015, 18061028, 18061038, 18061055, 18061075, 18062073, 18062077, 18062094, 18062098, 18069039, 18069049, 18069059, 19012025, 19012035, 19012060, 19012070, 19019054, 19019058, 21011238, 21011248, 21011258, 21012038, 21012048, 21012058, 21039078, 21069046, 21069072, 21069076, 21069080, 21069091, 21069094, 21069097, 17011110, 17011110, 17011210, 17019110, 17019910, 17029010, y 21069044.

Respecto a las disposiciones en materia de desgravación arancelaria, debemos destacar que Panamá incluyó dentro de sus listas de concesiones a todos los productos de nuestro interés. La gran parte de estos productos, tal como se señala en el Anexo 3, serán beneficiados con un 100% de preferencia de forma automática a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Sin embargo, en varios casos este beneficio se limita a contingentes arancelarios que aumentan a medida que pasa el tiempo y son eliminados entre los 10, 12, 15, 16, 17 y 20 años dependiendo del producto.

Entre los productos de nuestro interés que gozarán de desgravación inmediata y no tendrán cuota se encuentran: reproductores de raza bovina; carne bovina de grado prime o choice; carne ovina; despojos bovinos; embriones de animales; ajos; determinados tipos de porotos; palta; algunos cítricos y frutas frescas y sus jugos; maní; colza; girasol; manteca de maní; pellets; algunos productos de molinería y preparaciones alimenticias; desperdicios del tabaco; biodiesel; y cueros. Entre los productos para los cuales se han previsto cuotas encontramos: carne de cerdo; leche; manteca; quesos; algunos tipos de porotos; arroz; maíz –los demás-; granos de maíz quebrantados; y aceite de maíz.

El resto de los productos de nuestro interés han sido incluidos en diferentes cronogramas de liberalización que prevén reducciones anuales parciales durante 5 años (ej. lengua e hígado bovino; grañones y sémola de maíz; granos quebrantados de maíz tipo pop; grasa bovina; vinos), 10 años (ej. carne de pollo; gallo o gallina; miel; aceite de oliva; etanol sin desnaturalizar), 12 años (ej. harina de trigo y mezclas para panadería) y 15 años hasta llegar a la total eliminación del arancel (entre estos últimos encontramos las preparaciones y conservas de carne; algunos aceites refinados y carne bovina “no grado prime y choice”).

E- TLC Panamá-Canadá (en proceso de ratificación)

Entre los meses de mayo y julio de 2008 los gobiernos de Canadá y Panamá llevaron a cabo dos reuniones exploratorias y de intercambio de información, con el objeto de analizar la posibilidad de negociar un tratado de libre comercio.

La primera reunión negociadora se llevó a cabo en octubre de 2008 y desde ese momento las negociaciones se desarrollaron con un importante ritmo. La cuarta y última ronda de negociación se llevó a cabo en marzo de 2009 y, finalmente, el 11 de agosto pasado las partes firmaron el acta de conclusión del TLC. Ambas partes se encuentran actualmente ultimando revisiones detalladas de los textos en inglés y español, luego de las cuales el TLC será firmado y publicado.

De acuerdo a lo comunicado por la prensa, el Tratado promueve recíprocamente las oportunidades de comercio e inversión. Se espera que luego de su ratificación el TLC pueda entrar en vigor a comienzos de 2010.

F- TLC Panamá-Singapur

El 1° de marzo de 2006 Panamá y Singapur firmaron un Acuerdo de Libre Comercio, el cual entró en vigor el 24 de julio de ese mismo año.

Mediante este Acuerdo, Singapur se comprometió a eliminar de manera inmediata todos los aranceles respecto a las mercaderías originarias de Panamá. Panamá, por su parte, se comprometió a reducir aranceles en base a diferentes cronogramas que prevén desde eliminación automática a desgravaciones progresivas hasta su total eliminación en plazos de 5, 10 y 11 años.

Varios de los productos de nuestro interés fueron excluidos por Panamá de todo tipo de compromiso, entre ellos se encuentran: carne de cerdo; carne de pollo; leche; quesos; ajos; arroz; aceites de girasol, oliva, maní, palma, maíz y colza; mezclas de aceites; y azúcar de caña.

G- TLC Panamá-Taiwán

Panamá y Taiwán suscribieron un Tratado de libre comercio en Taipei el 21 de agosto de 2003, el cual entró en vigor el 1° de enero de 2004.

El Tratado abarca una importante cantidad de temas tales como: comercio de bienes (medidas arancelarias y no arancelarias); reglas de origen; procedimientos aduaneros; prácticas desleales del comercio; obstáculos técnicos; medidas sanitarias y fitosanitarias; inversiones; servicios; solución de diferencias; comercio transfronterizo de servicios; servicios financieros; telecomunicaciones; política de competencia; propiedad intelectual; etc.

Específicamente, en materia de desgravación arancelaria el Tratado establece diferentes cronogramas de acuerdo a cada producto, que van desde la eliminación inmediata del arancel hasta reducciones parciales durante 10 años hasta la eliminación total del arancel. Panamá, particularmente, incluyó en sus listas de desgravación a una gran cantidad de productos de nuestro interés pero excluyó de cualquier tipo de obligación en materia arancelaria a los siguientes productos: carne de cerdo; carne de pollo; leche; quesos; ajos; peras; arroz; harina de trigo; maní; gran cantidad de aceites (de soja –refinado-, de maní, de oliva, de palma, de girasol, de colza, y mezclas); azúcar de caña; y desperdicios del tabaco.

Acuerdos firmados por República Dominicana

A-TLC entre Centroamérica y Republica Dominicana con Estados Unidos (CAFTA-DR)

Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA, por sus siglas en inglés) comenzaron a principios de 2003 y concluyeron el 17 de diciembre de 2003. Un mes más tarde, en enero de 2004, los Estados Unidos y la República Dominicana iniciaron formalmente rondas de negociaciones con la intención de incluir a éste último país en el Tratado y en marzo de 2004 finalizaron las negociaciones. El CAFTA-DR finalmente se firmó el 5 de agosto de 2004 en Washington, D.C.

De acuerdo al artículo 22.5, el Tratado se encuentra actualmente en vigor para todas las Partes que lo suscribieron. Entre Estados Unidos y República Dominicana, particularmente, entró en vigor bilateralmente el 1 de marzo de 2007.

El Tratado prevé una sección específica con reglas para productos agrícolas (Sección F), las cuales, entre otras cosas, establecen:

- Subsidios a las Exportaciones Agrícolas: además de comprometerse con el objetivo de eliminar multilateralmente estos subsidios en el marco de la OMC, las Partes se comprometieron a no introducir o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre mercancías agrícolas destinadas al territorio de otra Parte, salvo en caso que un tercer país ingrese mercadería agrícola subsidiada a alguna de las Partes y ésta Parte no adopte medidas que contrarresten los efectos negativos de los subsidios. Solo en ese caso, la Parte exportadora del mismo producto podrá aplicar subsidios a las exportaciones de ese bien en cuestión, en la medida que contrarreste los efectos negativos al comercio.

- **Medidas de Salvaguardia Agrícola:** el Tratado prevé que las Partes podrán aplicar una salvaguardia sobre las mercancías agrícolas específicamente negociada y listada por cada país. El arancel adicional sobre dicha mercancía no excederá el menor de: (a) la tasa arancelaria NMF aplicada en el momento en que se adopte la medida; o (b) la tasa NMF aplicada el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

De acuerdo a las disposiciones del artículo 3.15 las Partes podrán aplicar la salvaguardia agrícola (solamente hasta el final del año calendario en el cual la Parte aplica la medida) si la cantidad de las importaciones de la mercancía durante dicho año excede el nivel de activación negociado específicamente para esa mercancía.

Las Partes no podrán aplicar este tipo de medida si la mercancía ya está sujeta a un tratamiento libre de aranceles o para incrementar el arancel intracuota de un producto sujeto a un contingente arancelario.

República Dominicana ha incluido dentro de su lista de mercancías originarias de Estados Unidos que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola a los siguientes productos de nuestro interés:

Tabla N° 3. Lista de República Dominicana – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola.

Mercancía	Códigos Arancelarios	Nivel de Activación
Cortes de cerdo	02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032910, 02032990	130% del contingente
Leche en polvo	04021000, 04021090, 04022110, 04022190, 04022910, 04022990	130% del contingente
Queso Mozzarella	04061010	130% del contingente
Queso Cheddar	04069020	130% del contingente
Otros quesos	04061090, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069030, 04069090	130% del contingente
Frijoles	07133100, 07133200, 07133300	130% del contingente
Ajo	07032000	50 Toneladas Métricas
Arroz pardo	10062000	130% del contingente
Arroz pulido	10063000	130% del contingente
Aceites vegetales	15079000, 15122900, 15152900, 15171000	3.200 Toneladas Métricas

- **Mecanismo de Compensación del Azúcar:** para diferentes ítems correspondientes a productos con alto contenido de azúcar, Estados Unidos otorgó un tratamiento de libre comercio limitado a cuotas, las cuales sufrirán pequeños incrementos anuales. Para estos ítems⁹ el Tratado prevé un mecanismo mediante el cual Estados Unidos podrá compensar a los exportadores de mercancías con alto contenido de azúcar de una Parte, en lugar de acordar un tratamiento libre de aranceles. Tal compensación deberá ser equivalente a las rentas económicas estimadas que los exportadores habrían obtenido por las exportaciones a Estados Unidos de esas cantidades de mercancías con alto contenido de azúcar.
- **Consultas sobre el Comercio de Pollo:** Las Partes acordaron consultar y revisar la implementación del Tratado en lo relacionado con el comercio de pollo en el noveno año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

⁹ Códigos Arancelarios sobre los cuales Estados Unidos podrá aplicar mecanismos de compensación: 17011150, 17011250, 17019130, 17019148, 17019158, 17019950, 17022028, 17023028, 17024028, 17026028, 17029020, 17029058, 17029068, 17049068, 17049078, 18061015, 18061028, 18061038, 18061055, 18061075, 18062073, 18062077, 18062094, 18062098, 18069039, 18069049, 18069059, 19012025, 19012035, 19012060, 19012070, 19019054, 19019058, 21011238, 21011248, 21011258, 21012038, 21012048, 21012058, 21039078, 21069046, 21069072, 21069076, 21069080, 21069091, 21069094, y 21069097.

Dentro del Capítulo sobre Propiedad Intelectual, el Tratado incluye un artículo sobre Indicaciones Geográficas (artículo 15.3) mediante el cual las partes se comprometen a proporcionar “...*las medidas legales para identificar y proteger indicaciones geográficas de la otra Parte*”. Específicamente las Partes se comprometieron “*a proveer los medios para que las personas de la otra Parte soliciten la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas. Cada Parte aceptará las solicitudes y peticiones de las personas de la otra Parte sin requerir la intercesión de esa Parte en nombre de dichas personas.*”

En relación a las disposiciones en materia de desgravación arancelaria y específicamente respecto a los productos de nuestro interés, debemos destacar que República Dominicana incluyó a todos estos productos en sus listas de concesiones. Para la mitad de ellos, República Dominicana eliminó de manera automática sus aranceles, aunque en algunos casos el comercio libre de aranceles se encuentra restringido a una cuota determinada. En estos últimos casos igualmente se prevé una desgravación progresiva del arancel extracota, y la eliminación de las cuotas entre los años 2016 y 2026 dependiendo de cada producto.

Entre los productos que gozaron de desgravación automática (sin cuotas) se encuentran: reproductores de especie bovina; lactosuero; los demás productos constituidos por componentes de la leche; aceite butírico; gran parte de las frutas frescas y sus jugos; granos de maíz troceados o quebrantados; algunos aceites; lactosa; pellets de maíz; manteca de maíz; mezclas para productos de panadería; y cueros.

Las cuotas se establecieron para los siguientes productos de nuestro interés: carne bovina (cortes finos y selectos); carne de cerdo; leche; manteca; determinados tipos de quesos; algunos tipos de porotos y arroz.

Para el resto de los productos de nuestro interés (por ej. algunos cortes de carne bovina; carne ovina; carne de pollo, gallo o gallina; despojos lenguas e hígados bovinas y de cerdo; miel; ajos; paltas; cítricos y sus jugos; harina de trigo y maíz; grasas y aceites vegetales; azúcar; etanol; tabaco; biodiesel) República Dominicana eliminará aranceles en plazos de 5, 10, 12 y 15 años.

B- CARIFORUM-UE

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y reglas que pueden afectar el comercio de productos agrícolas ver primer apartado de la Parte B (“Acuerdos firmados por Belice”, punto C).

En materia de desgravación arancelaria, debemos señalar que República Dominicana específicamente ha excluido de compromisos de reducción/eliminación de aranceles bajo este acuerdo a una importante cantidad de los productos seleccionados para este trabajo (entre ellos, productos cárnicos; lácteos; cereales y oleaginosas; aceites; azúcar; alcohol etílico sin desnaturalizar o desnaturalizado; harinas; frutas y cítricos).

Los productos agrícolas incluidos por República Dominicana en sus listas de desgravación figuran en la mayoría de los casos en los cronogramas que prevén plazos para la eliminación total de los aranceles en 10 o más años.

C- TLC República Dominicana-Canadá (EN NEGOCIACION)

Las negociaciones para arribar a un acuerdo de libre comercio entre República Dominicana y Canadá se lanzaron en el mes de junio de 2007. La primera ronda de negociación se realizó en diciembre de 2007, mientras que la segunda, programada para febrero de 2008, fue postergada y hasta el momento no se ha establecido una nueva fecha para su realización.

Los negociadores de ambas partes tienen programado incluir a lo largo de las negociaciones los siguientes temas: comercio de bienes; reglas de origen; procedimientos aduaneros; facilitación del comercio; medidas no arancelarias; comercio transfronterizo de servicios; servicios financieros; inversiones; ayudas gubernamentales; propiedad intelectual; comercio electrónico; solución de controversias y disposiciones institucionales. Canadá, por su parte, tiene intención de incluir temas negociados en sus últimos acuerdos comerciales como aspectos laborales y medioambientales.

D-TLC República Dominicana-Taiwán (EN NEGOCIACION)

En Octubre de 2006 se realizó la primera ronda de negociaciones entre representantes de República Dominicana y Taiwán con el objeto de suscribir un acuerdo de libre comercio.

En un principio tanto República Dominicana como Taiwán estuvieron de acuerdo en negociar el TLC en 4 rondas, pero el proceso actualmente se encuentra estancado y no se ha avanzado luego de la 1ª ronda.

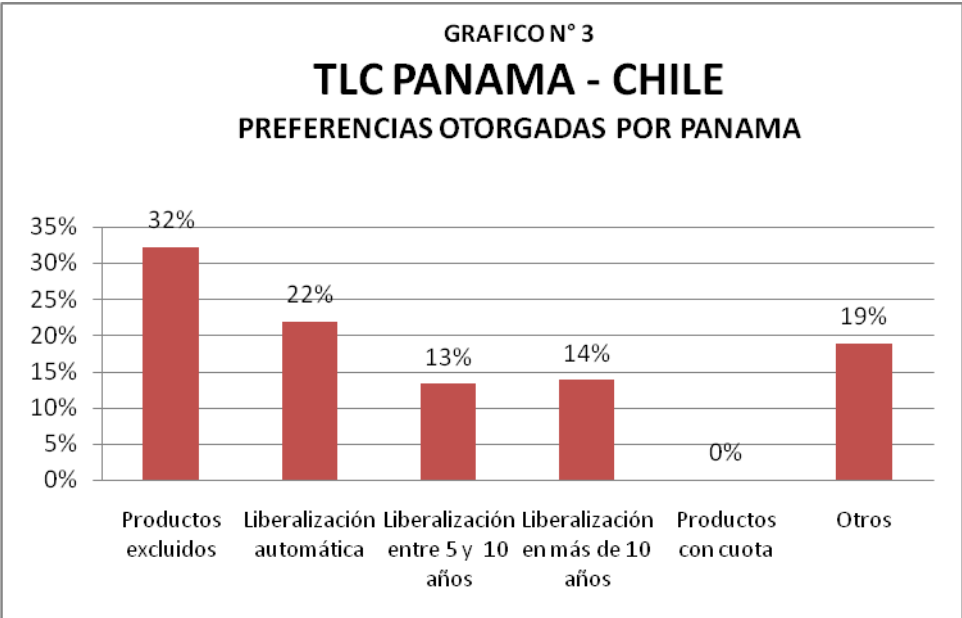
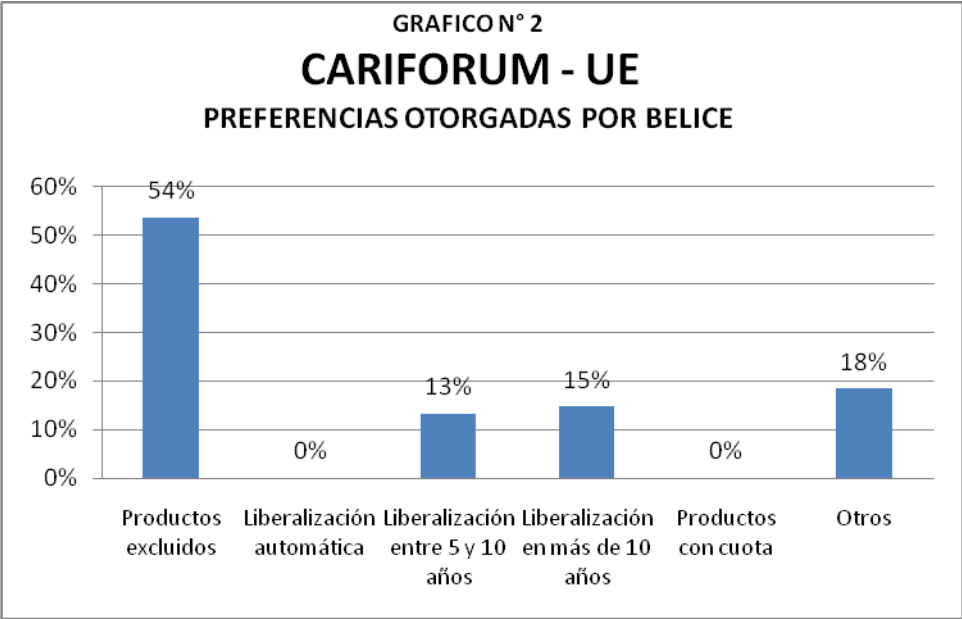
De acuerdo a información publicada por la prensa, negociadores del Departamento de Comercio Exterior de la Cancillería de República Dominicana señalaron que las prioridades hasta el momento fueron el TLC con Europa y con Canadá, y luego se avanzaría en las negociaciones con Taiwán.

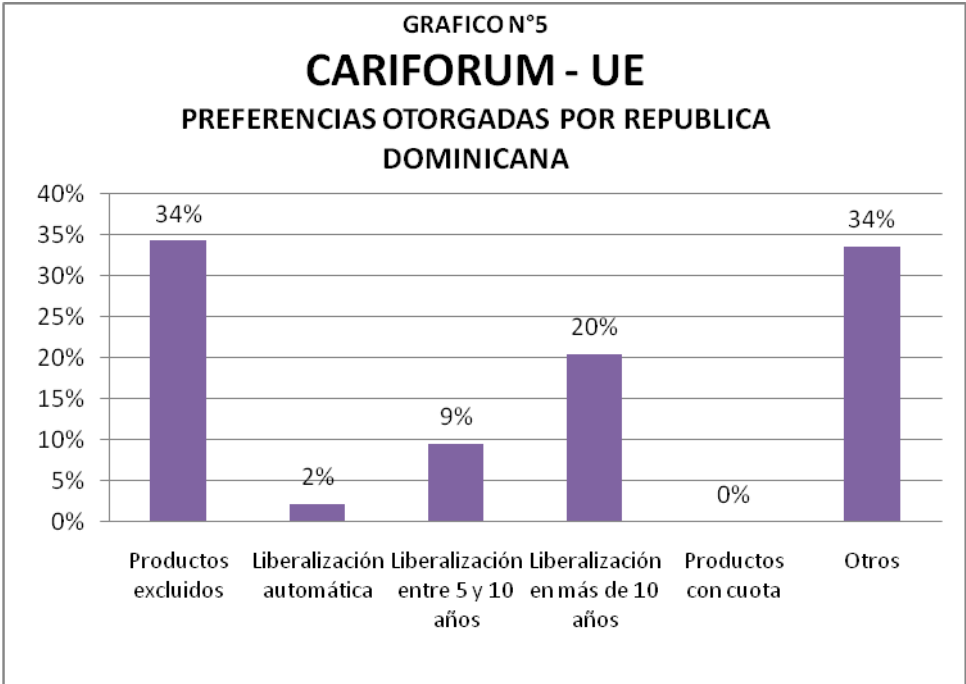
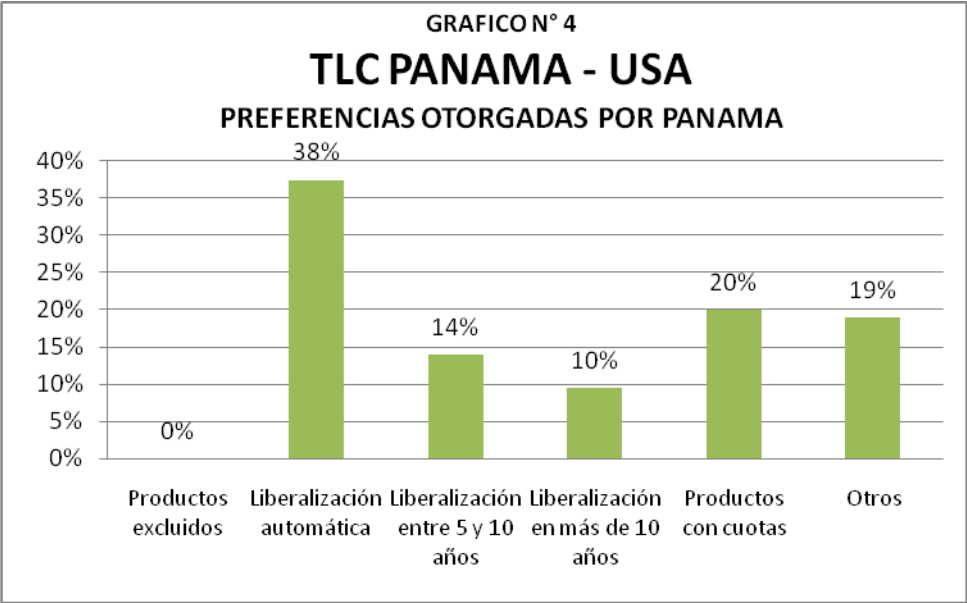
II - Análisis Comparativo

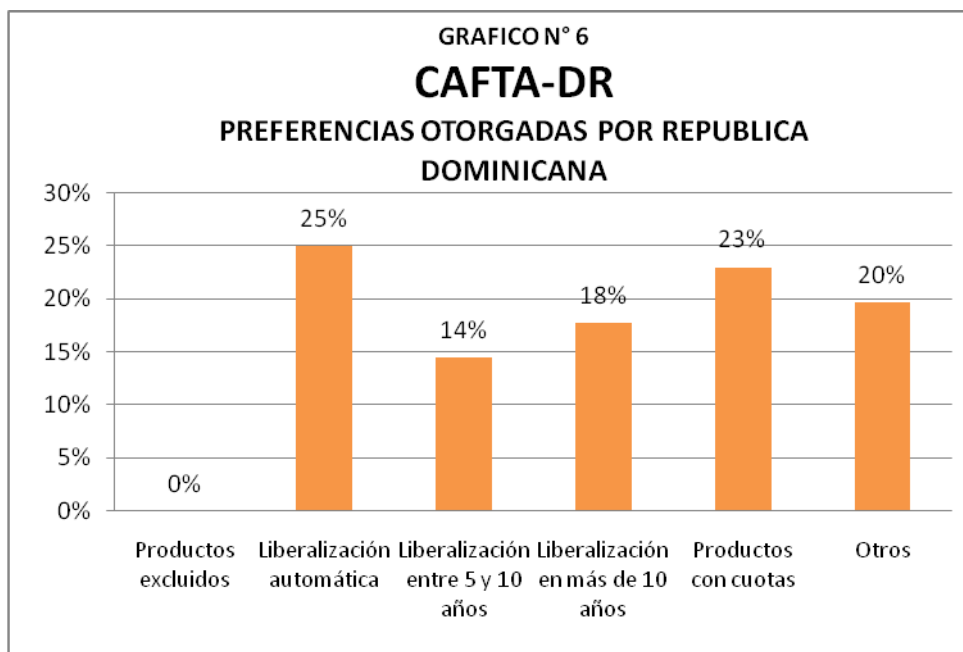
A- Preferencias arancelarias

En el análisis comparativo hemos incluido sólo aquellos acuerdos en los que algunos de los tres países del SICA analizados en esta Parte (Belice, Panamá y República Dominicana) otorgan preferencias arancelarias, con la excepción del Acuerdo de Alcance Parcial entre Panamá y Colombia (en este caso Panamá otorga preferencias pero para muy pocos productos -de nuestro interés sólo 4-) y los acuerdos firmados con Taiwán y Singapur que han sido descritos sólo muy brevemente.

En primer lugar, se detallan gráficamente las concesiones que ha realizado cada uno de estos países respecto a los productos de interés de este trabajo bajo estos acuerdos comerciales. Los gráficos detallan el porcentaje de ítems que han sido excluidos de todo compromiso en materia de eliminación/reducción arancelaria; la cantidad de ítems que han sido liberalizados automáticamente; los que serán liberalizados partiendo de cronogramas de entre 5 y 10 años; los que arribarán a condiciones de libre comercio en más de 10 años; y en la categoría "otros" los productos que figuran en las respectivas listas de concesiones, como eliminación automática, pero ya tienen una arancel NMF de 0%.

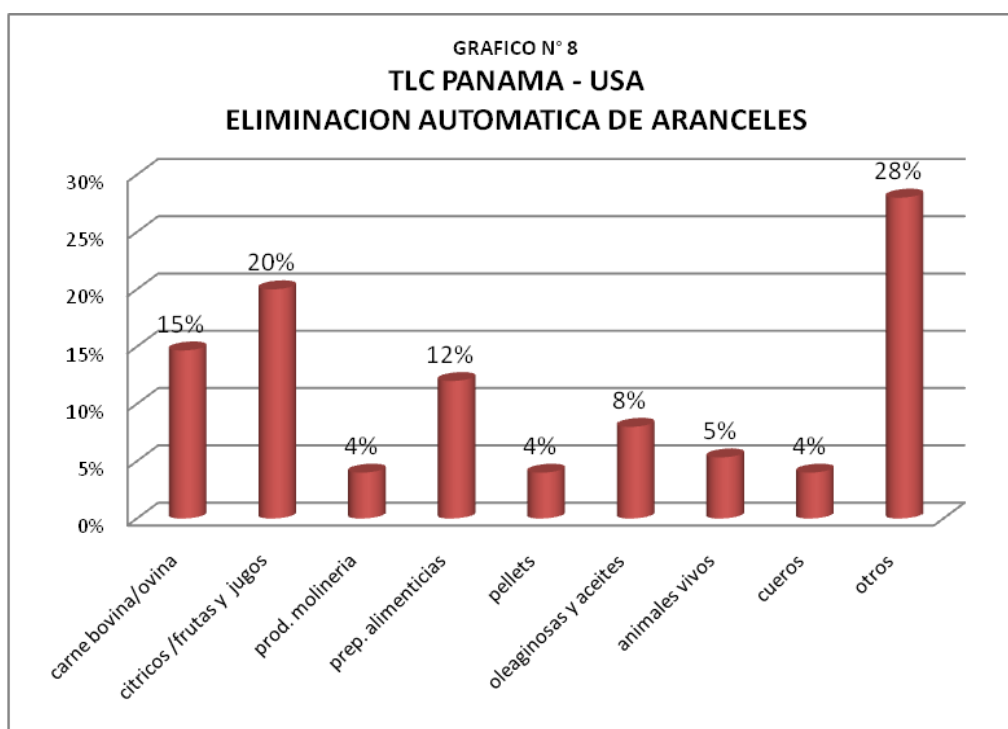
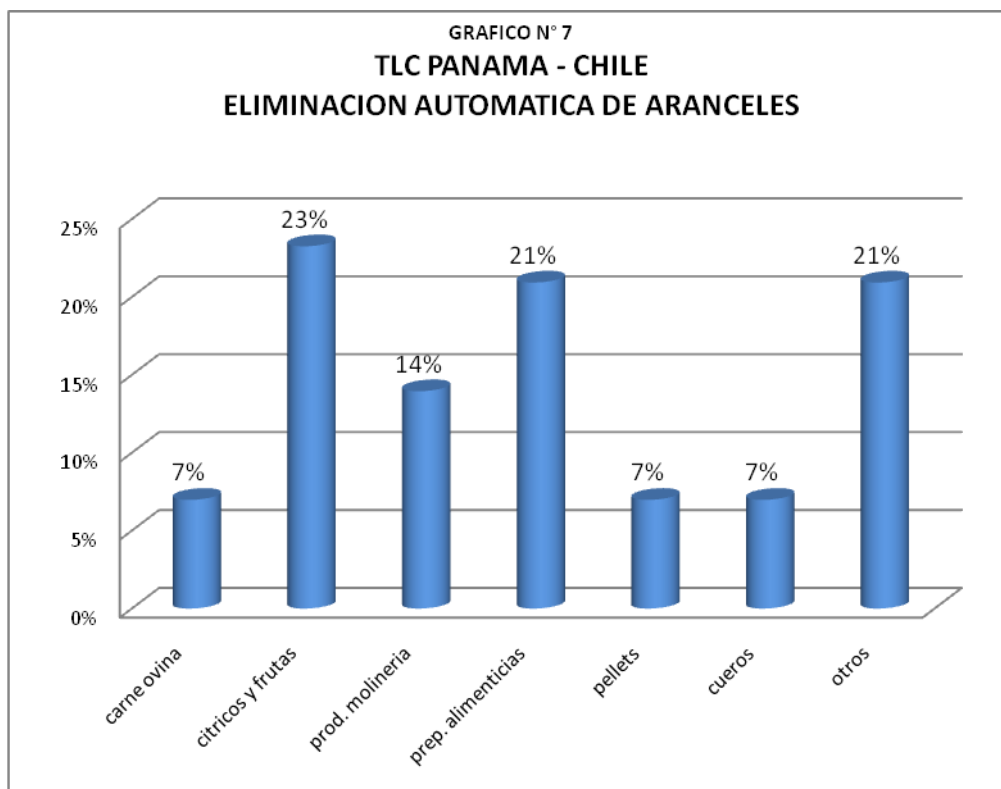






Como se puede ver en el Gráfico N° 2, en el único de los acuerdos de Belice analizado (CARIFORUM-UE) este país excluye de compromisos en materia de liberalización arancelaria a gran parte de los productos de nuestro interés. Muy pocos de estos productos han sido incluidos en los cronogramas de liberalización y en ningún caso se prevé desgravación inmediata.

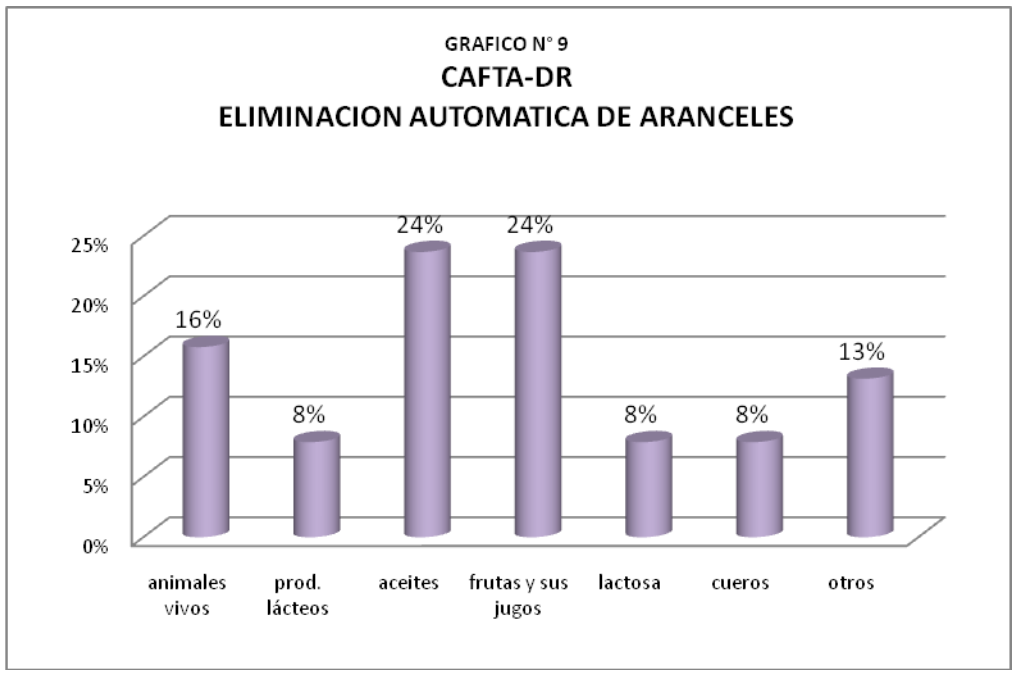
Los Gráficos N° 3 y 4 muestran las preferencias otorgadas por Panamá en los TLCs firmados con Chile y Estados Unidos (este último aún no en vigor). A diferencia de Belice, Panamá ha incluido a varios de los ítems de nuestro interés dentro de los productos que se beneficiarán de desgravación automática (22% de los ítems en el caso del TLC con Chile y 38% de los ítems en el caso del TLC con Estados Unidos). Los siguientes gráficos reflejan cuáles fueron los rubros para los cuales Panamá realizó este tipo de concesiones (y sin preveer cuotas).



La diferencia más notoria entre los TLCs firmados por Panamá es que en el acuerdo firmado con Chile, Panamá excluye varios ítems (32%) y en el acuerdo con Estados Unidos incluye a todos. Una de las causas de tal diferencia entre un acuerdo y otro es que en el primero de los TLCs no se prevén cuotas para este tipo de productos y en el segundo caso sí (se detallará más abajo).

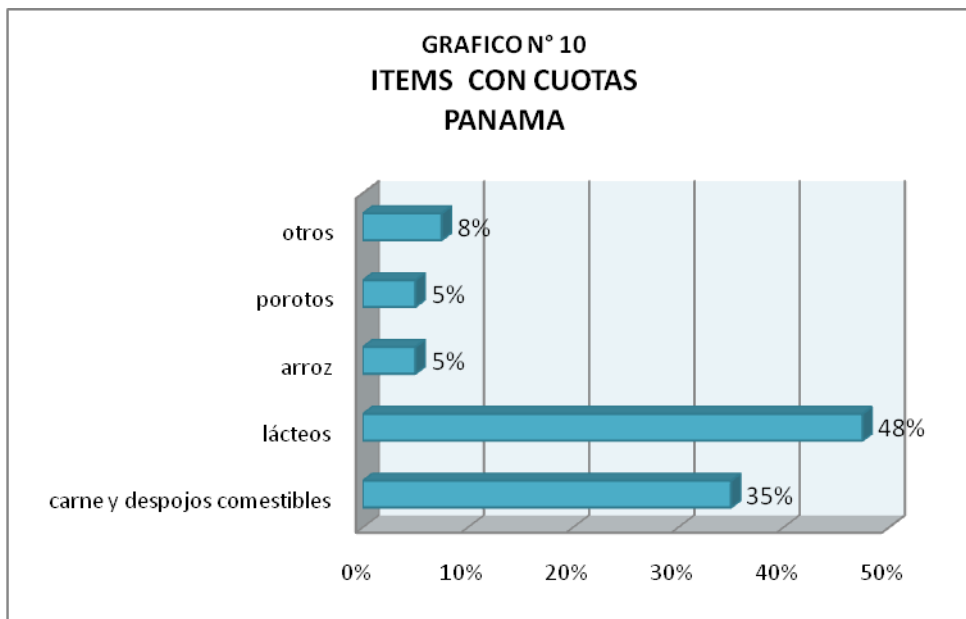
Las preferencias otorgadas por República Dominicana, se encuentran en los Gráficos N° 5 y 6. Al igual que en el caso de Panamá, República Dominicana concedió desgravación inmediata para varios de los productos de nuestro particular interés y especialmente bajo el CAFTA-DR

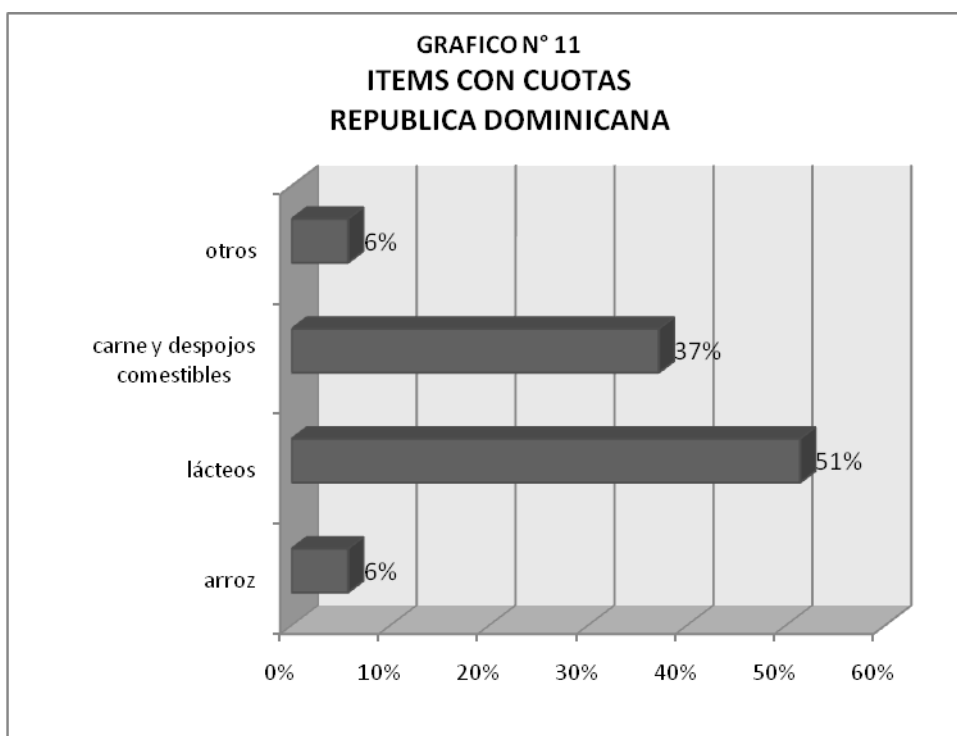
(en el Acuerdo con la UE sólo concedió tal beneficio para tres productos: aceite de oliva virgen; jugo de cítricos; y vino no espumoso, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros).



Asimismo, como ocurre también con Panamá, existe una clara diferencia entre los dos acuerdos firmados por República Dominicana: bajo el Acuerdo CARIFORUM-UE se excluyen una gran cantidad de productos de todo compromiso en materia de reducción/eliminación arancelaria y, por otro lado, en el acuerdo firmado con Estados Unidos se incluyen todos los productos agrícolas seleccionados para este trabajo. Debemos tener en cuenta que el CAFTA-DR también incluye la posibilidad de establecer cuotas para los productos agrícolas de mayor interés.

Veamos cuáles son los principales grupos de productos para los cuales Panamá, por un lado, y República Dominicana, por otro, han otorgado preferencias pero bajo cuotas a Estados Unidos en el marco de sus respectivos acuerdos comerciales. Los porcentajes en el gráfico hacen referencia al total de los productos con cuotas en cada uno de los acuerdos.





Tal como lo detallan los Gráficos N° 10 y 11, Panamá y República Dominicana aún cuando incluyeron todos los productos agrícolas de nuestro particular interés en sus listas de desgravación previstas en los respectivos acuerdos con Estados Unidos, han protegido varios de estos sectores mediante la aplicación de cuotas (tal como lo muestran los gráficos N° 4 y N° 6 la cantidad de items con cuotas representan el 20% del total de productos de nuestro interés en el caso de Panamá y el 23% en el caso de República Dominicana). En ambos casos las cuotas se han establecido principalmente para los productos lácteos y las carnes.

Por último veamos cuáles son los grupos de productos de especial interés que han sido excluidos por Belice, Panamá y República Dominicana de los compromisos en materia de desgravación arancelaria bajo los acuerdos aquí analizados, y en qué porcentaje lo han hecho. Debido a que en los acuerdos firmados por Panamá y la República Dominicana con Estados Unidos no hay productos excluidos, para la elaboración de los Gráficos N° 13 y 14 sólo se tomaron en cuenta los acuerdos Panamá – Chile, para el primer caso, y República Dominicana – UE para el segundo de los gráficos.

GRAFICO N° 12
PRODUCTOS EXCLUIDOS
BELICE

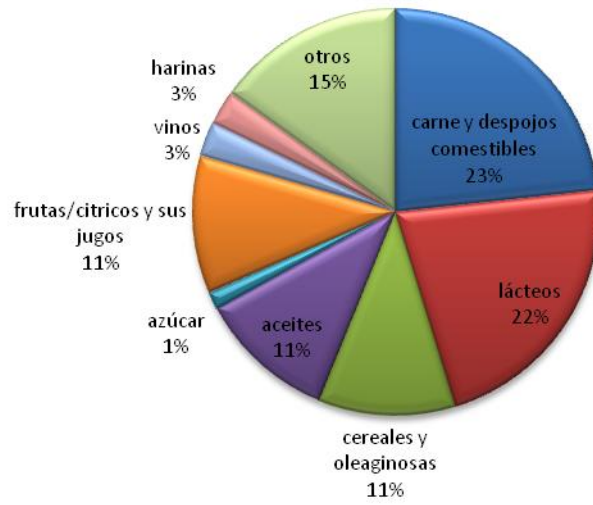


GRAFICO N° 13
PRODUCTOS EXCLUIDOS
PANAMA

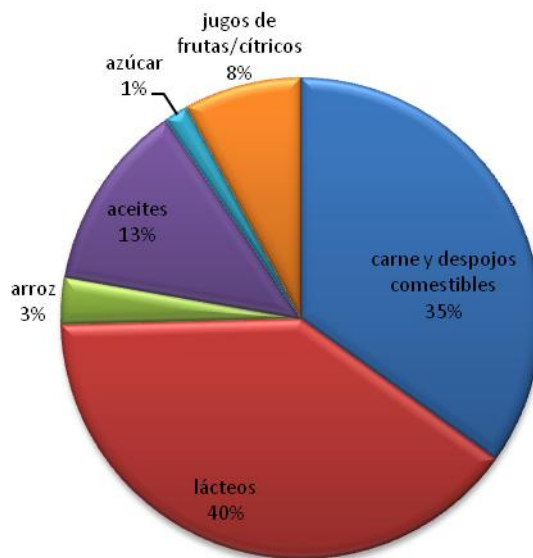
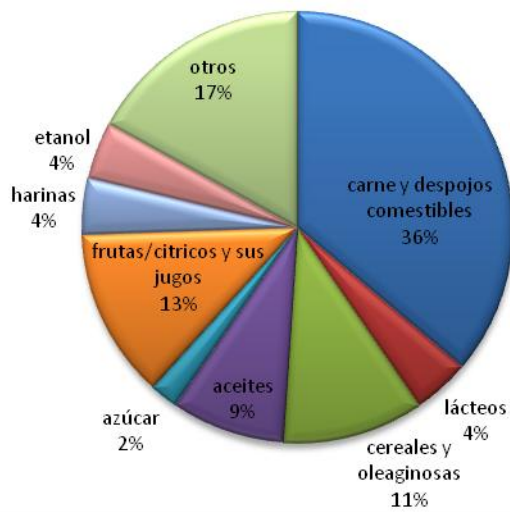


GRAFICO N° 14
PRODUCTOS EXCLUIDOS
REPUBLICA DOMINICANA



Como lo reflejan los últimos tres cuadros, hay determinados sectores que en mayor o menor medida han sido excluidos de la mayoría de los cronogramas de desgravación de los tres países. Items relativos a carne y despojos comestibles; lácteos; aceites; y frutas/cítricos y/o sus jugos han sido los de mayor relevancia dentro de los productos no incluidos.

B- Normativa

Como Tabla N° 4 se incluye un cuadro comparativo de aquellas reglas incluidas o no incluidas en los acuerdos suscriptos por Belice, Panamá y República Dominicana, y que puedan afectar el comercio de productos de interés de este trabajo. Para la elaboración del cuadro se tomaron los acuerdos en que estos países otorgan preferencias (excepto los acuerdos firmados con Taiwán y Singapur).

Tabla N° 4 – Cuadro comparativo reglas que pueden afectar comercio agrícola

NORMA ACUERDOS	Medidas de salvaguardia	Compromisos en materia de subvenciones a las exportaciones agrícolas	Cuotas	Compromisos sobre indicaciones geográficas	Mecanismos especiales para productos de interés
BELICE					
CARIFORUM-UE	Salvaguardia general	Si	Se prevén cuotas pero no para productos de nuestro interés.	Si	-
PANAMA					
AAP Panamá-Colombia	Salvaguardia general	-	Se prevén cuotas pero no para productos de nuestro interés.	-	-
TLC Panamá - Chile	Salvaguardia general	Si	Se prevén cuotas pero no para productos de nuestro interés.	Si	-
TLC Panamá - EEUU	Salvaguardia general y Salvaguardia Especial Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación de azúcar (a utilizar por EEUU).
REPUBLICA DOMINICANA					
CAFTA-DR	Salvaguardia general y Salvaguardia Especial Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación de azúcar (a utilizar por EEUU).
CARIFORUM - UE	Salvaguardia general	Si	Se prevén cuotas pero no para productos de nuestro interés.	Si	-

PARTE C

ACUERDOS FIRMADOS POR COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS y NICARAGUA CON TERCEROS PAISES

I- Análisis de cada uno de los acuerdos firmados por el grupo de países del SICA que forman parte del Subsistema de Integración Económica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) con terceros países.

Acuerdos firmados por Costa Rica

A-TLC Costa Rica-Canadá

El TLC se firmó el 23 de abril de 2001 en Ottawa, Canadá, y entró en vigor el 1° de noviembre de 2002, luego de que las partes intercambiaran sus instrumentos de ratificación durante la VII Reunión Ministerial del Área de Libre Comercio del las Américas (ALCA) en Quito, Ecuador.

El Tratado está dividido en siete partes que, a su vez, comprenden quince capítulos: objetivos; definiciones generales; trato nacional y acceso de mercancías al mercado; reglas de origen; procedimientos aduaneros; medidas de emergencia; medidas antidumping; servicios e inversión; facilitación de comercio y disposiciones adicionales; entrada temporal; política de competencia; publicación, notificación y administración de las leyes; asuntos institucionales y procedimientos de solución de controversias; excepciones; y disposiciones finales.

Actualmente ambas partes se encuentran revisando el acuerdo bilateral. Según recientes declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores canadiense, la intención de la revisión es ampliar el Acuerdo a varias áreas que el texto original no incluye, sobre todo en el campo de los servicios. Hasta el momento no se han reportado resultados concretos al respecto.

El Tratado original prevé específicamente para los productos agrícolas las siguientes disposiciones:

- Subsidios a la Exportación de Productos Agropecuarios: las Partes expresaron compartir el objetivo de la eliminación multilateral de subsidios a la exportación para productos agropecuarios y acordaron eliminar toda forma de subsidio a la exportación para productos agropecuarios exportados a la otra Parte e impedir la reintroducción de tales subsidios.
- Medidas de Ayuda Interna para Productos Agropecuarios: las Partes reconocieron que las medidas de ayuda interna pueden ser importantes para sus sectores agropecuarios, pero pueden también tener efectos de distorsión sobre la producción y el comercio de mercancías agropecuarias, por lo cual acordaron cooperar en las negociaciones de la OMC sobre agricultura para lograr la reducción o eliminación de las mismas. Mientras la eliminación de las medidas de ayuda interna esté pendiente, el Tratado dispone que las Partes podrán celebrar consultas con el fin de evitar la anulación o menoscabo de las concesiones otorgadas bajo el Tratado.
- Salvaguardia Especial: las Partes están habilitadas a adoptar salvaguardias, en forma de contingente arancelario, si el volumen de las importaciones de las mercancías agrícolas de la otra Parte excede el nivel de activación acordado. Los sectores de nuestro interés para los cuales Costa Rica podrá aplicar esta salvaguardia se encuentran especificadas en el Cuadro I. Los niveles de activación se incrementarán en un 5% el 1° de enero de cada año durante un plazo de diez años después de la

entrada en vigor del Acuerdo (o sea, serán incrementados hasta el año 2012). Asimismo, se prevé que no se podrá aplicar una tasa arancelaria sobre el excedente del contingente que exceda al menor de: i) la tasa NMF al 1 de abril de 2001; o ii) la tasa NMF vigente al momento en que la salvaguardia especial sea aplicada.

Este tipo de salvaguardias especiales solo podrá permanecer en vigencia hasta el final del año calendario durante el cual fue aplicada. Para el año calendario siguiente, la tasa arancelaria con respecto a esa mercancía deberá regresar al nivel especificado para ese año de conformidad con programa de eliminación arancelaria acordado.

Cuadro I - Lista de Mercancías y Niveles de Activación – Costa Rica

SA	Descripción	Niveles de Activación (Cantidades Agregadas – Toneladas Métricas)
1101.00.00	Harina de Trigo o de Morcajo	10.000TM
1507	Aceite de soja (soya)	1.200 TM
1512.11.00	Aceite de girasol en bruto	
1512.19.00	Los demás.	
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza	
1515.21.00	Aceite de maíz en bruto	1.200 TM
1515.29.00	Los demás	
1517.90	Las demás	

En relación a Indicaciones Geográficas las Partes sólo realizaron una declaración general, acordando protegerlas para sus productos de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, del Acuerdo de la OMC y cualquier acuerdo sucesor del cual ambas Partes sean parte.

En materia de acceso a mercados, el Tratado prevé un tratamiento asimétrico dado las diferencias de tamaño y desarrollo económico entre Costa Rica y Canadá; lo cual permitió que Costa Rica pueda fijar plazos más largos para la eliminación de sus aranceles.

Específicamente respecto a los productos agrícolas de nuestro interés, debemos destacar que el 13% de ellos han sido excluidos de obligaciones en materia de reducción arancelaria (entre los que se destacan carne bovina; productos avícolas; y productos lácteos).

Respecto a los productos de interés incluidos en el programa de desgravación debemos destacar que en su mayor parte han sido incluidos dentro de la categoría de eliminación inmediata. Entre los productos incluidos en esta categoría se encuentran: frutas; cereales y oleaginosas; pellets; vinos; tabaco; cueros; y algodón.

Para carne de cerdo, miel, porotos y arroz, Costa Rica ha otorgado preferencias a Canadá pero sólo dentro de determinada cuota, cuota que en algunos casos se mantiene por tiempo indeterminado.

B- TLC Centroamérica con la República de Chile

El Tratado de Libre Comercio se suscribió el 18 de octubre de 1999 en Ciudad de Guatemala, Guatemala.

El Acuerdo comprende un marco normativo común, aplicable a las relaciones entre Chile y cada país de Centroamérica, y protocolos negociados bilateralmente en los cuales se incluyen especialmente los programas de desgravación arancelaria. Por este motivo se estableció un mecanismo de vigencia progresiva mediante el cual el Tratado entra en vigor a medida que van culminando las negociaciones bilaterales.

En este sentido, en función del Protocolo Bilateral firmado con Chile el TLC entró en vigor para Costa Rica, el 15 de febrero de 2002.

Dentro del marco normativo común encontramos las siguientes disposiciones que pueden afectar al comercio de productos agrícolas:

- Bandas de precios: el acuerdo posibilita la utilización de sistemas de bandas de precios relativos a la importación de mercancías, estableciendo que los programas de desgravación arancelaria no se aplicarán sobre los derechos específicos derivados de este tipo de sistemas. No obstante, establece que en caso de que estos derechos específicos sean desmantelados, total o parcialmente, frente a cualquier Parte o país no Parte después de la entrada en vigor del Tratado, la Parte que aplique el sistema de bandas de precios otorgará a otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier Parte o país no Parte.

Esta cláusula se incluyó especialmente para Chile, que a la firma del Acuerdo contaba con un sistema de bandas de precios para Trigo, Harina de Trigo, Aceites y Azúcar. Honduras también tiene un sistema de este tipo pero, como veremos más adelante, se limita a menos productos.

- Indicaciones geográficas: el Acuerdo establece que cada Parte reconocerá y protegerá las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de otra Parte. Cada Parte no permitirá la importación, fabricación o venta de una mercancía que utilice una indicación geográfica o denominación de origen protegida en otra Parte, a menos que haya sido elaborada y certificada en ésta. Para acceder a la protección, cada Parte notificará a la otra Parte las indicaciones geográficas o denominaciones de origen que deben ser consideradas dentro del ámbito de la protección.
- Salvaguardia bilateral: el Tratado permite la adopción de medidas bilaterales de salvaguardia para todos los productos (no sólo agrícolas). Este tipo de medidas se podrán aplicar durante un período de transición (comprende, para cada mercadería, el programa de desgravación arancelaria a que esté sujeta más un plazo adicional de 2 años contados a partir de la finalización de dicho programa) si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero, una mercancía originaria de una Parte se importa a otra Parte en volúmenes que aumenten en tal cantidad en relación con la producción nacional y bajo condiciones tales que las importaciones de esa mercancía constituyan una causa de daño grave, o una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora. La Parte importadora podrá, para remediar o prevenir el daño grave o amenaza de daño grave:
 - a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria establecida por el Tratado para la mercancía; o
 - b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda el menor de: i) arancel aduanero NMF aplicado en el momento en que se adopte la medida; y ii) el arancel aduanero NMF aplicado el día anterior a la entrada en vigor del Tratado.

Ninguna medida de salvaguardia se podrá mantener por más de tres años, prorrogables a un año consecutivo adicional, con posterioridad a la terminación del período de transición, salvo que se cuente con el consentimiento de la Parte a cuya mercancía se haya aplicado la medida.

El Protocolo Bilateral firmado entre Costa Rica y Chile prevé una cláusula relativa a subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias, mediante la cual se dispone que las Partes no podrán mantener o introducir subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias en su comercio recíproco a partir de la entrada en vigor del Tratado.

Finalmente, en materia de desgravación arancelaria, debemos destacar que Costa Rica ha excluido de compromisos en materia de reducción de aranceles a casi el 30% de los productos seleccionados para este trabajo (entre ellos podemos nombrar productos avícolas; productos lácteos; la mayor parte de los aceites; harina de trigo y azúcar).

Aún así, la mayor parte de los productos de nuestro interés que sí fueron incluidos han sido beneficiados con una preferencia inmediata del 100% a la entrada en vigor del Acuerdo (por ejemplo para frutas; cereales y oleaginosas; alcohol etílico; vinos; pellets; tabaco; cueros; algodón).

Para un sólo producto se ha previsto cuota, es el caso de miel natural. Pero aún en este caso se dispone la eliminación del contingente para el año 2011 y, al mismo tiempo, la eliminación del arancel.

C- TLC entre Centroamérica, República Dominicana, y Estados Unidos (CAFTA-DR)

Respecto a los antecedentes del Tratado y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver Parte B, Sección I, Acuerdos firmados por República Dominicana – apartado A-.

Específicamente respecto de Costa Rica debemos resaltar que este fue el país que más tiempo tardó en ratificar el Tratado por lo que recién entró en vigor entre este país y Estados Unidos, referéndum mediante, el 1° de enero de 2009.

Asimismo, debemos señalar en relación a las disposiciones en materia de Salvaguardias Agrícolas previstas en el Acuerdo (ver explicación en Parte B) que Costa Rica ha incluido dentro de su lista de mercancías originarias de Estados Unidos que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola a los siguientes productos de nuestro interés:

Cuadro II - Lista de Costa Rica – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola.

Mercancía	Clasificación Arancelaria	Nivel de Activación por cantidad¹⁰	Tasa de Crecimiento Anual
Carne bovina	02011000, 02012000, 02013000, 02021000, 02022000, 02023000	150 TM	10%
Cerdo	02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032900	140% del contingente	
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	02071399, 02071499	130% del contingente	
Leche fluida	04011000, 04012000, 04013000	50 TM	10%
Leche en polvo	04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, 04022900	130% del contingente	
Mantequilla y otras materias grasas	04051000, 04052000	130% del contingente	
Queso	04061000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, 04069090	130% del contingente	
Frijoles	07133200, 07133310, 07133390, 07133990	1.200 TM	10%
Arroz en granza	10061090	110% del contingente	
Arroz pilado	10062000, 10063010, 10063090, 10064000	110% del contingente	
Aceites vegetales	15079000, 15121900, 15122900, 15152900, 15162090, 15171000, 15179010, 15179090	1.178 TM	5%

En relación a acceso a mercados de productos agrícolas, debemos destacar en primer lugar que todos los productos de nuestro interés han sido incluidos en las listas de compromisos de reducción/eliminación arancelaria de Costa Rica.

El 35% de los productos de nuestro interés han sido incluidos dentro de la canasta de desgravación inmediata (entre otros: carne bovina de primera calidad, frutas, cereales y oleaginosas, algunos aceites, vinos; subproductos del algodón) y el resto o serán eliminados entre los 5 o 15 años posteriores (en determinados casos con períodos de gracia de 4 a 5 años en los que no se otorgará ningún tipo de preferencia) a la reciente entrada en vigencia del Acuerdo o tienen previstos determinadas contingentes arancelarios.

Los productos para los cuales Costa Rica previó cuotas son: carne de cerdo; productos lácteos y arroz. En todos estos casos se ha previsto la eliminación del contingente dentro de los 15 o 20 posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo.

D- TLC Costa Rica - México

¹⁰ El Acuerdo dispone que el nivel de activación se calculará de la siguiente manera:

- Para las mercancías cuyo nivel de activación esté establecido como un porcentaje del contingente arancelario aplicable, el nivel de activación será determinado multiplicando la cantidad dentro de cuota para esa mercancía en ese año por el porcentaje correspondiente.
- Para el nivel de activación definido como un monto fijo, el nivel de activación establecido en la Lista será el nivel de activación en el año uno (2009 en el caso de Costa Rica). Para cualquier año subsiguiente el nivel de activación será determinado añadiendo a ese monto la cantidad derivada cuando se aplica a ese monto la tasa de crecimiento simple para el nivel de activación.

El Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica se firmó el 5 de abril de 1994 en Ciudad de México y entró en vigencia el 1° de enero de 1995. Este fue el primer tratado de libre comercio firmado por dos países en vías en desarrollo de la región.

Se trata de un acuerdo comprensivo y complejo, que incorpora temas relacionados no sólo con el comercio de bienes, sino también con el comercio de servicios, la inversión y propiedad intelectual.

En el Capítulo IV del Tratado se regula el comercio del sector agropecuario específicamente. Entre sus principales disposiciones encontramos:

- Apoyos internos: el Tratado prevé que cuando una Parte decida apoyar a sus productores agropecuarios, se esforzará por avanzar en políticas que tengan efectos de distorsión mínimos sobre el comercio o la producción.
- Subsidios a la exportación: las Partes se comprometieron a eliminar el subsidio a la exportación sobre un bien agropecuario ni bien el arancel conforme al programa de desgravación arancelaria, alcance el nivel de cero. Por otra parte establecieron que no pueden mantener o introducir subsidios a la exportación a partir del 1° de enero de 1999.
- El Tratado crea el Comité de Comercio Agropecuario, que examinará la posibilidad de eliminar de manera gradual las prohibiciones, restricciones o aranceles aduaneros sobre importación de determinados bienes. Asimismo, una vez al año este Comité examina la posibilidad de negociar una aceleración en la desgravación de los aranceles aduaneros sobre la importación de bienes agropecuarios listados en el programa de desgravación arancelaria.
- Comercio del azúcar: el acuerdo preveía un mecanismo para regular las importaciones mexicanas de azúcar mediante el establecimiento de una cuota preferencial para Costa Rica que variaba en cantidades de acuerdo a lo que requería México de azúcar cada año. Este mecanismo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007. Para Costa Rica este mecanismo nunca funcionó porque excluyó al azúcar de compromisos en materia arancelaria.

Para el comercio de bienes en general, el Tratado prevé la adopción de Salvaguardia de carácter bilateral. Las mismas podrán ser aplicadas hasta 24 meses después de que el arancel aduanero para el bien en cuestión conforme al programa de desgravación arancelaria llegue a cero, si el volumen de importación aumenta en un ritmo y condiciones tales que cause un perjuicio grave a la producción nacional de bienes idénticos, similares o competidores directos. Este tipo de medidas serán temporales y de tipo arancelario.

El arancel aduanero que se determine no podrá exceder el menor de:

- a) el arancel aduanero vigente frente a terceros países para ese bien en la fecha de adopción de la medida bilateral; y
- b) el arancel aduanero correspondiente al bien el día anterior a la entrada en vigor del Programa de Desgravación Arancelaria.

La salvaguardia podrá aplicarse por un periodo hasta de un año y podrán ser prorrogadas por una sola vez y hasta por un plazo igual y consecutivo.

En relación a Indicaciones Geográficas sólo se establecen disposiciones muy generales. Entre otras cosas se establece que las denominaciones de origen protegidas en una Parte no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir un bien mientras subsista su protección en el país de origen. Asimismo se dispone que cada Parte, de oficio o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica o denominación de origen respecto a bienes no originarios del territorio indicado, si el uso de esa indicación en la marca para esos bienes en ese país es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

Respecto a los programas de desgravación arancelaria previstos en el Tratado, debemos destacar que el 20% de los productos de interés del presente trabajo fueron excluidos de los cronogramas de liberalización (entre ellos productos avícolas; productos lácteos; azúcar; alcohol etílico y tabaco).

Para el resto de los productos de nuestro interés es interesante señalar que aún cuando todos ellos hoy gocen de un 100% de preferencia (debido principalmente a los años de vigencia del Acuerdo) originalmente fueron incluidos en cronogramas de desgravación total inmediata o a corto plazo.

E- AAP N° 26 entre Costa Rica y Venezuela

El Acuerdo fue firmado el 21 de marzo de 1986 y tiene por objeto, tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas partes, el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas, y coadyuvar a la consolidación del proceso de integración de América Latina. El acuerdo fue modificado en 1992 cuando ambas firmaron el Primer Protocolo Modificadorio.

El Acuerdo original y su Protocolo Modificadorio prevén concesiones unilaterales por parte de Venezuela para una importante lista de productos. Los productos exportados por Costa Rica incluidos en la lista de Venezuela gozan de una preferencia del 100% (dentro de estos listados figura una importante cantidad de productos agrícolas).

Con un texto breve, el Acuerdo sólo prevé pautas muy generales, entre las cuales se encuentran disposiciones sobre salvaguardias.

El Acuerdo prevé que sólo serán aplicables este tipo de herramientas una vez transcurrido un año de la entrada en vigencia de la concesión de que se trate o de su última revisión. Se considerará que existen perjuicios graves toda vez que ocurran importaciones de productos negociados, en cantidades o valores tales que causen o amenacen causar una reducción en la actividad de los productores nacionales, medida por el índice de ocupación de la empresa de que se trate y por la baja relativa de su producción para el mercado interno en comparación con el producto importado al amparo de las preferencias otorgadas.

Una vez aplicada la salvaguardia y habiendo vencido la prórroga (en caso de haber sido solicitada) si persistieran las causales que motivaron su adopción, el país importador deberá iniciar los procedimientos relativos a negociación o retiro de las preferencias acordadas.

F-AAP N° 7 entre Costa Rica y Colombia

El Acuerdo fue firmado el 2 de marzo de 1984, tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que

concede Colombia a Costa Rica previéndose que en un futuro Costa Rica podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia.

Hasta el momento el Acuerdo original no ha sido modificado y Costa Rica no ha otorgado ningún tipo de preferencia a Colombia bajo este instrumento.

Al igual que en el AAP firmado con Venezuela, dentro de las pocas pautas que prevé el texto del Acuerdo podemos destacar la Cláusula de salvaguardia. La misma establece que los países podrán aplicar, unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

G- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UE (EN NEGOCIACION)

Ambas partes lanzaron negociaciones para arribar a un acuerdo de asociación comprehensivo entre la UE y Centroamérica, en Bruselas, los días 28 y 29 de junio de 2007. Dicho acuerdo de asociación fue concebido como un acuerdo integral que implica compromisos mutuos en las áreas políticas, económico-comerciales y de cooperación.

Hasta el momento se han llevado a cabo siete rondas de negociación, la última de ellas desarrollada entre los días 23 y el 24 de abril en Bruselas. Originalmente, la VII Ronda había comenzado los primeros días de abril en Tegucigalpa, Honduras, pero fue suspendida abruptamente tras el retiro unilateral de Nicaragua de la mesa de negociaciones. La actitud del país centroamericano se debió a la negativa de los europeos a su propuesta de crear un Fondo de Crédito de la UE para inversión en la región centroamericana como mecanismo para subsanar las asimetrías existentes entre ambas regiones.

A la fecha, se han logrado importantes avances en los tres pilares en los que se estructura la negociación: el Pilar de Diálogo Político, el Pilar de Cooperación y el Pilar Comercial. Dentro de este último, el grupo de acceso a mercados ya ha superado la cobertura del 90% en las ofertas de bienes y actualmente se encuentran discutiendo alternativas para el tratamiento de los productos de mayor interés para la región centroamericana.

Centroamérica, identificó inicialmente algunas áreas en las que tiene intereses de exportación que aún no han sido satisfechos por parte de la UE, tales como hortalizas, frutas, arroz, pesca (camarón congelado) y concentrado de naranja. La UE también presentó una oferta preliminar en azúcar y en banano.

También se ha avanzado en materia de normas, por ejemplo, en lo que se refiere a defensa comercial ya se analizaron las medidas bilaterales de salvaguardia y los procedimientos aplicables a ellas así como propuestas de salvaguardias especiales. Varios temas importantes como las propuestas de Centroamérica relativas al tratamiento asimétrico aún están pendientes.

En cuanto indicaciones geográficas, la UE presentó una propuesta ambiciosa orientada a extender el ámbito de aplicación, que pretende ir más allá de vinos y bebidas espirituosas, y aplicarlo a otros productos agrícolas. En este sentido, se examinaron temas como indicaciones geográficas homónimas, términos genéricos y el posible intercambio de listas para protección.

Una vez superado la crisis bi-regional por la inesperada actitud de Nicaragua que derivó en la suspensión temporal de las negociaciones, y de acuerdo al comunicado conjunto elaborado luego de la VII Ronda de negociaciones, la UE y Centroamérica habían programado una nueva reunión para el mes de julio. Dicha reunión se encuentra suspendida debido a la actual situación política en Honduras. No obstante ello, ambas regiones han expresado su intención de continuar los esfuerzos por retomar las negociaciones en un futuro cercano.

H- TLC entre Costa Rica y China (EN NEGOCIACION)

Costa Rica y China ya han celebrado tres rondas de negociación en vistas a concluir un acuerdo de libre comercio bilateral. La tercera ronda de negociaciones se llevó a cabo en Costa Rica en Junio de 2009.

Hasta el momento se han debatido temas relacionados con acceso a mercados, origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, servicios e inversión, propiedad intelectual, solución de controversias y disposiciones institucionales y cooperación para el aprovechamiento de las oportunidades comerciales.

El grupo de acceso a mercados ya ha consensuado aspectos normativos en materia de principio de trato nacional, subsidios a las exportaciones agrícolas, ayudas internas, tasas y formalidades administrativas y la creación de un comité de mercancías. Por su parte, Costa Rica ha demostrado especial interés para que sean contempladas medidas de salvaguardia especial para bienes agrícolas e industriales así como la aplicación y administración de contingentes arancelarios.

Hasta el momento las partes han debatido condiciones de acceso para más del 90% del comercio bilateral pero no han discutido aún bienes claves como café, azúcar, carne vacuna, de cerdo y de pollo.

La próxima ronda de negociaciones se llevará a cabo en Beijing entre el 15 y 18 de Septiembre de 2009. Las partes prevén que las negociaciones terminarán antes de fin de 2009, y el TLC podría firmarse a principios de 2010.

I- TLC entre Costa Rica y Singapur (EN NEGOCIACION)

A fines de 2008, se anunció el interés de ambas naciones de negociar un tratado de libre comercio y se llevó a cabo la primera ronda de negociaciones entre los días 20 y 22 de abril de 2009. Allí se realizó el primer intercambio conceptual en las diferentes áreas temáticas que cubre el tratado y se definieron las modalidades, calendario y modus operandi para el intercambio de las ofertas.

El 10 de Agosto de 2009 se llevó a adelante la segunda y última ronda de negociaciones. Allí se discutieron las primeras ofertas presentadas por ambas partes así como temas específicos de normativa, reglas de origen y desgravación arancelaria.

Funcionarios de Costa Rica han declarado en la prensa que prevén que la negociación con Singapur no tenga mayores trabas, porque sus respectivos productos de exportación son diferentes y se complementan, por lo que se prevé que sólo serán necesarias cuatro rondas de negociación. La tercera de ellas se realizará del 2 al 4 de Septiembre en Singapur.

Acuerdos firmados por El Salvador

A- TLC Centroamérica-Chile

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver el apartado “Acuerdos firmados por Costa Rica”, punto B.

Respecto a El Salvador específicamente, debemos decir que el Protocolo Bilateral con Chile se firmó en noviembre del año 2000 y que el texto integral del Tratado de Libre Comercio entró en vigor bilateralmente el 3 de junio de 2002.

El Protocolo Bilateral no sólo prevé el programa de desgravación arancelaria negociado en entre las partes, sino que a su vez incluye determinadas disposiciones normativas entre las cuales queremos destacar las relativas a subvenciones a la exportación. En esta materia las partes se comprometieron a no mantener o adoptar subsidios a la exportación sobre bienes agropecuarios en su comercio recíproco a partir del año 2007.

En materia de desgravación arancelaria debemos señalar que El Salvador, específicamente, ha excluido de compromisos de reducción/eliminación de aranceles a casi el 50% de los productos de nuestro interés, entre los cuales podemos resaltar: carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; porotos; cítricos; algunos cereales; harinas; gran parte de los aceites; y azúcar.

Los productos que sí fueron incluidos en las listas de concesiones de El Salvador, lo han hecho dentro de la categoría de desgravación inmediata o desgravación entre los 5 y 10 años posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo (entre otros, animales en pie; carne ovina; miel; frutas; vinos; jugos de frutas; alcohol etílico; pellets; tabaco). Sólo 2 productos han sido incluidos dentro de los cronogramas a 15 o más años (preparaciones y conservas de carne y mezclas para la preparación de productos de panadería)

B- TLC Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) - Colombia

El TLC fue firmado en Medellín, Colombia, el 9 de agosto de 2007 y ya se encuentra aprobado por la Cámara de Representantes de Colombia pero aún no está en vigor porque los países centroamericanos no lo han ratificado.

El Tratado amplía y profundiza los acuerdos de alcance parcial firmados hasta el momento entre las partes: AAP N°5 entre Colombia y Guatemala; AAP N°8 entre Colombia y El Salvador; y AAP N°9 entre Colombia y Honduras.

El Acuerdo se divide en seis grandes partes: aspectos generales, comercio de mercancías, obstáculos técnicos al comercio; contratación pública; inversiones, servicios y asuntos relacionados; disposiciones administrativas e institucionales.

Dentro de la Parte Dos, Comercio de Mercancías, Capítulo 3, se prevé una sección específica sobre agricultura. En dicha sección se prevén las siguientes disposiciones:

- Subsidios a la exportación: las Partes se comprometieron a eliminar los subsidios a la exportación para el comercio bilateral del ámbito agrícola y buscar la eliminación de los subsidios en el marco multilateral.
- Contingentes Arancelarios: el Acuerdo contempla que los contingentes para los productos agrícolas serán administrados de conformidad con las normas de la OMC.

Cada Parte deberá administrar sus contingentes en forma que permita a los importadores hacer uso completo de los mismos. Asimismo se dispone que, ninguna Parte podrá condicionar la solicitud o el uso de una cantidad del contingente a la re-exportación de un producto agropecuario.

- Comité de Comercio Agrícola: el Acuerdo prevé el establecimiento del Comité de Comercio Agrícola, el cual estará integrado por representantes de ambas partes y tendrá como función principal vigilar la ejecución y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Asimismo, el Tratado contempla la aplicación de medidas de salvaguardia durante un periodo de transición (definido como un período de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo) si como resultado de la eliminación o reducción de un arancel aduanero una mercancía originaria se importa en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora.

La parte afectada podrá, suspender la reducción futura de la tasa arancelaria establecida en el Tratado para esa mercancía; o aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda la tasa arancelaria NMF aplicada en el momento que se imponga la medida. La salvaguardia no podrá exceder los 3 años, y sólo podrá prorrogarse por 1 año más.

En materia de acceso a mercados debemos resaltar que El Salvador ha excluido de sus listas de compromisos a el 55% de los productos agrícolas de nuestro interés (entre ellos carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; porotos; algunos cereales y oleaginosas; una gran variedad de aceites; azúcar; jugos; alcohol etílico; etc.).

El resto de los productos, o sea los productos para los cuales El Salvador se ha comprometido a otorgar algún tipo preferencia, se han incluido dentro de las categorías de eliminación inmediata de aranceles o en aquellas con plazos entre los 5 y 10 años.

Lo particular de la lista de El Salvador es que para determinados productos prevé una desgravación de los aranceles hasta un determinado nivel y luego prevé la permanencia de esa preferencia sin prever su eliminación a futuro. Los productos de nuestro interés incluidos en estas categorías son: limones y naranjas.

C- TLC entre Centroamérica y la República Dominicana con EEUU (CAFTA-DR)

Respecto a los antecedentes del Tratado y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver Parte B, Sección I, Acuerdos firmados por República Dominicana – apartado A-.

El Salvador fue el primer país en ratificar el CAFTA-DR. De acuerdo al artículo 22.5, el Tratado entró en vigencia bilateralmente entre Estados Unidos y El Salvador el 17 de diciembre de 2004.

Particularmente, debemos señalar en relación a las disposiciones en materia de Salvaguardias Agrícolas previstas en el Acuerdo (ver explicación en la Parte B) que El Salvador ha incluido dentro de su lista de mercancías originarias de Estados Unidos que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola a los siguientes productos de nuestro interés:

Cuadro III - Lista de El Salvador – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola

Mercancía	Códigos Arancelarios	Nivel de Activación	Tasa de Crecimiento Anual
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	02071399, 02071499, 16023200	130% del contingente	
Leche en polvo	04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, 04022900	130% del contingente	
Mantequilla	04051000, 04052000, 04059090	130% del contingente	
Quesos	04061000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, 04069090	130% de contingente	
Carne de Cerdo	02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032900	130% del contingente	
Arroz en granza	10061090	110% del contingente	
Arroz procesado	10062000, 10063010, 10063090, 10064000	110% del contingente	
Arroz precocido	1006	110% del contingente	
Frijoles	07133200, 07133390, 07133310	60 TM	10%
Aceites vegetales	15079000, 15122900, 15152900, 15162090, 15121900	8.000 TM	5%

Respecto de las concesiones otorgadas por El Salvador en materia arancelaria, debemos destacar que todos los productos de interés de este trabajo fueron incluidos en la listas de compromisos de El Salvador. Asimismo, la mayor cantidad de ellos fueron incluidos dentro de las canastas de desgravación inmediata de aranceles o desgravación a corto plazo (5 a 10 años).

Aún así debemos señalar que para casi el 20% de los productos de nuestro interés El Salvador ha limitado sus preferencias a un determinado contingente arancelario otorgado a Estados Unidos, que va creciendo en volumen a medida que pasan los años (por ej. para carne bovina; carne de cerdo; productos lácteos; y algunos cereales). En todos los casos, excepto para maíz blanco; se prevé la eliminación de la cuota entre los 15 y 20 años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

D- TLC Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) con México

El TLC entre México y Triángulo del Norte fue suscripto el 29 de Junio del año 2000 y entró en vigor entre El Salvador, Guatemala y México el 15 de marzo de 2001.

El texto del Tratado se compone de XXI capítulos entre los que se destacan: trato nacional y acceso de bienes al mercado; sector agropecuario; medidas sanitarias y fitosanitarias; reglas de origen; procedimientos aduaneros; medidas de salvaguardias; prácticas desleales del comercio internacional; servicios; inversiones; propiedad intelectual; solución controversias; etc.

El Capítulo IV sobre el sector agropecuario dispone entre otras cosas:

- Ayudas internas: sólo establece disposiciones muy generales, las cuales prevén que las partes podrán aplicar ayudas internas conforme a las reglas de la OMC y cuando una Parte decida apoyar a sus productores agropecuarios se esforzará para que:
 - a) tengan efectos de distorsión mínimos o inexistentes sobre el comercio o la producción; y
 - b) estén en plena conformidad con las disposiciones de la OMC.
- El tratado permite la adopción de programas de ayuda alimentaria interna de conformidad con las disposiciones OMC, siempre que se asegure, que los beneficios de este programa sean recibidos sólo por los consumidores de esa Parte.
- Subvenciones a la exportación: el Acuerdo dispone que a partir de los 5 años de la entrada en vigor del Tratado, ninguna Parte podrá mantener o adoptar subsidios a la exportación sobre bienes agropecuarios en su comercio recíproco.
- Comité de Comercio Agropecuario: las partes establecieron este Comité, que tendrá como funciones principales: vigilar el cumplimiento, aplicación y correcta interpretación de las disposiciones del capítulo agrícola; servir como foro de discusión para que las partes consulten y resuelvan sobre aspectos relacionados con el sector agrícola; y realizar una evaluación anual del comercio de bienes agropecuarios entre las partes.
- Salvaguardia Agrícola Especial: las disposiciones sobre este tipo de salvaguardias se establecen en forma bilateral.
 La salvaguardia agrícola especial (SAE) entre El Salvador y México prevé que el país centroamericano, podrá adoptar o mantener una SAE bilateral en forma de cuota, sobre los bienes listados en el Cuadro IV, teniendo en cuenta las siguientes directrices:
 - a) la tasa arancelaria para las importaciones bajo cuota será el resultante de aplicar el programa de desgravación arancelaria para el bien en cuestión,
 - b) la tasa arancelaria para las importaciones fuera de la cuota será la menor entre la tasa base y la tasa NMF prevaleciente al momento de la importación,
 - c) no se podrá aplicar al mismo tiempo de una SAE y una salvaguardia bilateral¹¹ para un mismo bien,
 - d) el periodo de aplicación de una SAE será hasta que finalice el año calendario, y
 - e) este mecanismo se aplicará hasta finalizar el programa de desgravación arancelaria

Cuadro IV - Bienes originarios provenientes de México a El Salvador sujetos a la SAE y montos de las cuotas:

Código	Bienes	Cuota (toneladas)	Crecimiento de la cuota %
0804.40.00	Aguacate	9.883	5%
1101.00.00	Harina de trigo	120	5%
1902.20.00	Mezcla para la preparación de productos de panadería	40	5%

¹¹ El Acuerdo prevé que una Salvaguardia Bilateral se podrá aplicar si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero estipulado en el tratado, el volumen de importaciones de uno o varios bienes beneficiados por el Programa de Desgravación Arancelaria, aumenta en un ritmo y en condiciones tales que cause un daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

En el Capítulo XVI las Partes acordaron proteger las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y establecer los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir:

- a) el uso de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinto del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto; y
- b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del Artículo 10 bis del Convenio de París.

Asimismo, el Acuerdo prevé que las Partes denegarán o invalidarán el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica o denominación de origen respecto a bienes no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca para esos bienes en esa Parte es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

En materia de desgravación arancelaria debemos resaltar que más del 30% de los productos de nuestro interés están excluidos del programa de desgravación arancelaria de El Salvador (entre ellos carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; lácteos; porotos; cítricos; determinados cereales; azúcar y alcohol etílico).

Asimismo debemos destacar que para la mayor parte de los productos de nuestro interés incluidos en los cronogramas de desgravación se han previsto períodos de gracia de entre 2 y 9 años. Muy pocos productos fueron incluidos por El Salvador en la categoría correspondiente a eliminación inmediata de aranceles (sólo carne ovina; cerezas; arándanos; maní; y colza).

E- AAP N° 8 entre El Salvador y Colombia

El Acuerdo fue firmado el 24 de mayo de 1984 y tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concede Colombia a El Salvador, previéndose que en un futuro El Salvador podrá, otorgar preferencias a Colombia.

El Acuerdo comprende en su normativa temas sobre: preferencias arancelarias, normas de origen, preservación de preferencias y salvaguardias.

En su cláusula de salvaguardia el acuerdo prevé que los países podrán aplicar, unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de los productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. Las limitaciones a la aplicación de la salvaguardia consisten en que estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de vigencia y tampoco podrán subsistir por más de un año. Luego del año y sin que se hubiere solucionado el problema se procederá a la revisión de la respectiva preferencia.

Respecto al comercio de productos agropecuarios incluidos en el Acuerdo, se establece específicamente que cualquiera de los países signatarios podrá, previa comunicación al otro país signatario, aplicar medidas adecuadas destinadas a:

- a) limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

F- AAP N° 27 entre El Salvador y Venezuela

El Acuerdo fue suscrito el 10 de marzo de 1986 y tiene como objetivo, tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas partes, el otorgamiento de preferencias arancelarias (por el momento unilateralmente por parte de Venezuela) y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio.

Al igual que en el resto de los AAP antes descritos, el texto es muy general y no se prevé normativa especial para los productos agrícolas.

La cláusula de salvaguardia dispone que estas medidas sólo serán aplicables una vez transcurrido un año de la entrada en vigencia de las preferencias arancelarias y no arancelarias de que se trate o de su última revisión. El Acuerdo establece que se podrán imponer restricciones transitorias a la importación de productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios grave (es decir, toda vez que ocurran importaciones en cantidades o valores tales que causen o amenacen causar una reducción en la actividad productiva nacional).

A su vez se prevé la aplicación de la cláusula de salvaguardia por motivos de Balanza de Pagos, transitoriamente y en forma no discriminatoria. Dichas restricciones podrán ser adoptadas, en caso de emergencia, unilateralmente por el término de un año.

G- Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Honduras con Taiwán

El 7 de mayo de 2007, El Salvador, Honduras y Taiwán firmaron un Tratado de Libre Comercio, el cual entró en vigor para Taiwán y El Salvador el 1° de marzo de 2008.

El TLC incluye disposiciones en materia de comercio de bienes, servicios e inversiones. Dicho Tratado consta de 18 capítulos entre los cuales se destacan: trato nacional y acceso de mercancías al mercado; reglas de origen; procedimientos aduaneros; medidas de salvaguardias; prácticas desleales al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; inversiones, servicios transfronterizos; etc.

Taiwán ha reconocido las asimetrías existentes con El Salvador y Honduras, por lo que en los programas de desgravación arancelaria ambos países han logrado proteger algunos de sus sectores sensibles. El Salvador, específicamente, ha excluido de sus listas de concesiones a gran parte de los productos de nuestro interés: determinados animales vivos; carne bovina; carne de cerdo; despojos comestibles de carne bovina; productos avícolas; productos lácteos; ajos; maíz amarillo y blanco; arroz; harina de trigo y de maíz; algunos aceites; azúcar; y tabaco.

Adicionalmente se negociaron mecanismos de salvaguardias generales y especiales, a través de las cuales El Salvador podrá proteger aquellos productos que no se encuentran excluidos y que representan algún nivel de sensibilidad para sus sectores productivos: algunos productos de la pesca; frutas y hortalizas procesadas y sin procesar; almidones y féculas; salsa de soja; y algunas preparaciones alimenticias.

H- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (EN NEGOCIACION)

Respecto al avance de las negociaciones, ver apartado "Acuerdos firmados por Costa Rica", punto G.

I- TLC Centroamérica - Canadá (EN NEGOCIACION)

En la Cumbre Canadá-Centroamérica celebrada en Guatemala el 28 de septiembre de 2000, los países centroamericanos C-4 (El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) solicitaron a Canadá iniciar negociaciones con el objeto de profundizar sus relaciones comerciales. El 21 de noviembre de 2001 Canadá y los cuatro países centroamericanos anunciaron el lanzamiento de negociaciones en vistas a firmar un acuerdo de libre comercio. La última ronda de negociaciones tuvo lugar en febrero de 2009.

Acuerdos firmados por Guatemala

A- TLC Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) - Colombia

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver apartado “Acuerdos firmados por El Salvador”, Punto B.

Respecto a acceso a mercados, podemos señalar que Guatemala ha excluido de todo compromiso en materia de desgravación arancelaria a más del 50% de los productos de interés de este trabajo. Entre los productos excluidos podemos nombrar: carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; porotos; determinados cereales y oleaginosas; harina de trigo y de maíz; la mayor parte de los aceites; y alcohol etílico.

Entre los productos para los cuales Guatemala sí ha otorgado preferencias arancelarias existen casos en los cuales sólo se ha otorgado una determinada desgravación fija y no se ha previsto la total eliminación del arancel, entre otros: para naranjas y limones.

B-TLC entre Centroamérica, República Dominicana y EEUU (CAFTA-DR)

Respecto a los antecedentes del Tratado y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver Parte B, Sección I, Acuerdos firmados por República Dominicana – apartado A-

El Acuerdo entró en vigor entre Guatemala y Estados Unidos, específicamente, el 10 de marzo de 2005.

Específicamente para Guatemala, señalaremos los productos de nuestro interés incluidos (Cuadro V) dentro de su lista de mercancías originarias de Estados Unidos que pueden estar sujetas a una medida de salvaguardia agrícola:

Cuadro V - Lista de Guatemala – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola

Mercancía	Códigos Arancelarios	Nivel de Activación	Tasa de Crecimiento Anual
Pollo (muslos, piernas incluso unidos)	02071399, 02071499, 16023200	130% del contingente	
Queso	04061000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, 04069090	130% del contingente	
Leches concentradas	04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, 04022900, 04039010, 04039090	130% del contingente	
Mantequilla	04051000, 0405200, 04059090, 04013000	130% del contingente	
Carne de cerdo	02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032900	130% del contingente	
Arroz en granza	10061090	110% del contingente	
Arroz pilado	10062000, 10063010, 10063090, 10064000	110% del contingente	
Frijoles enteros	07133310	50 TM	5%
Aceite vegetal	15162090, 15162010, 15152900, 15122900, 15121900, 15079000	2.600 TM	5%

En materia de concesiones arancelarias, podemos destacar que Guatemala ha incluido a todos los productos de interés dentro de sus listas de desgravación y que casi el 30% de ellos han sido incluidos dentro de la categoría de eliminación inmediata de aranceles. Entre estos últimos podemos nombrar: carne bovina y de cerdo de alta calidad; carne ovina; frutas; determinados aceites; jugos; vinos; pellets; tabaco; y cueros.

Aún así, Guatemala ha previsto para gran parte de los productos de nuestro interés contingentes arancelarios. Entre los productos para los cuales se ha previsto con cuotas encontramos el resto de la carne bovina y de cerdo; productos lácteos; maíz amarillo y blanco; y arroz. Guatemala ha previsto la eliminación de estas cuotas entre los 10 y 20 años posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo. La única excepción es maíz blanco, producto para el cual se ha previsto una cuota que permanecerá indefinidamente.

C-TLC Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y México

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver apartado “Acuerdos firmados por El Salvador”, Punto D.

A continuación haremos mención a la Salvaguardia Agrícola Especial (SAE), dado que han sido negociadas bilateralmente entre cada país centroamericano y México, y el Comité de Comercio Azucarero dado que sólo se encuentra vigente para Guatemala y México.

De acuerdo a las disposiciones relativas a la SAE negociadas por Guatemala, se prevé que este país podrá aplicar una salvaguardia para los bienes de nuestro interés contenidos en el Cuadro VI, a partir del segundo año de vigencia del Tratado. Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) el volumen de importaciones de un bien proveniente de México deberá tener una participación promedio ponderada de las importaciones totales de Guatemala de ese bien en los últimos tres años calendario, mayor a la que se describe en el Cuadro VI;
- b) las importaciones de Guatemala provenientes de México del bien en cuestión hayan sobrepasado el 10% de su tasa de crecimiento promedio anual de los últimos tres años calendario; y
- c) la tasa de crecimiento promedio anual de los últimos tres años calendario de las importaciones de Guatemala provenientes de México en dicho bien sea mayor al 5%.

La aplicación de la SAE consistirá en un aumento del arancel resultante de aplicar el programa de desgravación arancelaria, al arancel menor entre el NMF vigente al momento de la importación y la tasa base indicada para dicho bien en el programa de desgravación arancelaria.

Destacamos que las partes acordaron que la aplicación de la SAE no estará sujeta a compensaciones y que el periodo de duración de la SAE será de hasta 12 meses, prorrogables hasta por 12 meses más.

Es importante mencionar que se podrá aplicar una SAE durante el periodo de desgravación establecido, de cada bien, y hasta tres años después de haber finalizado la desgravación respectiva. No se podrán adoptar ni aplicar simultáneamente una SAE y una salvaguardia bilateral, respecto de un mismo bien.

Cuadro VI - Bienes originarios provenientes de México a Guatemala sujetos a la SAE.

Descripción	Fracción	Participación
Ajos	0703.20.00	30%
Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	1101.11.00	40%
Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	2104.10.00	30%

Respecto al Comité de Comercio azucarero, se ha previsto que dicho grupo revise, caso por caso, para determinar las condiciones preferenciales del intercambio comercial del azúcar, cuando una parte solicite acceso preferencial del bien en un año en particular. En caso que una parte haya exportado azúcar en un año en particular, en el siguiente año no habrá concesión de acceso preferencial para la otra parte.

Finalmente, en relación a acceso a mercados y, más precisamente, sobre las preferencias arancelarias otorgadas por Guatemala a México podemos señalar que el 30% de los productos agrícolas de nuestro interés fueron excluidos de la lista de concesiones (por ejemplo, carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; porotos; algunas frutas; cítricos; determinados cereales; y azúcar)

Para la mayoría de los productos de interés incluidos en las listas de desgravación se prevén periodos de gracia que van de 3 a 9 años. Recién vencido dicho plazo comienza a computarse el cronograma de desgravación. Otra particularidad a resaltar es que muy pocos productos han sido incluidos dentro de la canasta de desgravación inmediata (carne de cordero; frutos rojos; trigo; alcohol etílico; etc.).

Sólo se prevé contingente arancelario para un producto: maíz amarillo. No se encuentra previsto la eliminación de dicha cuota ni la desgravación del arancel extracuota.

Por último, es importante remarcar que Guatemala ha otorgado para uno de los productos de nuestro interés una preferencia fija. Dicha preferencia se limita al 53,33% y fue concedida respecto a aceite de girasol refinado.

D- AAP N° 23 entre Guatemala y Venezuela

El Acuerdo fue firmado el 30 de octubre de 1985 y tiene como objetivo, tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas Partes, el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio en forma compatible con sus respectivas políticas económicas, y coadyuvar a la consolidación del proceso de integración en América Latina.

Hasta el momento, tanto en el Acuerdo original como en su Primer Protocolo Modificatorio sólo ha otorgado preferencias unilaterales Venezuela.

La Cláusula de Salvaguardia prevista en el Acuerdo dispone que sólo se podrán aplicar salvaguardias una vez transcurrido un año de la entrada en vigor de las preferencias arancelarias de que se trate o de su última revisión.

Las Partes pueden imponer restricciones con carácter transitorio a la importación de productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones o valores tales que causen o amenacen causar una reducción en la actividad productiva nacional.

Asimismo, se prevé que podrán aplicar la cláusula de salvaguardia por motivos de Balanza de Pagos.

E- AAP N° 5 entre Guatemala y Colombia

Fue suscripto el 1° de marzo de 1984 y tiene como objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias. El Acuerdo nunca entró en vigor porque Guatemala no ha concluido sus trámites legislativos.

El Acuerdo original sólo incluye preferencias unilaterales de Colombia, pero a partir del Primer Protocolo Modificatorio se incluyen preferencias de Guatemala respecto a las mercaderías de origen colombiano (incluso respecto a 3 de los productos de nuestro interés: tripas bovinas; jugo de naranja concentrado; y gelatinas y derivados).

Respecto a la Cláusula de Salvaguardia que forma parte de las disposiciones del Acuerdo, se prevé que los países podrán aplicar unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación.

Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Las partes acordaron la posibilidad de aplicar al comercio de productos agropecuarios medidas adecuadas destinadas a:

- a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) Nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

F- TLC entre Guatemala y Taiwán

El Tratado de Libre Comercio entre Guatemala y Taiwán se firmó el 22 de septiembre de 2005 y entró en vigencia, luego del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación el 1º de julio de 2006.

El Acuerdo tiene por objeto promover la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios y eliminar las barreras del comercio, facilitando la circulación transfronteriza entre ambos países. El Tratado contiene elementos únicos y que por primera vez Guatemala incluye en negociaciones comerciales: tal es el caso del Acuerdo Paralelo de Transporte Marítimo y el Acuerdo Paralelo de Transporte Aéreo.

En materia de acceso a mercados debemos resaltar que Guatemala ha excluido de sus listas de preferencias a los siguientes productos de nuestro interés: carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; ajos; manzanas; algunos cereales; productos de molinería; grasas animales y varios aceites; algunas preparaciones alimenticias; azúcar; tabaco; etc.

El Tratado prevé un mecanismo especial de salvaguardia para productos que los países identificaron como sensibles. Esta salvaguardia permitirá elevar el arancel al nivel aplicado el 31 de julio del 2005, cuando las importaciones de un producto determinado, que esté contemplado en la lista de productos especiales, superen un nivel determinado basado en el promedio de importaciones del mismo producto en los últimos tres años calendario.

Guatemala identificó 20 productos sensibles, entre los cuales se encuentran mezclas para jugos, otros jugos, y sopas y caldos.

G-TLC Centroamérica-Chile (Protocolo Bilateral en proceso de ratificación)

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver apartado “Acuerdos firmados por Costa Rica”, punto B.

Chile y Guatemala culminaron las negociaciones del Protocolo Bilateral el 14 de septiembre de 2007 y lo firmaron el 7 de diciembre de 2007 pero el texto aún no ha sido publicado ni ratificado por lo cual, de acuerdo a sus disposiciones sobre vigencia, el TLC aún no ha entrado en vigor entre Guatemala y Chile.

H-TLC Centroamérica - Canadá (EN NEGOCIACION)

Respecto al estado de las negociaciones entre las partes, ver apartado “Acuerdos firmados por El Salvador” punto I.

I-Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (EN NEGOCIACION)

Respecto al avance de las negociaciones, ver apartado “Acuerdos firmados por Costa Rica”, punto G

Acuerdos firmados por Honduras

A-TLC Centroamérica-Chile

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver “Acuerdos firmados por Costa Rica”, punto B.

En función del Protocolo Bilateral firmado con Chile en noviembre de 2005, el TLC entró en vigor para Chile y Honduras el 18 de julio de 2008.

Recordemos que el TLC entre Chile y Centroamérica posibilita la utilización de sistemas de bandas de precios relativos a la importación de mercancías, estableciendo que los programas de desgravación arancelaria no se aplicarán sobre los derechos específicos derivados de este tipo de sistemas.

Honduras es el único país centroamericano que al momento de la firma del TLC utilizaba este tipo de sistemas. A continuación detallamos la lista de mercancías que se encontraban incorporadas en dicho sistema de bandas de precios:

Clasificación arancelaria	Descripción
fracción 1005.90.20	maíz amarillo
fracción 1005.90.30	maíz blanco
fracción 1007.00.90	otros
subpartida 1102.20	harina de maíz
subpartida 1103.13	grañones y sémola de maíz
subpartida 1108.12	almidón de maíz

En materia de desgravación arancelaria cabe señalar que Honduras incluyó en el programa de desgravación arancelaria a la mayoría de los productos agrícolas de nuestro interés. A su vez, gran parte de ellos han sido incluidos dentro de la categoría de desgravación inmediata (entre otros carne bovina deshuesada; carne de cordero; frutas y críticos; determinados aceites; vinos; pellets; tabaco y cueros)

Entre los productos excluidos por Honduras en esta oportunidad encontramos: carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; algunos cereales y aceites.

Sólo para el azúcar se prevé un contingente arancelario. La cantidad de azúcar exportada dentro de la cuota se encuentra libre de arancel y las cantidades exportadas por fuera de la cuota deben pagar arancel NMF. No está previsto en el Acuerdo la remoción de esta cuota.

B- TLC Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) - Colombia

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver apartado “Acuerdos firmados por El Salvador”, Punto B.

En materia de acceso a mercados tenemos que señalar que Honduras ha no otorgado ningún tipo de preferencia a Colombia respecto al 55% de los productos de nuestro interés (entre otros, carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; algunos cereales y oleaginosas; productos de molinería; azúcar; variedad de aceites; porotos; etc.)

Los productos de nuestro interés incluidos dentro de las concesiones arancelarias otorgadas por Honduras han sido mayoritariamente incluidos dentro de cronogramas que prevén plazos de 5 a 10 años para la eliminación total del arancel.

Para dos productos de interés del trabajo, naranjas y limones específicamente, Honduras sólo se ha comprometido a desgravar el arancel hasta un determinado nivel (60%) sin tener que eliminarlo totalmente.

C- TLC entre Centroamérica, República Dominicana y EEUU (CAFTA-DR)

Respecto a los antecedentes del Tratado y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver Parte B, Sección I, Acuerdos firmados por República Dominicana – apartado A-. De acuerdo al artículo 22.5, el Tratado ha entrado en vigencia bilateralmente entre Estados Unidos y Honduras el 3 de marzo de 2005.

Respecto al Mecanismo de Salvaguardia Agrícola previsto en el CAFTA-DR debemos señalar que Honduras ha incluido dentro de su lista de mercancías originarias de Estados Unidos que pueden estar sujetas a esta medida a los siguientes productos de nuestro interés:

Cuadro VII - Lista de Honduras – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola

Mercancía	Códigos Arancelarios	Nivel de Activación	Tasa de Crecimiento Anual
Carne de cerdo	02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200, 02032900	130% del contingente	
Pollo (muslos, piernas incluso unidos)	02071399, 02071499, 16023200	130% del contingente	
Leches concentradas	04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, 04022900	130% del contingente	
Mantequilla	04051000 04052000, 04059090	130% del contingente	
Queso	04061000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, 04069090	130% del contingente	
Arroz pilado	10061020, 10063010, 10063090, 10064010, 10064090	110% del contingente	
Harina de trigo	11010000	210 TM	10%
Aceites vegetales	15079000, 15121900, 15122900, 15152900, 15162090, 15171000, 15179010, 15179090	3.500 TM	5%

Respecto a las concesiones realizadas por Honduras en materia arancelaria, debemos destacar que todos los productos agrícolas de interés del trabajo han sido incluidos en las listas de compromisos de desgravación del país centroamericano.

Asimismo, una importante cantidad de los productos que nos interesan han sido incluidos dentro de la categoría de eliminación inmediata de aranceles a la entrada en vigor del Acuerdo (por ejemplo, animales en pie; carne bovina de alta calidad; carne ovina; frutas; semillas oleaginosas; y tabaco)

Aún así, gran parte del resto de las concesiones se han limitado a una determinada cantidad de importaciones; o sea a un determinado cupo para las mercaderías de Estados Unidos. En casi todos los casos Honduras se ha comprometido a eliminar las cuotas y el arancel de importación en plazos de 10 a 20 años. Entre los productos para los cuales se prevén estas cuotas podemos señalar: carne de cerdo; productos lácteos y determinados cereales.

El único producto para el cual no se prevé eliminar la cuota ni desgravar el arancel extracuota es maíz blanco.

D-TLC Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y México

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver apartado “Acuerdos firmados por El Salvador”, Punto D.

Respecto a Honduras específicamente, debemos señalar que el Acuerdo entró en vigor bilateralmente entre México y Honduras el 1° de Junio de 2001 y que las disposiciones sobre Salvaguardia Agrícola Especial (SAE) negociadas bilateralmente con México prevén que:

Honduras podrá aplicar este tipo de medidas para los bienes de nuestro interés contenidos en el Cuadro VIII, a partir del segundo año de vigencia del Tratado, cuando la totalidad de las siguientes tres condiciones se cumplan:

- a) el volumen de importaciones de un bien proveniente de México tenga una participación promedio ponderada mayor al 30% de las importaciones totales de Honduras de ese bien de los últimos tres años calendario;
- b) las importaciones de Honduras provenientes de México del bien en cuestión hayan sobrepasado el 10% de su tasa de crecimiento promedio anual de los últimos tres años calendario; y
- c) la tasa de crecimiento promedio anual de los últimos tres años calendario de las importaciones de Honduras provenientes de México en dicho bien sea mayor al 5%.

La aplicación de la SAE consistirá en un aumento del arancel resultante de aplicar el programa de desgravación arancelaria, al arancel menor entre el NMF vigente al momento de la importación o la tasa base indicada para dicho bien en el programa de desgravación arancelaria.

El periodo de duración de la SAE será de hasta 12 meses, prorrogables hasta por 12 meses más.

Se podrá aplicar una SAE durante el periodo de desgravación establecido en el programa de desgravación arancelaria de cada bien, y hasta tres años después de haber finalizado la desgravación respectiva.

El mecanismo de SAE acordado no permite adoptar y aplicar simultáneamente una SAE y una salvaguardia bilateral, respecto de un mismo bien.

Cuadro VIII - Bienes originarios provenientes de México a Honduras sujetos a la SAE.

Descripción	Fracción
Aguacate	0804.40.00
De trigo	1103.11.00

En materia arancelaria, Honduras se ha comprometido a otorgar preferencias a México en relación a la mayoría de los productos agrícolas bajo estudio en este trabajo.

Aún así, para muy pocos de ellos Honduras comprometió una eliminación inmediata de aranceles (sólo para carne ovina; frutos rojos; trigo; maní; colza y biodiesel) y para gran cantidad de éstos previo períodos de gracia dentro de los cuales el arancel que deberán pagar las mercaderías provenientes de México seguirá siendo NMF. Estos períodos de gracia tienen plazos de hasta 9 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Entre los productos excluidos por Honduras podemos señalar: carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; porotos; maíz y subproductos del maíz; arroz; alcohol etílico y algodón.

E- AAP N° 16 entre Honduras y Venezuela

El Acuerdo fue firmado el 20 de febrero de 1986 con el objeto de otorgar preferencias arancelarias y eliminar o disminuir las restricciones no arancelarias, que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio en forma compatible con sus respectivas políticas económicas y coadyuvar a la consolidación del proceso de integración de América Latina.

Tanto el Acuerdo original como el Primer Protocolo Modificatorio firmado en el año 1992, sólo contienen desgravaciones comprometidas unilateralmente por Venezuela. Bajo este Acuerdo, Honduras no ha otorgado hasta el momento ningún tipo de preferencia arancelaria.

El texto del acuerdo es prácticamente idéntico a los demás AAP firmados entre Venezuela y el resto de los países centroamericanos.

En cuanto la normativa del Acuerdo que pueda afectar los productos agrícolas solo podemos destacar la Cláusula de salvaguardia.

Al igual que en los demás AAP firmados por Venezuela y analizados en esta Presentación, las salvaguardias serán aplicables una vez transcurrido un año de la entrada en vigencia de las preferencias arancelarias y no arancelarias de que se trate o de su última revisión.

Los países signatarios podrán imponer restricciones con carácter transitorio a la importación de productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves.

Dichas restricciones podrán ser adoptadas unilateralmente por el término de un año, a cuyo vencimiento los países interesados realizarán consultas con la finalidad de lograr soluciones definitivas si su aplicación hubiera de prolongarse por más de un año.

F- AAP N°9 entre Honduras y Colombia

El Acuerdo fue suscrito el 30 mayo 1984 y entró en vigencia en Septiembre de 1985. El Acuerdo tiene como objetivo principal fortalecer el intercambio comercial mediante concesiones arancelarias.

El Acuerdo original sólo preveía concesiones unilaterales de Colombia, pero a partir del Primer Protocolo Modificatorio se incluyeron obligaciones de Honduras en materia de desgravación arancelaria. El Primer Protocolo fue reemplazado por el Segundo Protocolo. En este último Honduras se comprometió en forma recíproca con Colombia a otorgar preferencias fijas respecto a 9 de los productos agrícolas de interés. En algunos casos sólo se comprometió a otorgar una preferencia del 50% (carne bovina fresca, refrigerada o congelada sin deshuesar y deshuesada) y para otros se comprometió a eliminar directamente todo arancel (tabaco y algodón).

En materia de reglas, el Acuerdo incluye temas como: definición de preferencias, normas de origen, preservación de preferencias, cláusula de salvaguardia, adhesión, evaluación y revisión. Todas ellas de carácter sumamente general. Las disposiciones más detalladas se refieren a la Cláusula de Salvaguardia.

Dicha Cláusula establece que los países, podrán aplicar unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de los productos objeto de preferencias cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. Estas restricciones no pueden recaer sobre preferencias que tengan menos de un año de estar en vigencia y no podrán subsistir por más de un año.

El Acuerdo permite restricciones a las importaciones de productos agropecuarios cuando dichas medidas estén destinadas a:

- a) limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

G- TLC entre El Salvador y Honduras con Taiwán

El TLC entró en vigor entre Honduras y Taiwán el 15 de julio de 2008. Respecto a los antecedentes del Tratado ver apartado "Acuerdos firmados por El Salvador", punto G.

En materia de desgravación arancelaria, debemos señalar que Honduras excluyó de toda obligación en materia de eliminación arancelaria a una gran cantidad de productos de nuestro interés, entre los que se encuentran: carne bovina; carne de cerdo; despojos comestibles de origen animal; productos avícolas; productos lácteos; ajos; maíz amarillo y blanco; arroz; determinados productos de molinería; algunos aceites; preparaciones y conservas de carne; azúcar; preparaciones alimenticias; y tabaco.

Asimismo, Honduras incluyó casi 30 productos, ninguno de nuestro interés, dentro de su lista de mercancías para las cuales se podrán aplicar salvaguardias especiales.

H-TLC Centroamérica - Canadá (EN NEGOCIACION)

Respecto al estado de las negociaciones entre las partes, ver apartado "Acuerdos firmados por El Salvador" punto I

I-Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (EN NEGOCIACION)

Respecto al avance de las negociaciones, ver apartado "Acuerdos firmados por Costa Rica", punto G

Acuerdos firmados por Nicaragua

A- TLC entre Centroamérica y República Dominicana con EEUU (CAFTA-DR)

Respecto a los antecedentes del Tratado y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver Parte B, Sección I, Acuerdos firmados por República Dominicana – apartado A-.

De acuerdo al artículo 22.5, el Tratado ha entrado en vigencia bilateralmente entre Estados Unidos y Nicaragua el 10 de octubre de 2005.

Respecto a la Salvaguardia Especial Agrícola dispuesta en el Tratado, debemos señalar específicamente que Nicaragua ha incluido dentro de su lista de mercancías originarias de Estados Unidos que pueden estar sujetas a este tipo de medidas a los siguientes productos de nuestro interés:

Cuadro IX - Lista de Nicaragua – Productos que pueden ser sujetos de salvaguardia agrícola

Mercancía	Códigos Arancelarios	Nivel de activación	Tasa de crecimiento anual
Carne de bovino	02011000, 02012000, 02013000, 02021000, 02022000, 02023000	300 TM	10%
Pollo (muslos, piernas incluso unidos)	02071399, 02071499, 16023200	130% del contingente	
Leches concentradas	04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122, 04022900	130% del contingente	
Mantequilla	04051000, 04052000	130% del contingente	
Queso	04061000, 04062090, 04063000, 04064000, 04069010, 04069020, 04069090	130% del contingente	
Frijoles	07133200	700 TM	10%
Arroz pilado	10062000, 10063010, 10063090, 10064000	110% del contingente	

Respecto a las concesiones otorgadas por Nicaragua a Estados Unidos en materia de aranceles debemos destacar, en primer lugar, que todos los productos bajo estudio han recibido algún tipo de preferencia de parte del país centroamericano.

Muchos de ellos han sido incluidos en la categoría de desgravación inmediata (por ej. carne bovina de alta calidad; frutas; pellets; tabaco; y cueros) debiendo Nicaragua desgravar sus aranceles respecto a las mercadería americanas desde el año 2006. El resto de los cronogramas en los cuales han sido incluidos los productos de nuestro interés prevén plazos para la completa eliminación de aranceles entre los 5 y 15 años luego de la entrada en vigor del Acuerdo.

Asimismo, Nicaragua ha previsto cuotas para más del 15% de los productos de nuestro interés. Entre estos productos se pueden enumerar: carne de cerdo, productos lácteos y algunos cereales. En todos los casos está prevista la remoción de la cuota y del arancel extracuota

entre los 15 y 20 años posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo. Sólo para un producto Nicaragua no se ha comprometido a eliminar la cuota: maíz blanco.

B- TLC entre Nicaragua y México

En el marco de la Declaración de Tuxtla, México y Nicaragua iniciaron negociaciones orientadas a la firma de un tratado de libre comercio, el cual fue suscrito el 18 de diciembre de 1997 en la ciudad de Managua, Nicaragua. Este acuerdo sustituyó al AAP de 1985, firmado entre ambos países, vigente hasta el 30 de junio de 1998. El TLC entró en vigor el 1º de julio de 1998.

El Acuerdo cuenta con normas sobre diversos aspectos tales como: comercio de bienes; servicios; barreras técnicas al comercio; compras del sector público; inversiones; y propiedad intelectual.

Dentro de “comercio de bienes”, se encuentra un capítulo en el que establecen reglas específicas para el comercio del sector agropecuario, entre ellas deseamos destacar:

- Apoyos internos: el Tratado no prohíbe la adopción de apoyos internos a los productores agropecuarios, siempre que las partes se esfuercen porque dichas políticas tengan efectos de distorsión mínimos o inexistentes sobre el comercio o la producción; o estén exceptuadas de cualquier compromiso de reducción de apoyos internos que pudiera ser negociado conforme a la OMC.
- Subsidios a la exportación: a partir de la entrada en vigor del Tratado, las partes no podrán incrementar subsidios por encima del 7% del valor FOB de exportación. A partir del momento en que los aranceles sobre productos agropecuarios originarios lleguen a cero conforme al programa de desgravación arancelaria, y en ningún caso después del 1º de julio de 2007, las partes no podrán mantener subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios en su comercio recíproco.
- Comité de Comercio Agropecuario: las partes establecieron un Comité de Comercio Agropecuario, integrado por representantes de cada una de ellas. Las funciones del comité incluyen: el seguimiento y el fomento de la cooperación para aplicar y administrar este capítulo; el establecimiento de un foro para que las partes consulten sobre aspectos relacionados con este capítulo, que se lleve a cabo al menos una vez al año y según las partes lo acuerden; la presentación de un informe anual a la Comisión sobre la aplicación de este capítulo;
- Comercio en Azúcar: el Acuerdo prevé la creación de un Comité de Análisis Azucarero integrado por representantes de cada una de las partes. La participación que corresponde a Nicaragua dentro del esquema tipo arancel-cuota libre de arancel aduanero para azúcar que México instrumentaría en caso de requerir azúcar en un año en particular, será de 20% durante los primeros cuatro años de vigencia de este Tratado. El comité definirá la participación para años subsecuentes. En caso de que México no requiera azúcar en un año en particular, la cuota preferencial de azúcar que México otorgue a Nicaragua será cero. Por lo tanto, para ese año, no habrá ninguna concesión de acceso preferencial para Nicaragua. No obstante, por encima de la cuota libre de arancel aduanero, México podrá adoptar o mantener aranceles aduaneros sobre el azúcar de Nicaragua conforme a sus derechos y obligaciones derivados de la OMC.

El Tratado establece la posibilidad de adoptar medidas de salvaguardia bilaterales. Específicamente prevé la posibilidad de su adopción si la importación de uno o varios bienes

originarios se realiza en cantidades, ritmo y en condiciones tales que, sean la causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de bienes similares o directamente competidores. Se podrán adoptar medidas bilaterales dentro del periodo de desgravación arancelaria; las mismas serán temporales y exclusivamente de tipo arancelario. El arancel que se determine en ningún caso podrá exceder del nivel que sea inferior entre el arancel de nación más favorecida (NMF) para ese bien en el momento en que se adopte la medida bilateral y el arancel NMF correspondiente a ese bien el día anterior a la entrada en vigor del Programa de Desgravación Arancelaria.

En cuanto a la temporalidad, este tipo de medidas podrán aplicarse por un año y podrán ser prorrogadas una sola vez, hasta por un plazo igual y consecutivo. Se acordó que a la terminación de la medida bilateral, la tasa o tarifa arancelaria será la que corresponda de acuerdo con el Programa de Desgravación Arancelaria.

Respecto a Indicaciones geográficas o de procedencia y denominaciones de origen, se dispone que las denominaciones de origen protegidas en una Parte no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir un bien, mientras subsista su protección en el país de origen. Las Partes, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegarán o invalidarán el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica o denominación de origen, respecto a bienes no originarios del territorio indicado, si el uso de esa indicación en la marca para esos bienes, en ese país, es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

En materia de acceso a Mercados y, específicamente, respecto a los productos nuestro interés, debemos destacar que casi todos ellos gozan hoy de 100% de preferencia otorgada por Nicaragua bajo este Acuerdo porque la mayor parte de ellos fueron incluidos en categorías con cortos plazos para la eliminación de los aranceles.

Aunque muy pocos productos bajo estudio fueron excluidos formalmente de las listas de desgravación (sólo azúcar), muchos de ellos han sido incluidos dentro de una categoría para la cual se prevé la posibilidad de que Nicaragua pueda aplicar el menor de los siguientes aranceles: a) el arancel aduanero de NMF de Nicaragua; y b) el arancel aduanero que aplique México al mismo bien. Dentro de esta categoría se incluyen (entre otros, productos avícolas; productos lácteos; porotos; maíz; alcohol etílico y tabaco).

C- AAP Nº 25 entre Nicaragua y Venezuela

El Acuerdo fue firmado el 15 de agosto de 1986 y tiene por objeto el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio.

Al igual que en el resto de los AAP firmados entre los países centroamericanos y Venezuela, las preferencias arancelarias han sido otorgadas tanto en el Acuerdo original como en su Protocolo Modificatorio unilateralmente por éste último.

El Acuerdo contiene un texto muy sencillo contemplando medidas de carácter general. Tal como lo hicimos en el resto de los AAP, indicaremos a continuación la Cláusula de Salvaguardia prevista en el Acuerdo por ser uno de los únicos aspectos que se profundizan:

La Cláusula de Salvaguardia prevé que este tipo de herramientas sólo serán aplicables una vez transcurrido un año de la entrada en vigencia de la concesión de que se trate o de su última revisión. Los países podrán imponer restricciones con carácter transitorio a la importación de productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que

causen o amenacen causar perjuicios graves.

Se considerará que existen perjuicios graves toda vez que las importaciones causen o amenacen causar una reducción en la actividad de los productores nacionales, medida por el índice de ocupación de la empresa de que se trate y por la baja relativa de su producción para el mercado interno en comparación con el producto importado al amparo de las preferencias otorgadas.

D- AAP N°6 entre Nicaragua y Colombia

El Acuerdo fue suscripto el 2 de marzo de 1984 con el objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concede Colombia a Nicaragua previéndose que en un futuro Nicaragua podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia.

Hasta el momento no se han firmado Protocolos Modificatorios, por lo cual Nicaragua no ha otorgado preferencias arancelarias a Colombia bajo este Acuerdo.

De las pocas disposiciones que contiene el Acuerdo y considerando que puede afectar el comercio de productos agrícolas entre las partes, destacaremos la Cláusula de salvaguardia. Dicha cláusula prevé la posibilidad de aplicar, unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de los productos objeto de concesiones cuando se realicen en condiciones y cantidades tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Cualquiera de los países signatarios podrán aplicar al comercio de productos agropecuarios comprendidos en el Acuerdo medidas adecuadas destinadas a:

- a) limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

E- TLC entre Nicaragua y Taiwán

El TLC entre Taiwán y Nicaragua fue firmado el 16 de junio de 2006 y entró en vigor el 1° de Enero de 2008.

El Acuerdo está conformado por ocho partes: aspectos generales; comercio de bienes; obstáculos técnicos; inversiones, servicios y asuntos relacionados; política de competencia; propiedad intelectual; aspectos laborales y ambientales y disposiciones administrativas e institucionales.

Es interesante señalar que Nicaragua ha excluido de sus listas de compromisos a los siguientes productos de nuestro interés: carne de cerdo; productos avícolas; algunos tipos de maíz; arroz; harina de trigo; preparaciones y conservas de carne; azúcar; y tabaco.

F- TLC Centroamérica - Canadá (EN NEGOCIACION)

Respecto al estado de las negociaciones entre las partes, ver apartado "Acuerdos firmados por El Salvador" punto I.

G- TLC Centroamérica-Chile (PROTOCOLO BILATERAL EN NEGOCIACION)

Respecto a los antecedentes del Acuerdo y las reglas que puedan afectar el comercio de productos agrícolas ver "Acuerdos firmados por Costa Rica", punto B.

El Protocolo Bilateral entre Chile y Nicaragua, por el cual se debe establecer el programa de desgravación arancelaria para el comercio bilateral, se encuentra en negociación por lo cual el TLC aún no se encuentra vigente entre las partes.

H- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (EN NEGOCIACION)

Respecto al avance de las negociaciones, ver apartado "Acuerdos firmados por Costa Rica", punto G.

II- Análisis comparativo

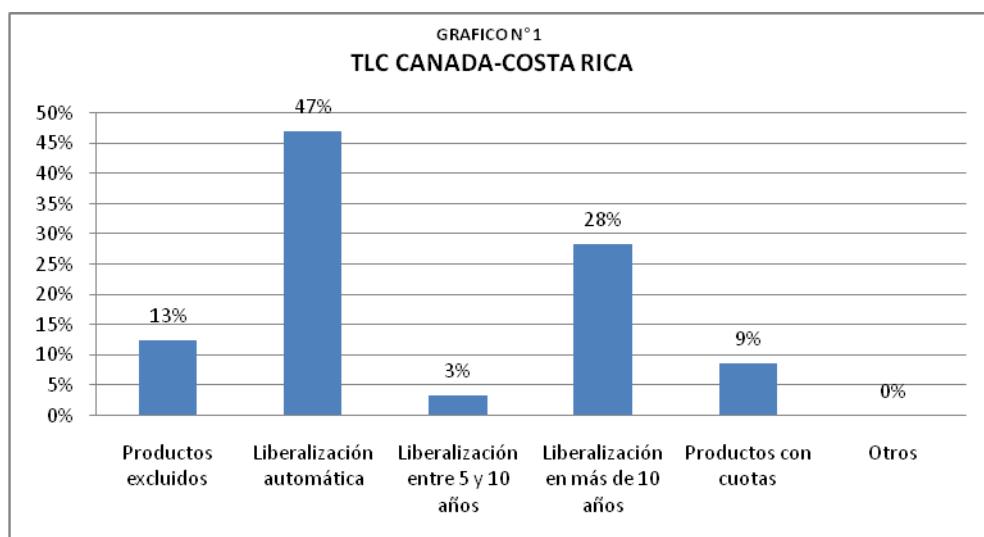
B- Preferencias arancelarias

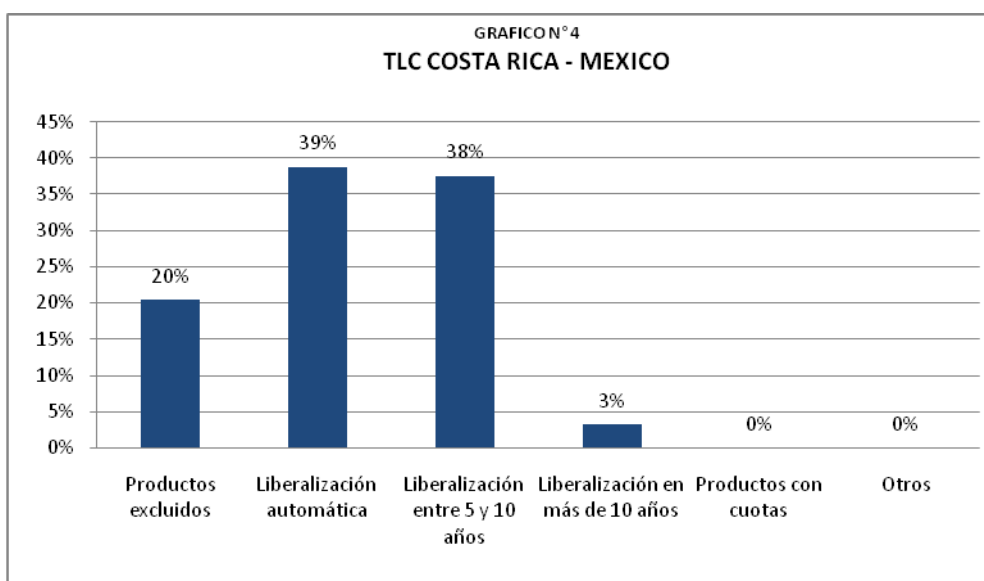
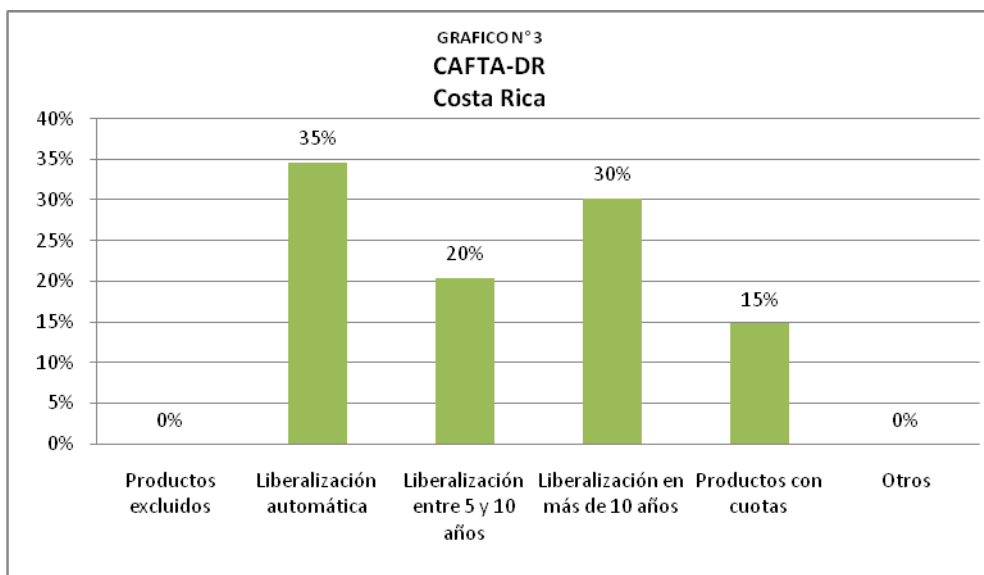
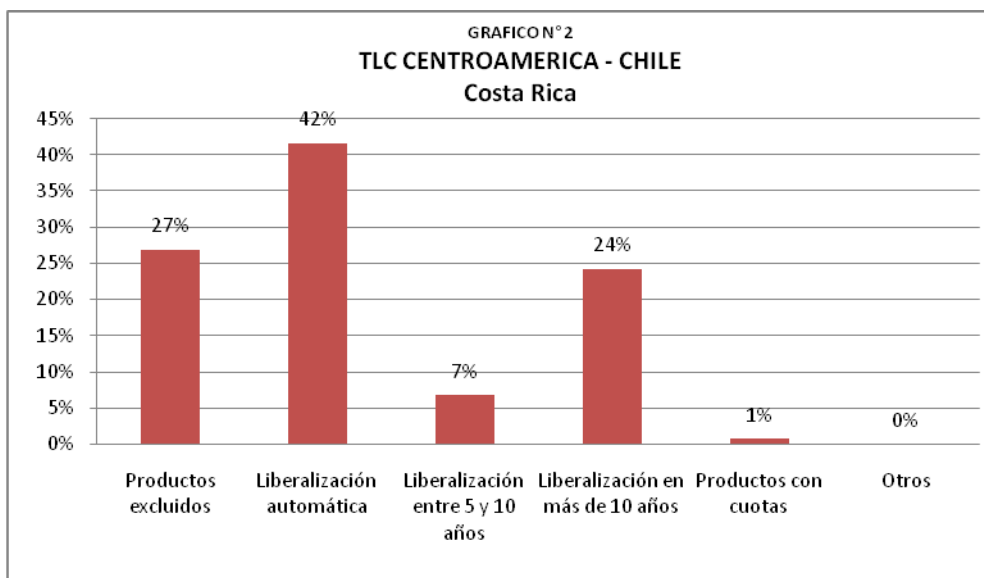
En el análisis comparativo hemos incluido solo aquellos acuerdos en los cuales alguno de los cinco países del SICA seleccionados para esta Parte (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) otorgan preferencias arancelarias, con la excepción de los acuerdos de preferencias fijas (existen sólo dos acuerdos de este tipo en el cual los países centroamericanos seleccionados han otorgado preferencias: el AAP entre Colombia y Guatemala –que no ha entrado en vigor aún-, y el AAP entre Colombia y Honduras) y los acuerdos firmados con Taiwán que han sido descriptos sólo muy brevemente.

En primer lugar, se detalla gráficamente el tipo de concesiones que ha realizado cada uno de estos países respecto a los productos de interés de este trabajo bajo cada uno de los acuerdos comerciales firmados.

Los gráficos identifican específicamente el porcentaje de ítems que: i) han sido excluidos de los respectivos cronogramas de desgravación arancelaria; ii) han sido incluidos dentro de la categoría de liberalización inmediata; iii) fueron ubicados en cronogramas de desgravación de corto plazo (entre 5 y 10 años); iv) arribarán a condiciones de libre comercio en más de 10 años; y v) se les ha otorgado algún tipo de trato preferencial pero sólo limitado a una determinada cantidad de importaciones del producto, o sea, se ha previsto una cuota . En la categoría “otros” se incluyeron los productos que a la fecha de la firma del acuerdo respectivo ya gozaban de arancel NMF de 0% y los productos que reciben preferencia fija (sólo esta previsto esta posibilidad en los acuerdos entre el Triángulo del Norte y México y entre el Triángulo del Norte y Colombia. Asimismo, en muy pocos ocasiones han sido incluidos bajo esta categoría productos agrícolas de nuestro interés).

Acuerdos firmados por Costa Rica





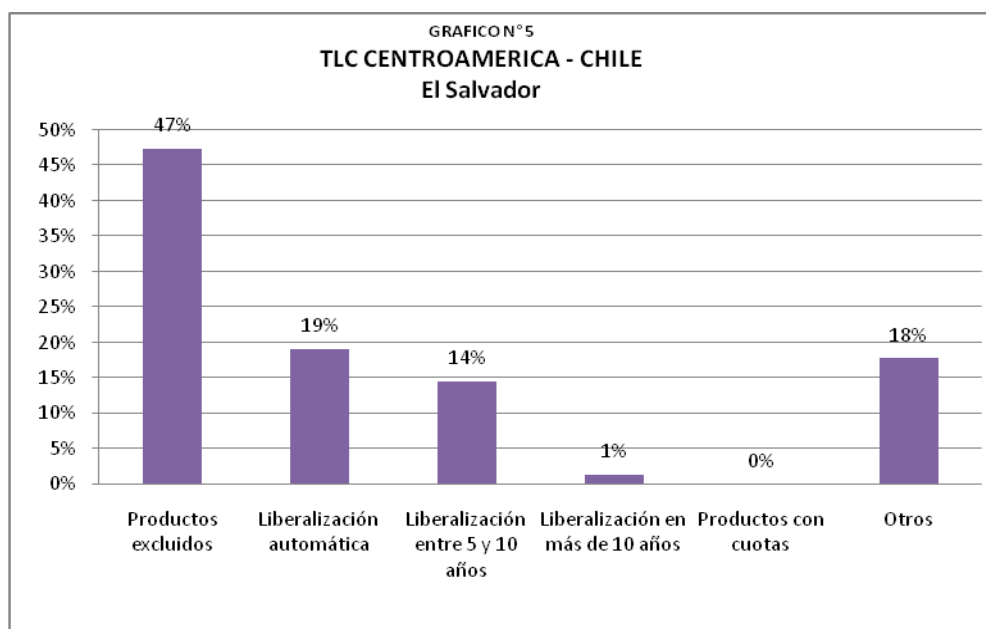
Como se pueden ver en los gráficos del N° 1 al N° 4, la característica sobresaliente entre los acuerdos firmados por Costa Rica que han sido analizados en este trabajo es la importante

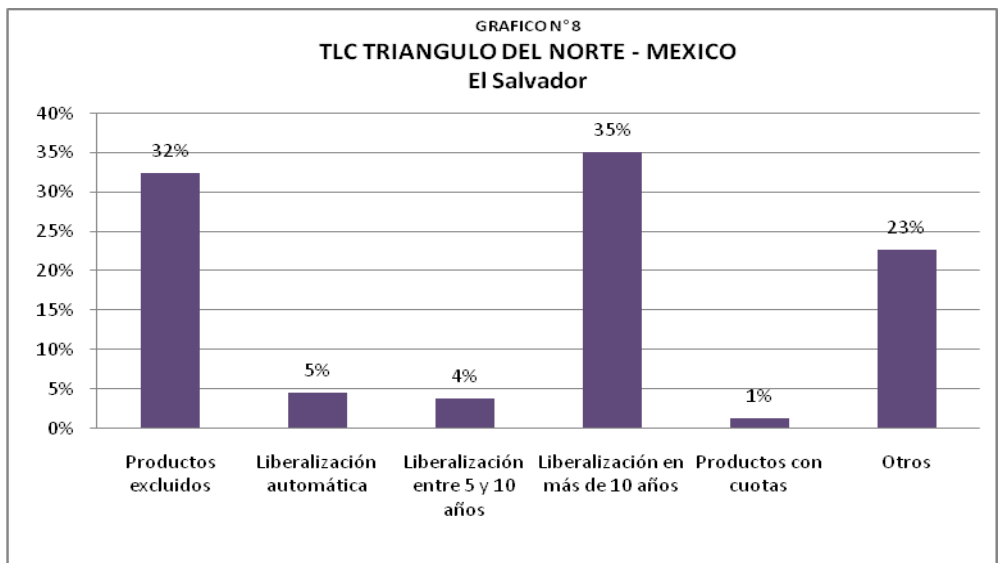
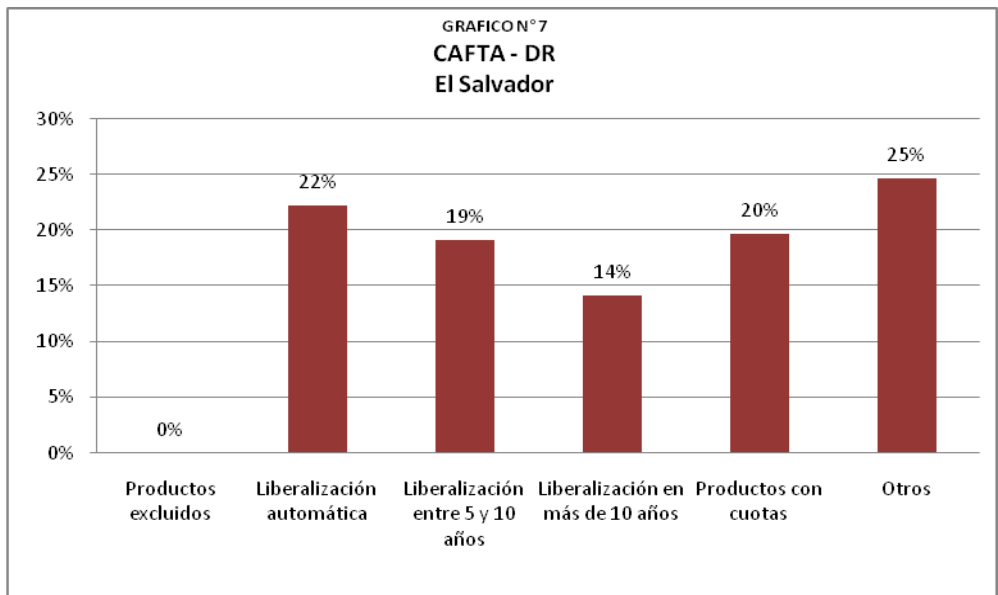
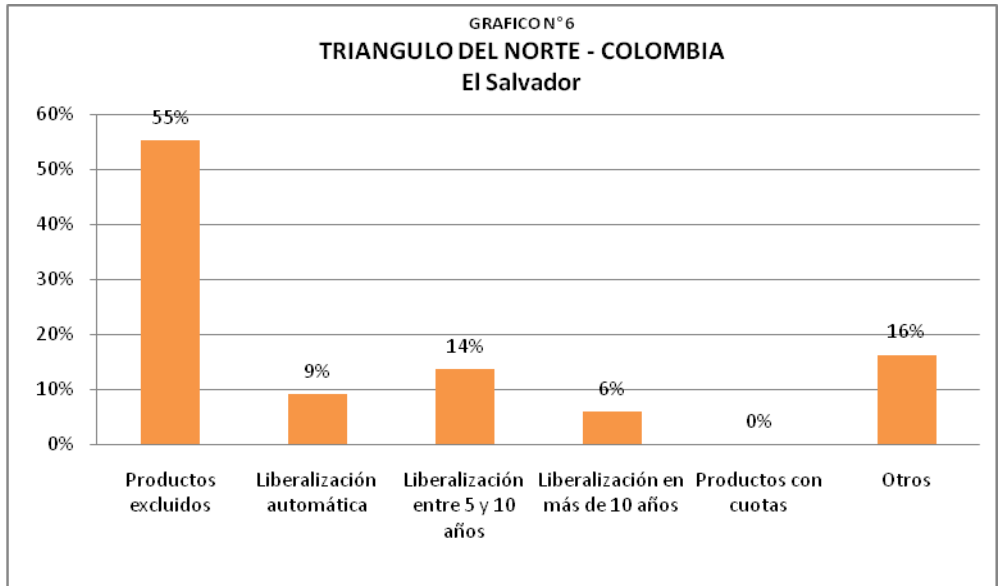
cantidad de productos de nuestro interés incluidos dentro de la categoría de eliminación inmediata de aranceles. Ello se debe en gran parte a que varios de los productos seleccionados tienen un arancel NMF de 1%. Por lo tanto, aunque la cantidad de productos bajo esta categoría sea importante, en realidad, la concesión otorgada por Costa Rica para varios de estos productos es casi nula.

Otra característica del tipo de preferencias otorgadas por Costa Rica es que es uno de los cinco países centroamericanos que menos productos de nuestro interés excluyó de sus listas de concesiones. Bajo el Acuerdo CAFTA-DR no excluyó ninguno, en el acuerdo firmado con Canadá excluyó muy pocos; y sólo exceptuó entre el 20 y 27% de ellos en el resto de los acuerdos (niveles que continúan siendo bajos comparados con la performance de los otros países)

No obstante ello, como se puede ver en los gráficos, Costa Rica ha incluido generalmente (la única excepción es el TLC con México) más productos agrícolas dentro de las canastas con cronogramas de largo plazo. Asimismo ha previsto cuotas en tres de los 4 acuerdos analizados, la mayor cantidad de ellas están previstas en el acuerdo firmados con Estados Unidos.

Acuerdos firmados por El Salvador



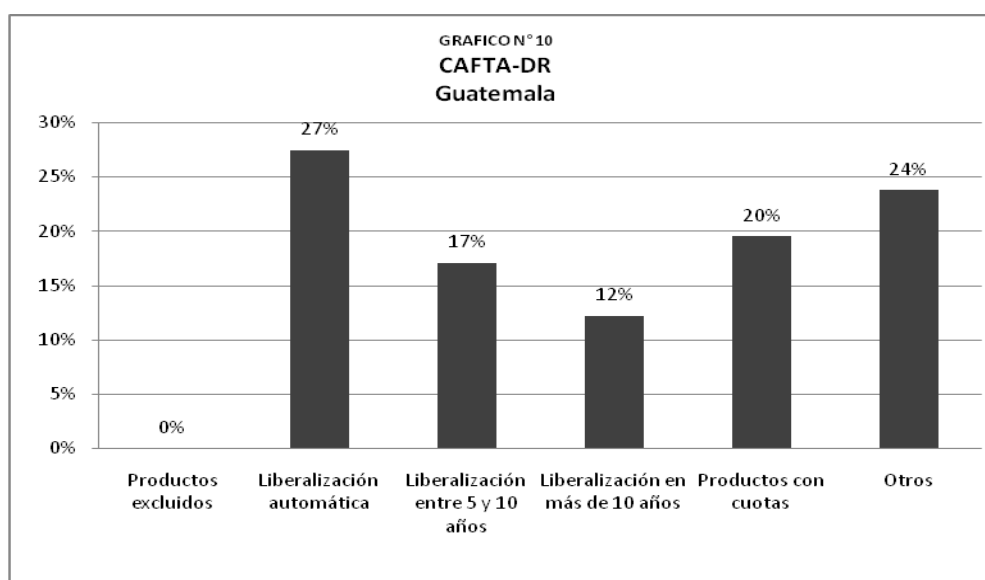
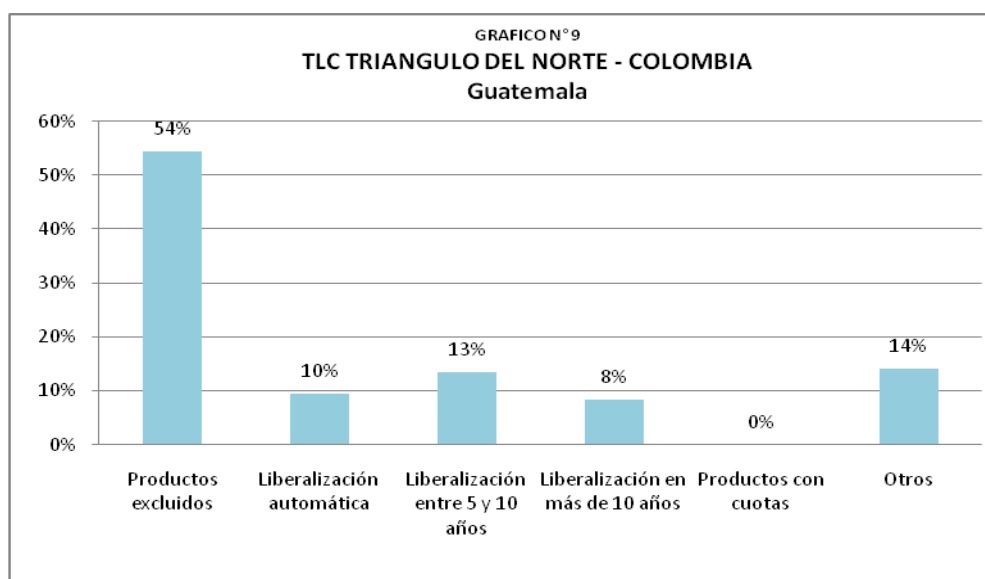


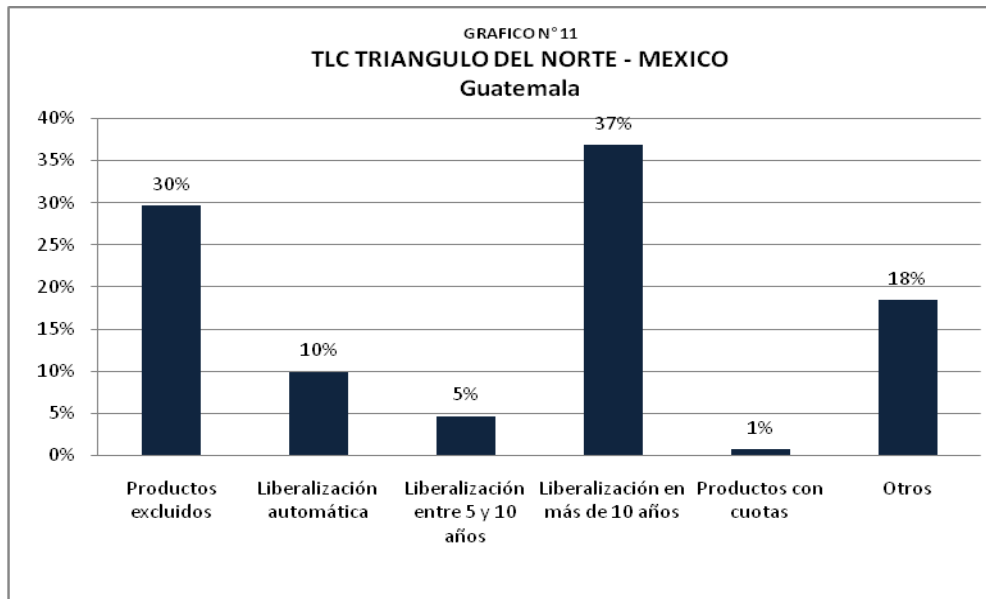
Como podemos ver en los gráficos de arriba, El Salvador ha excluido una importante cantidad de los productos seleccionados para este trabajo de sus listas de compromisos, siendo la única excepción el Acuerdo CAFTA-DR.

En el marco del TLC Chile-Centroamérica, este país excluyó al 47% de los productos que especialmente nos interesan; en el TLC firmado con Colombia, aún no en vigor, El Salvador excluyó al 55%; y en el Acuerdo firmado con México exceptuó al 32% de ellos.

En el caso particular del Acuerdo CAFTA-DR, si bien El Salvador ha otorgado para todos los productos de interés algún tipo de preferencias, dicho país ha protegido el 20% de estos por medio de contingentes arancelarios que permanecerán entre los 10 y 20 años posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo.

Acuerdos firmados por Guatemala



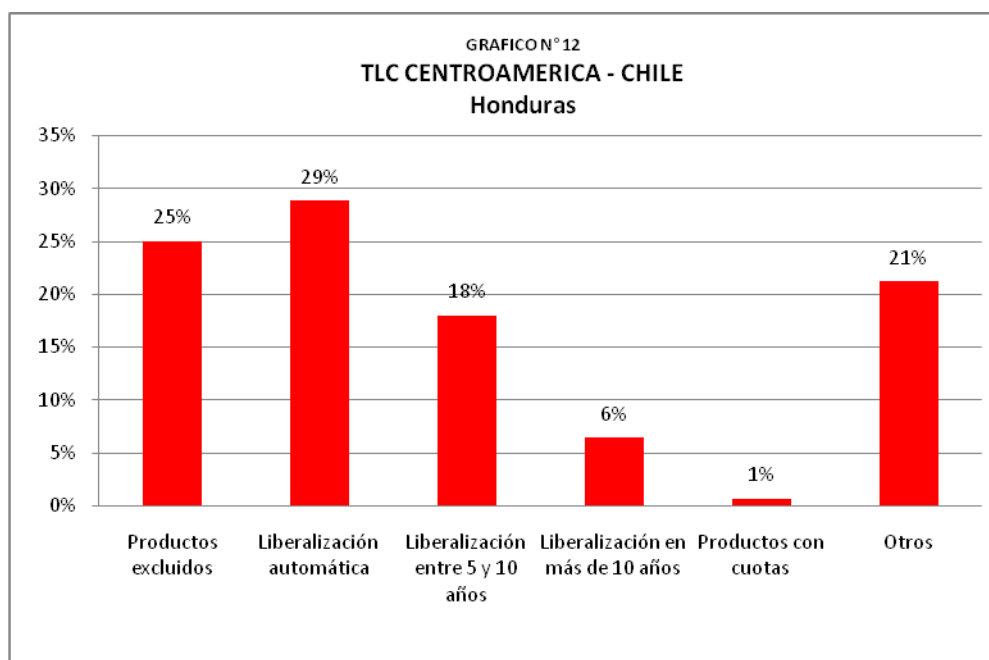


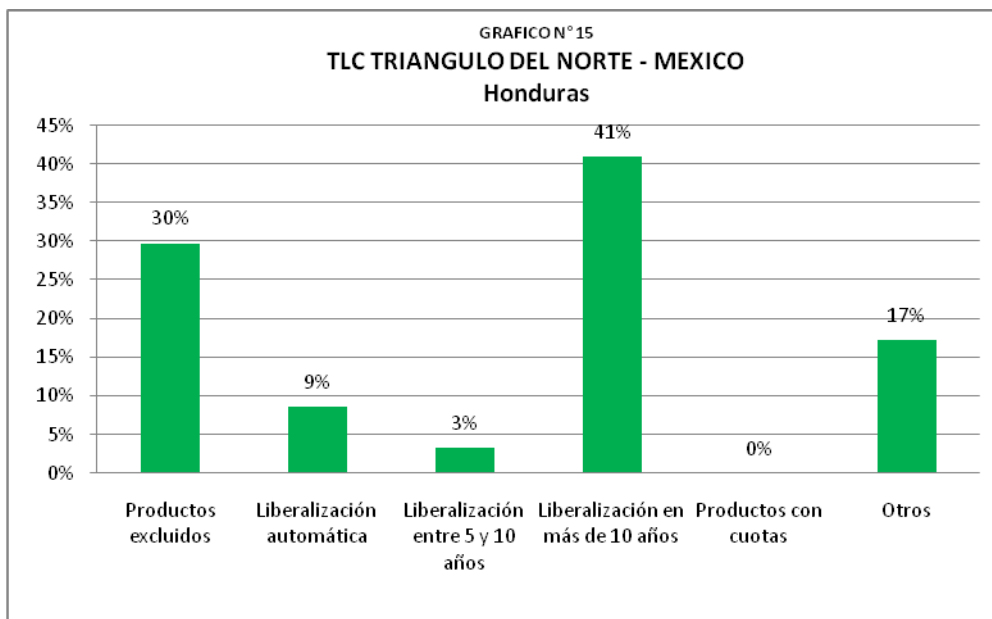
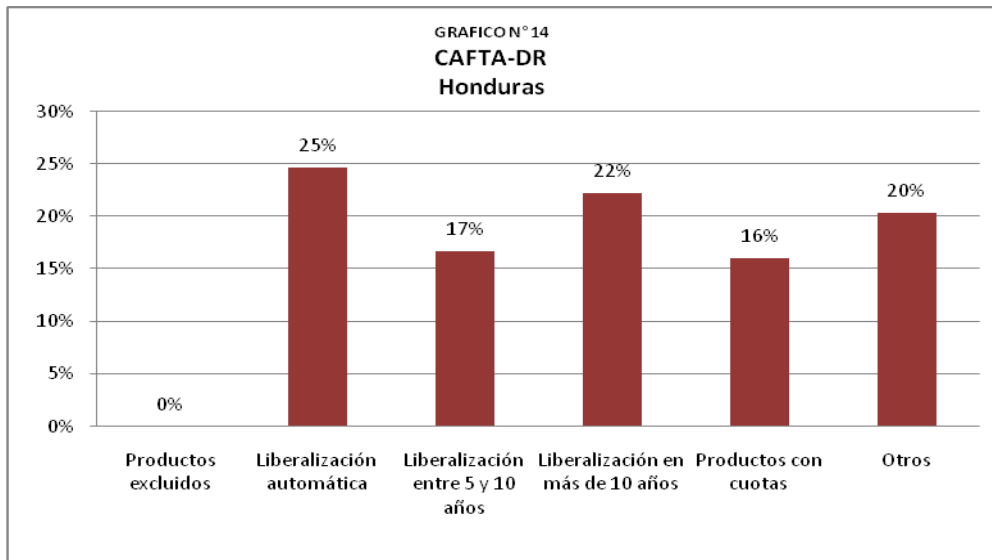
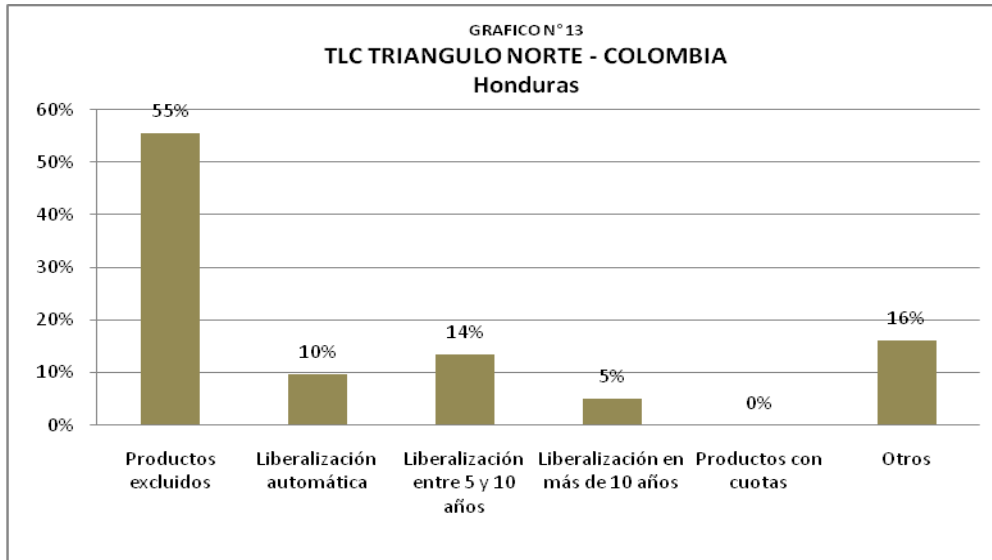
En el caso de Guatemala, los productos bajo estudio en este trabajo han tenido distinto tratamiento en los tres acuerdos firmados y es difícil encontrar una característica común en ellos.

Mientras que en el primero de ellos, firmado con Colombia, Guatemala excluyó más del 50% de los productos de nuestro interés, bajo el Acuerdo CAFTA-DR incluyó a todos ellos e incluso ubicó una parte sumamente considerable dentro de la categoría de eliminación inmediata.

En el TLC firmado con México no sólo que excluyó al 30% de los productos de nuestro interés, sino que a su vez, colocó a la mayoría de los productos incluidos en el programa de desgravación arancelaria dentro de las categorías que prevén mayores plazos para la eliminación total de los aranceles.

Acuerdos firmados por Honduras



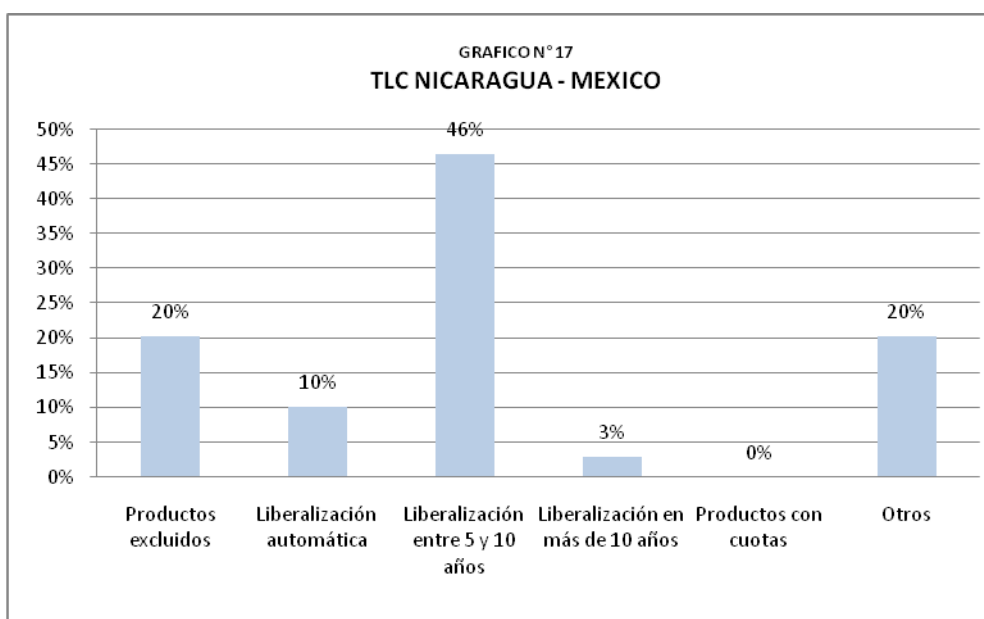
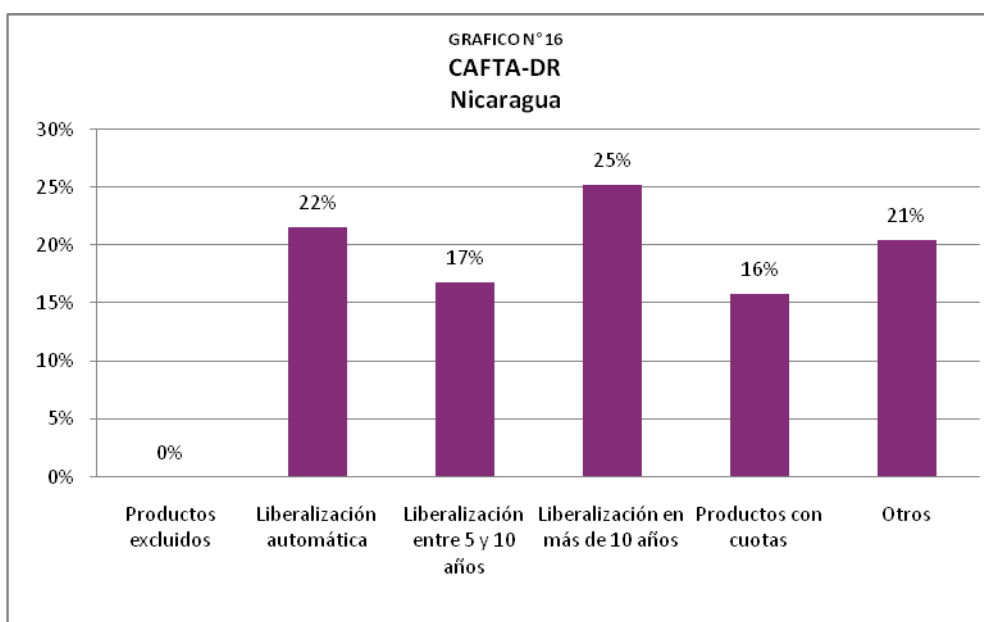


Al igual que en el caso de Guatemala, entre los acuerdos firmados por Honduras encontramos importantes diferencias en el tratamiento que se les ha otorgado a los productos de nuestro interés.

Por un lado y en cuanto a la exclusión de productos de sus listas de concesiones, debemos señalar que mientras que en el CAFTA-DR no existen productos de interés excluidos, en el TLC firmado con Colombia se excluye al 55% de ellos.

Asimismo, debemos destacar que mientras que en el acuerdo firmado con México, Honduras concentra la mayor parte de los productos agrícolas en los cronogramas de más largo plazo, en el resto de los acuerdos generalmente incluye la mayor parte de estos productos dentro de los cronogramas de desgravación más cortos.

Acuerdos firmados por Nicaragua



Nicaragua es el país que menos productos de nuestro interés excluyó de sus listas de concesiones. En el primero de los acuerdos graficados no excluyó ninguno y en el segundo de

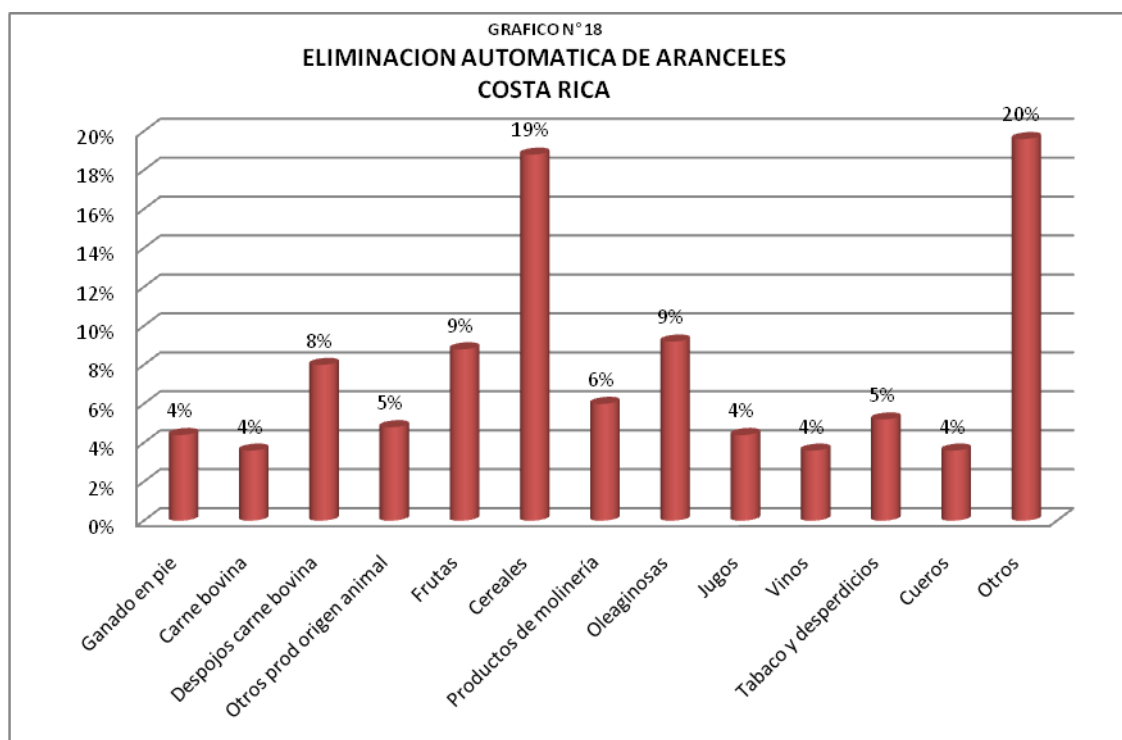
ellos sólo excluyó un 20% , porcentaje relativamente bajo respecto a los productos excluidos por el resto de los países seleccionados para esta Parte.

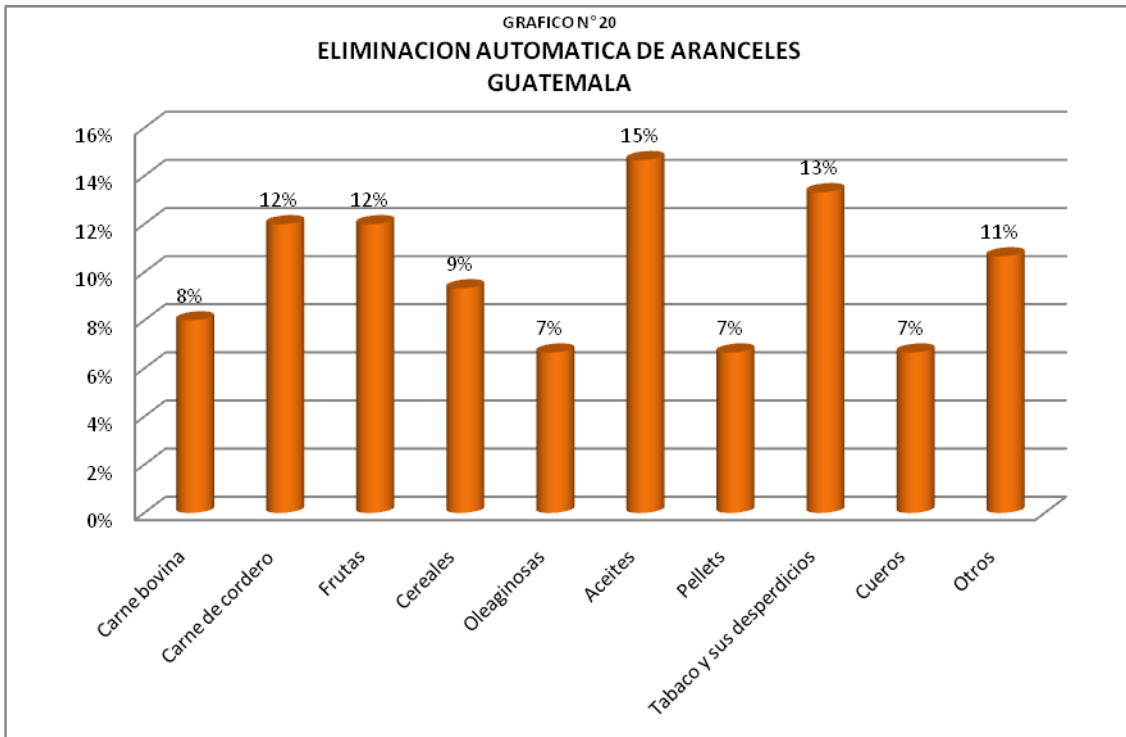
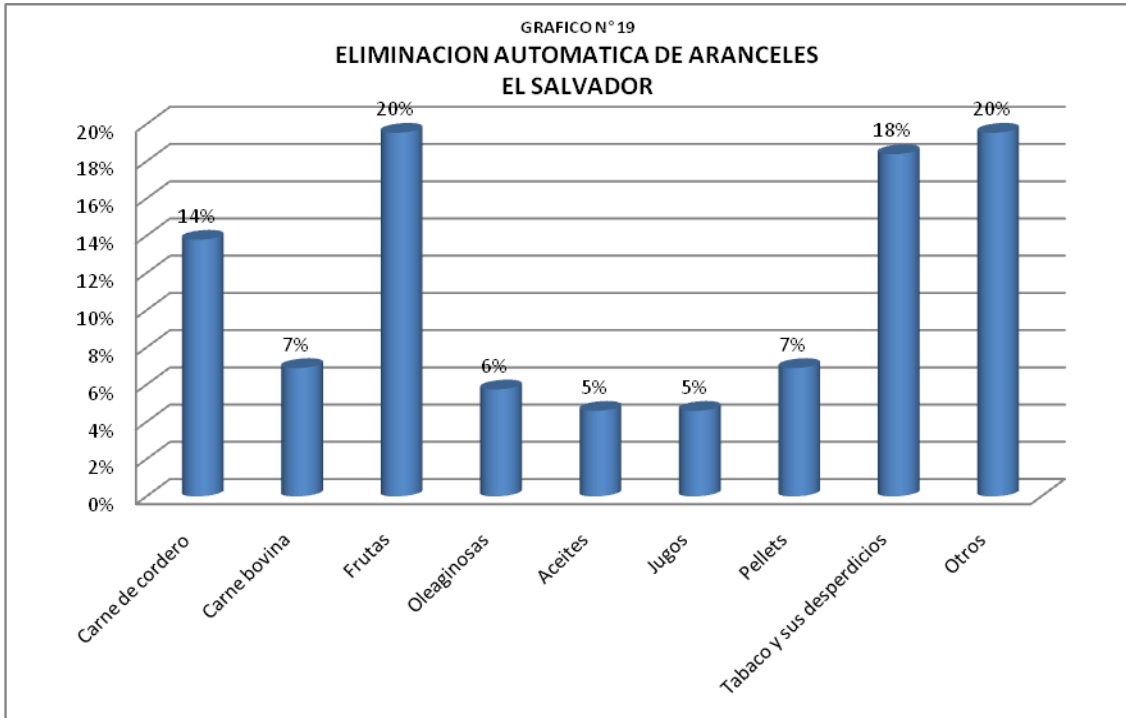
Asimismo, debemos destacar que Nicaragua ha incluido la mayor parte de los productos bajo análisis dentro de los cronogramas que prevén plazos cortos para la eliminación de aranceles: en el caso del CAFTA-DR, Nicaragua incluyó agregadamente el 39% de estos productos en las canastas de eliminación inmediata y de liberalización entre los 5 y 10 años, y bajo el TLC entre Nicaragua – México se incluyeron al 56% en esas mismas categorías.

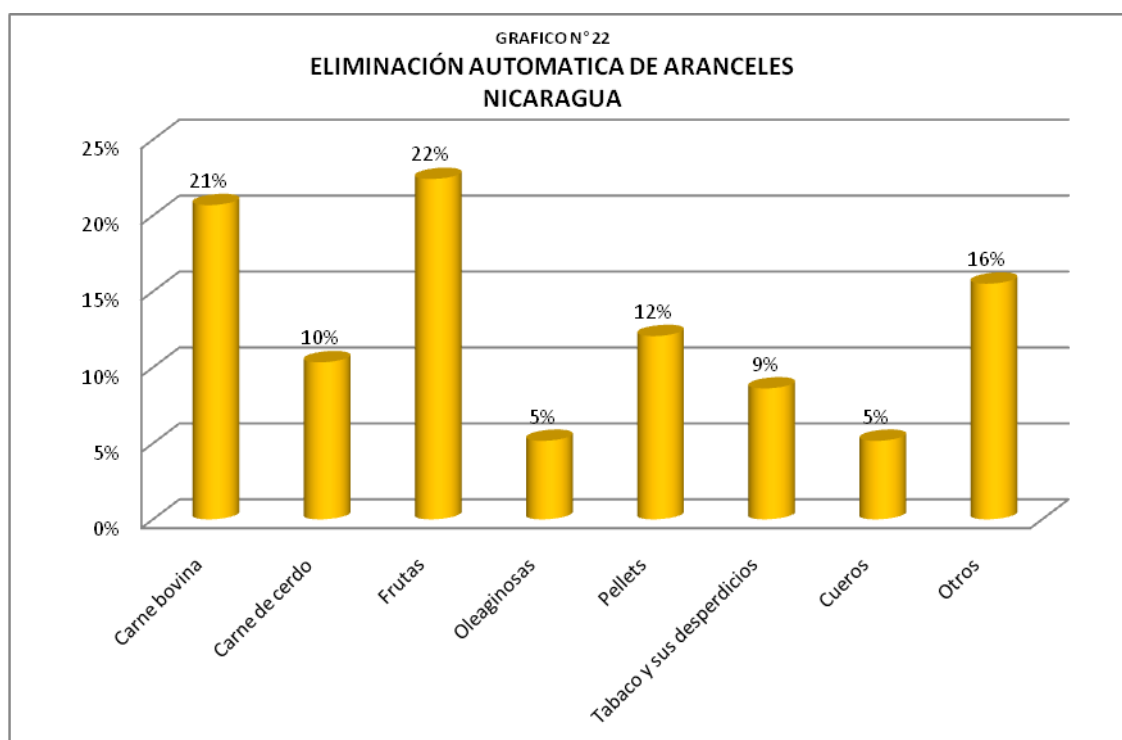
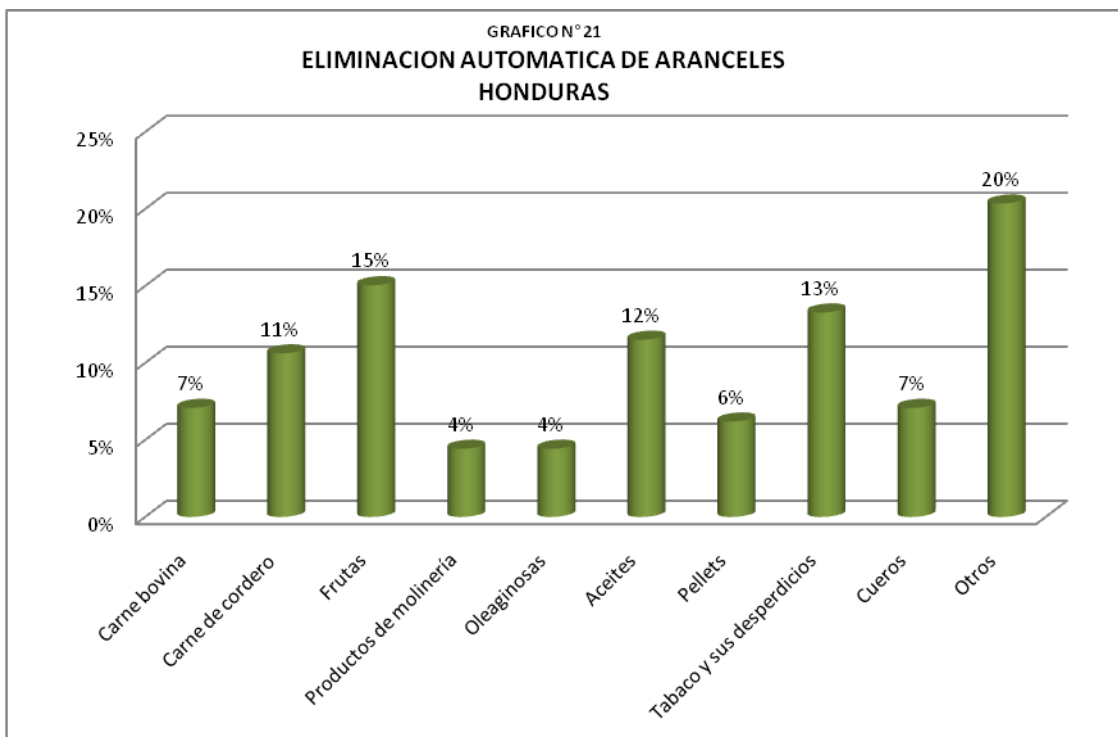
Eliminación Automática

Tal como lo demuestran los gráficos del N° 1 al N° 17, todos los países han adoptado compromisos para eliminar sus aranceles de forma inmediata a la entrada en vigor de cada acuerdo respecto a una determinada cantidad de productos de nuestro interés.

En los gráficos que siguen se identifica, ya no por acuerdo específico sino en forma agrega por país, la proporción de los principales rubros de nuestro interés sobre el total de los productos bajo estudio incluidos en esta categoría.







De acuerdo a los gráficos del N° 18 al N° 22, entre los productos que han sido incluidos con mayor frecuencia por los cinco países seleccionados en esta categoría debemos destacar: frutas; carne de cordero; carne bovina (generalmente de alta calidad proveniente de Estados Unidos); y tabaco y sus desperdicios.

Productos excluidos

En la mayor parte de los acuerdos analizados, los países del SICA seleccionados en esta oportunidad han excluido de sus programas de desgravación a una considerable cantidad de

productos de nuestro interés. El único acuerdo bajo el cual los países centroamericanos no han excluido productos de este tipo ha sido bajo el Acuerdo CAFTA-DR.

A continuación veremos cinco gráficos (uno por cada país analizado) en los cuales se detallan los productos de nuestro interés que han sido exceptuados de compromisos en materia arancelaria. Dichos gráficos muestran específicamente el porcentaje que cada grupo de productos de interés representa dentro del total de productos bajo estudio excluidos por cada país (sumando todos los acuerdos por él firmados).

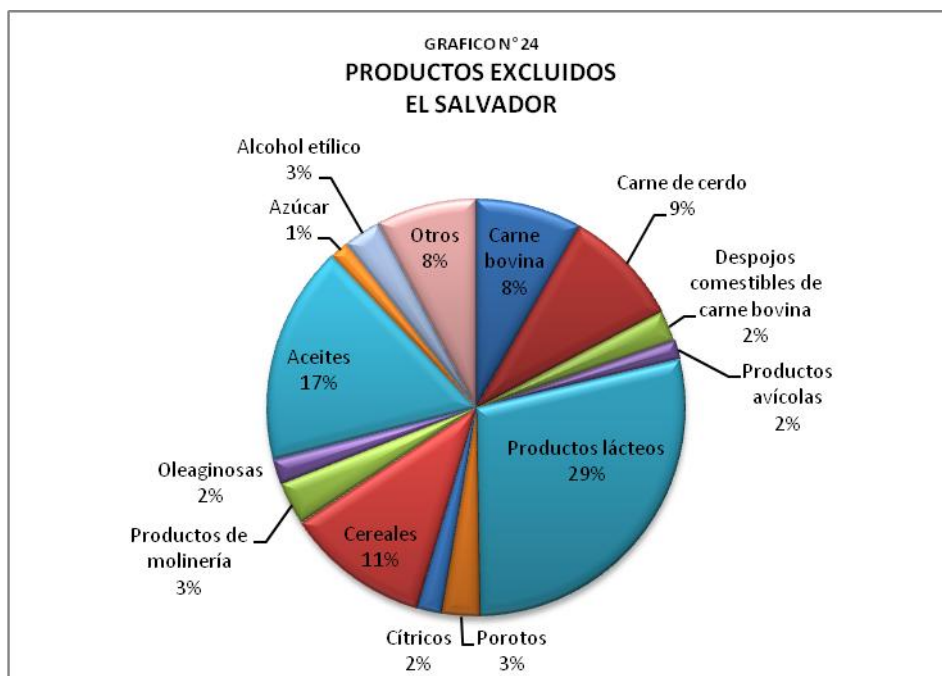
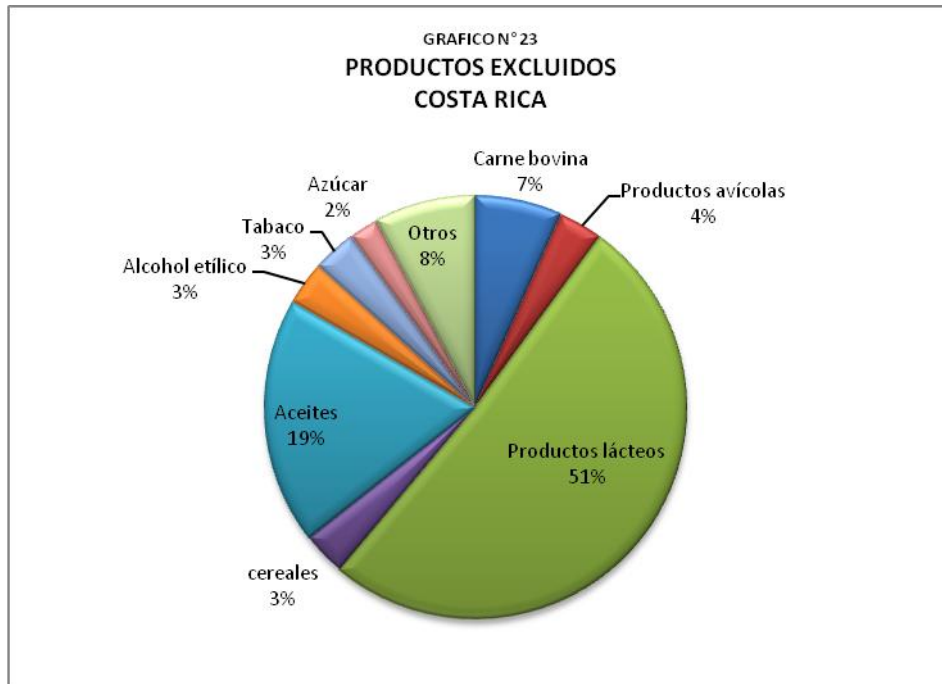


GRAFICO N° 25
**PRODUCTOS EXCLUIDOS
 GUATEMALA**

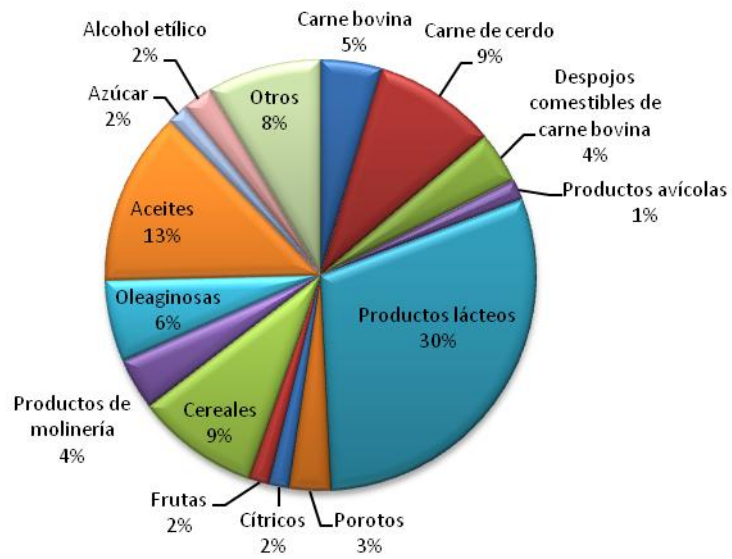
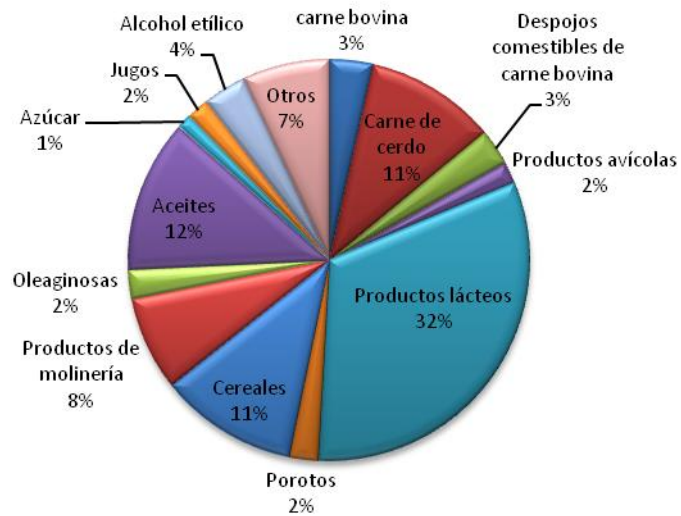
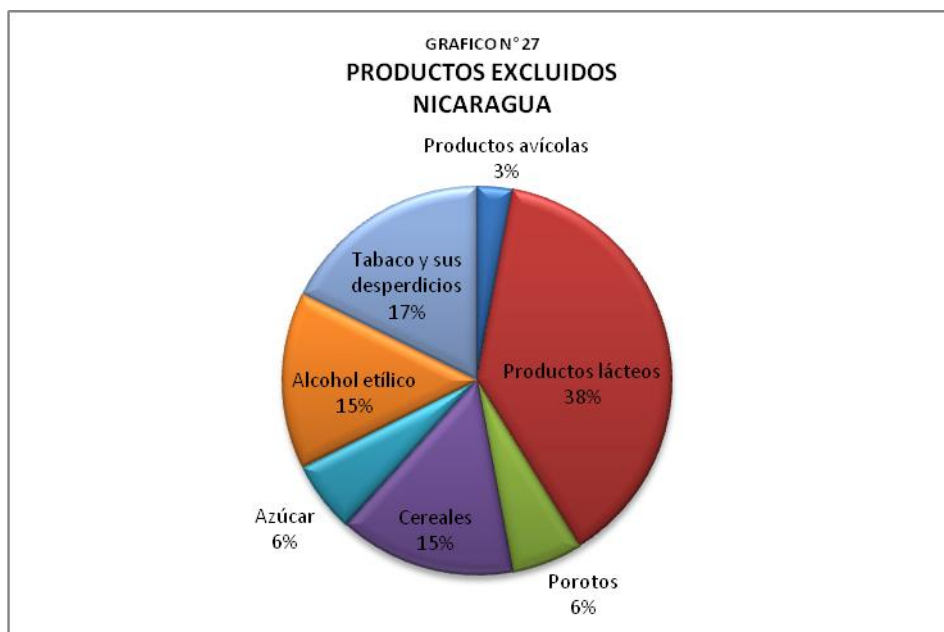


GRAFICO N° 26
**PRODUCTOS EXCLUIDOS
 HONDURAS**





De una mirada general de estos gráficos se desprende que los productos que han sido generalmente excluidos de compromisos en materia de eliminación/desgravación arancelaria son: productos lácteos; carne bovina (no de alta calidad); carne de cerdo; despojos comestibles de origen animal; algunos aceites y alcohol etílico.

Debemos resaltar que hay tres productos que, aún cuando no significan un gran porcentaje dentro de los gráficos elaborados porque representan muy pocos ítems dentro de la lista de productos seleccionados para el trabajo, han sido excluidos de prácticamente todos los acuerdos analizados: productos avícolas, azúcar y porotos.

Por último, aún cuando no se desprende de los gráficos (dado que ellos sólo presentan información agregada por país) quisieramos señalar que hay determinados productos de nuestro interés que han sido excluidos de todos los acuerdos firmados por un país (por supuesto sin cosiderar el acuerdo concluido con Estados Unidos dado que no permite tal posibilidad):

	Productos excluidos de las listas de desgravación arancelaria en todos los acuerdos comerciales analizados (excepto Acuerdo CAFTA-DR)
Costa Rica	productos avícolas y gran parte de los productos lácteos
El Salvador	carne bovina; carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos; porotos y azúcar
Guatemala	carne de cerdo; productos avícolas; productos lácteos y azúcar
Honduras	carne de cerdo; productos avícolas y productos lácteos

Nicaragua sólo excluyó productos en uno de los acuerdos aquí analizados y son los que aparecen claramente identificados en el gráfico N° 27.

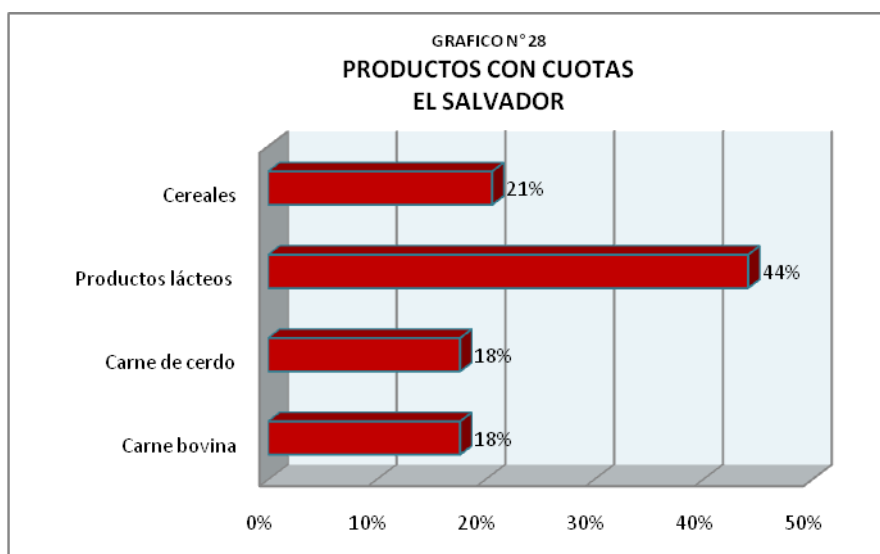
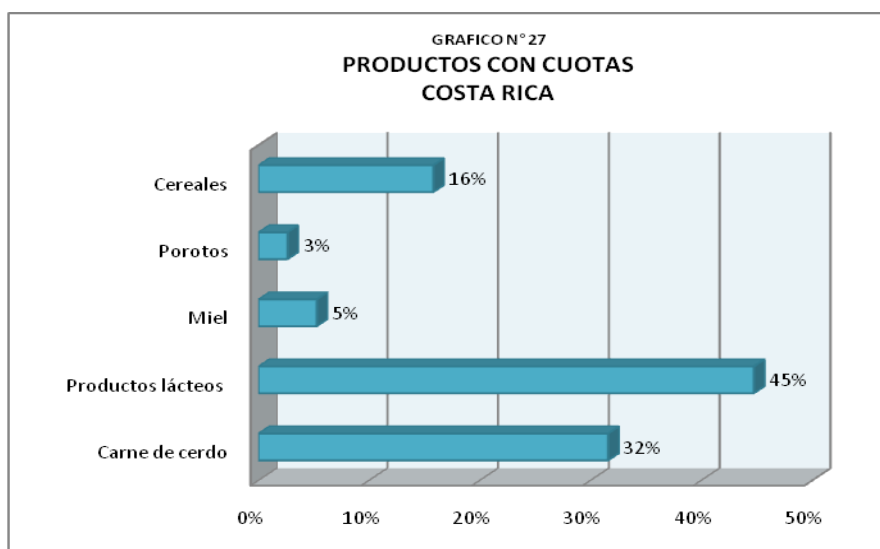
Cuotas

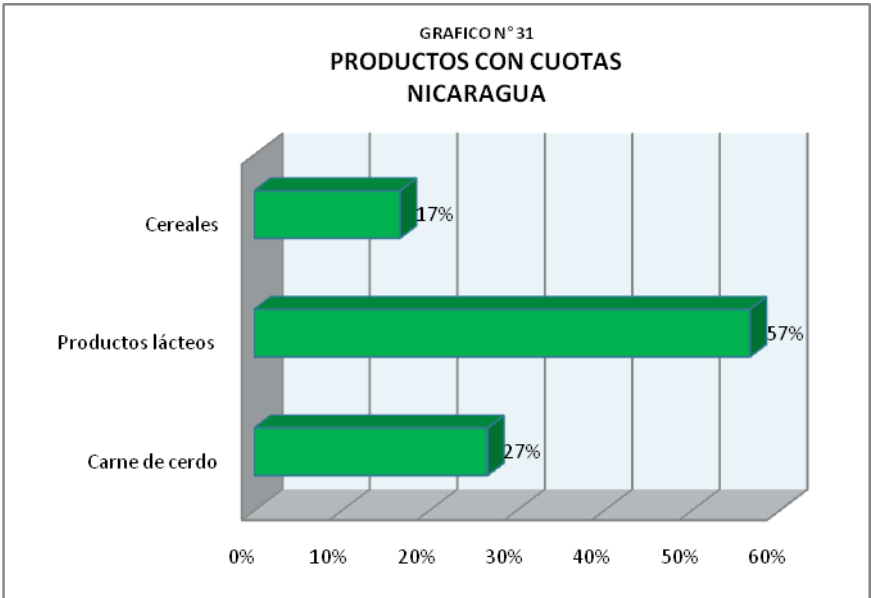
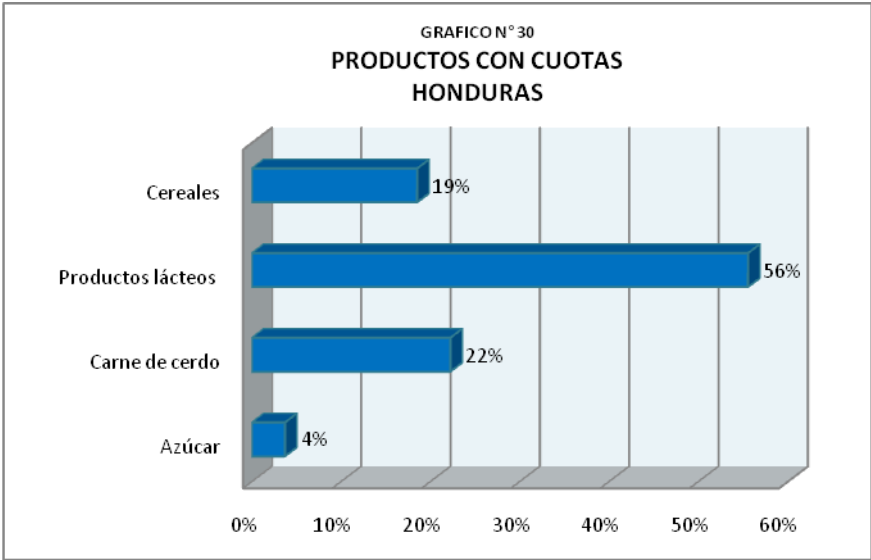
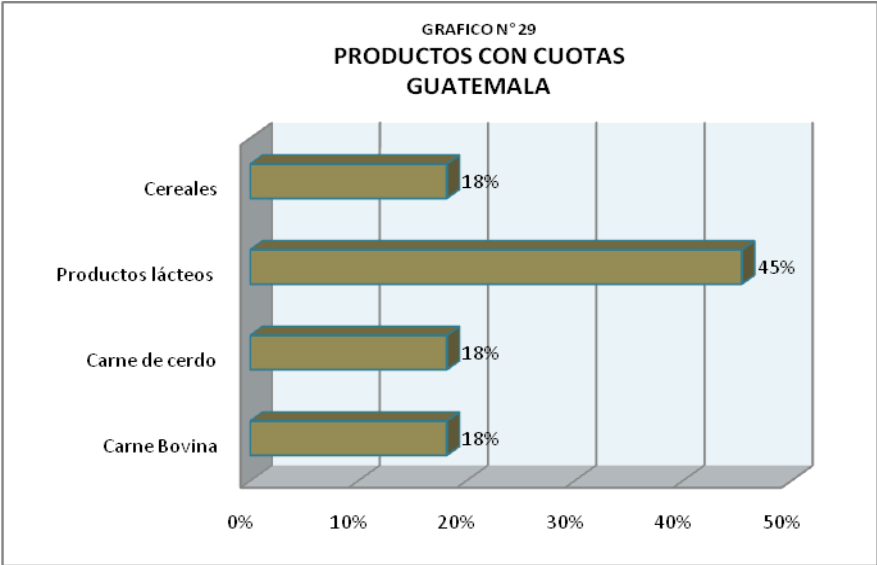
Por último, nos concentramos en los sectores de nuestro interés que han sido protegidos mediante el establecimiento de cuotas. En general este tipo de herramienta ha sido utilizada por los 5 países seleccionados en el marco de sus acuerdos con Estados Unidos. Costa Rica también utilizó cuotas para una considerable cantidad de productos de nuestro interés en su acuerdo con Canadá.

También se han utilizado cuotas en otros acuerdos, como los TLCs firmados por estos países con México y Chile, pero sólo se han previsto en relación a no más de 1 o 2 productos de nuestro interés.

Debemos señalar que en la mayor parte de los casos, las cuotas se prevén sólo para un período de tiempo determinado, y esta prevista su remoción junto con la del propio arancel generalmente entre los 10 y 20 años posteriores a la entrada en vigor de los acuerdos.

Los siguientes gráficos muestran cuáles sectores y en qué proporción han sido protegidos específicamente con cuotas (dicho porcentaje ha sido calculado en base al total de productos de nuestro interés para los cuales un país ha previsto cuotas).





A través de los gráficos del N° 27 al N° 31, se puede ver claramente que los productos para los cuales los 5 países del SICA han previsto cuotas son generalmente: productos lácteos; carne de cerdo, y cereales.

B- Normativa

Como Tabla N° 1 se incluye un cuadro comparativo de aquellas reglas incluidas o no incluidas en los acuerdos suscritos por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua que puedan afectar el comercio de productos de interés de este trabajo. Para la elaboración del cuadro se tomaron en cuenta los acuerdos en que estos países otorgan preferencias (excepto los acuerdos firmados con Taiwán y Singapur).

Tabla N° 1 – Cuadro comparativo reglas que pueden afectar comercio agrícola

NORMA ACUERDOS	Medidas de salvaguardia	Compromisos en materia de subvenciones a las exportaciones agrícolas	Cuotas	Compromisos sobre indicaciones geográficas	Mecanismos especiales para productos de interés
COSTA RICA					
TLC con Canadá	Salvaguardia Especial Agrícola	Si	Si	Si	-
TLC Centroamérica – Chile	Salvaguardia general	Si	Si	Si	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC con México	Salvaguardia general	Si	Si	Si	
EL SALVADOR					
TLC Centroamérica-Chile	Salvaguardia general	Si	-	Si	-
TLC Colombia – Triangulo del Norte	Salvaguardia general	Si	Si	-	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC Triangulo del Norte – México	Salvaguardia Agrícola Especial	Si	Si	Si	-

GUATEMALA					
TLC Colombia – Triangulo del Norte	Salvaguardia general	Si	Si	-	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC El Triangulo del Norte – México	Salvaguardia Agrícola Especial	Si	Si	Si	Comité de Comercio Azucarero
HONDURAS					
TLC Centroamérica-Chile	Salvaguardia general	Si	Si	Si	-
TLC Colombia – Triangulo del Norte	Salvaguardia general	Si	Si	-	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC El Triangulo del Norte – México	Salvaguardia Agrícola Especial	Si	-	Si	-
AAP con Colombia	Salvaguardia general	-	-	-	-
NICARAGUA					
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC con México	Salvaguardia general	Si	Si	Si	Comité de Análisis Azucarero

PARTE D

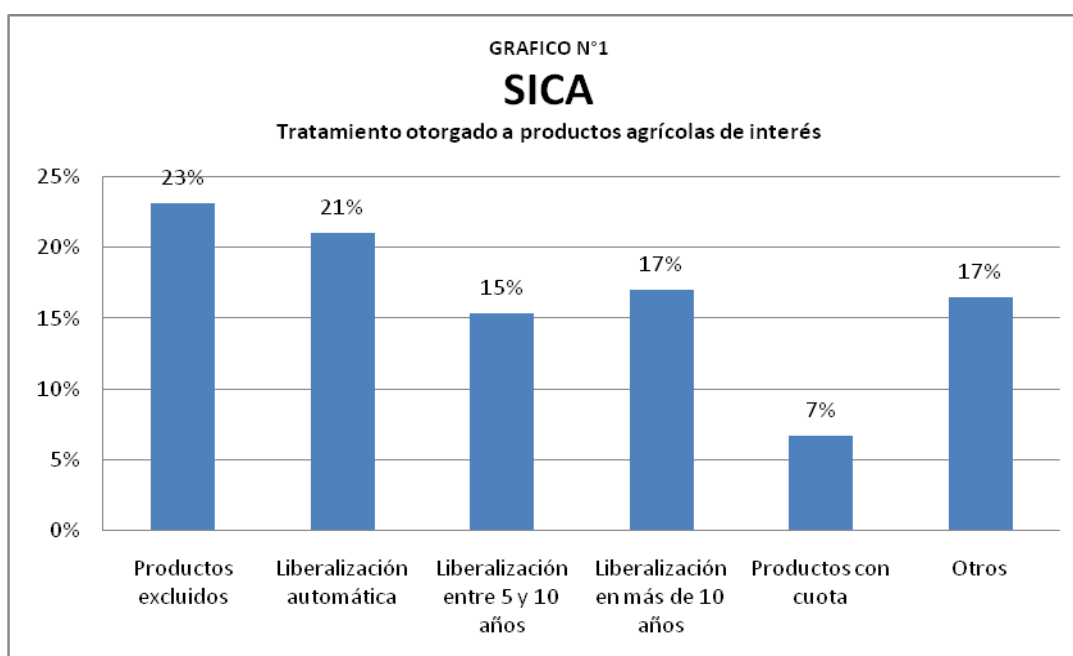
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON TERCEROS PAÍSES POR TODOS LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL SICA O SE ENCUENTRAN ASOCIADOS A ÉL

A- Preferencias arancelarias

En la Parte B analizamos comparativamente las preferencias otorgadas por Belice, Panamá y República Dominicana y en la Parte C analizamos las preferencias otorgadas por los cinco países pertenecientes al Subsistema de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua).

Teniendo en cuenta ambos análisis identificaremos los principales elementos comunes y las principales divergencias respecto a las concesiones que cada uno de los siete países que conforman el SICA y República Dominicana, en calidad de país asociado, han otorgado en el marco de los acuerdos comerciales firmados con terceros países en relación a los 136 productos agroindustriales seleccionados para este trabajo.

En primer lugar, graficaremos el tratamiento general que los países del SICA han otorgado a los productos de nuestro interés en sus acuerdos comerciales, identificando sobre el total de ítems analizados en el Anexo 3: i) el porcentaje de ítems que han sido excluidos de todo compromiso en materia de eliminación/reducción arancelaria; ii) la cantidad de ítems que han sido liberalizados automáticamente; iii) los que serán liberalizados partiendo de cronogramas de entre 5 y 10 años; iv) los que arribarán a condiciones de libre comercio en más de 10 años; v) la cantidad de ítems que han recibido un trato preferencial pero limitado a determinado contingente arancelario. En la categoría “otros” se incluyeron a los productos que al momento de la firma de los respectivos acuerdos comerciales ya gozaban de arancel NMF de 0%.



Como podemos observar en el Gráfico N° 1 una importante cantidad de productos de nuestro interés (23% del total de líneas arancelarias analizadas) han sido excluidos por parte de los países del SICA de los cronogramas de liberalización arancelaria. Como ya se señaló en la Parte B y C los únicos acuerdos comerciales en los cuales los países centroamericanos no han

exceptuado productos de nuestro interés de compromisos en materia arancelaria fueron los TLCs firmados con Estados Unidos, esto es: el TLC CAFTA- DR (firmado entre Estados Unidos y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana) y el TLC entre Panamá y Estados Unidos (aún no en vigor).

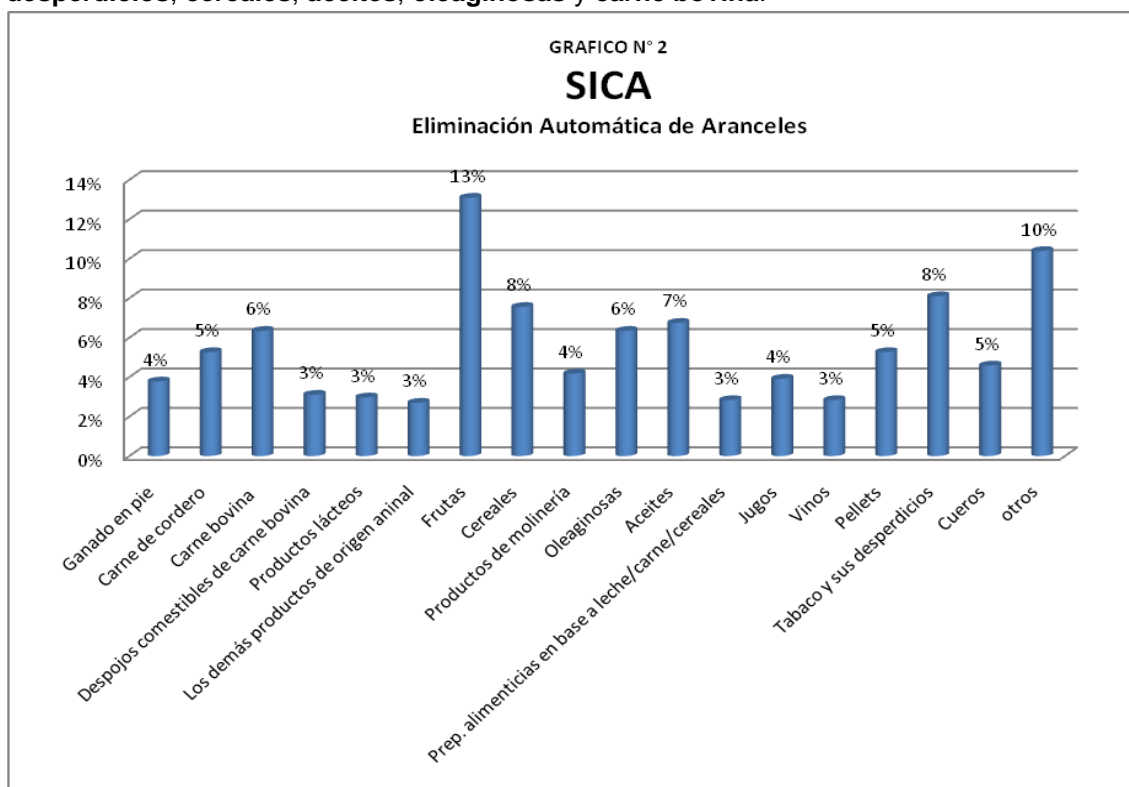
Debemos tener en cuenta que aún en estos dos últimos Acuerdos los países del SICA se han encargado de proteger varios de los productos agrícolas de nuestro interés. Justamente la mayor parte de los productos con cuotas que figuran en el Gráfico 1 pertenecen a los Acuerdos firmados con Estados Unidos.

No obstante ello, no podemos dejar de destacar que los países centroamericanos, mediante los acuerdos firmados con terceros países, han liberalizado o se han comprometido a liberalizar en un plazo determinado más de la mitad de los ítems aquí analizados. El 21% de los ítems estudiados han sido beneficiados con la liberalización de sus aranceles a la fecha misma de entrada en vigor de los respectivos acuerdos, mientras que el 22% han sido incluidos dentro de cronogramas de liberalización con diferentes plazos. La mayoría de estos últimos han sido incluidos en aquellas categorías que prevén plazos más amplios para la total eliminación del arancel.

Liberalización Automática de aranceles

Como vimos en la Parte B y C, excepto Belice, todos los países del SICA han concedido para algunos de los productos de nuestro interés desgravación inmediata de aranceles. El país que más productos incluyó en esta categoría es Costa Rica. Tal como se ha señalado en la Parte C, ello se debe en gran medida a que Costa Rica tiene para varios de los productos seleccionados un arancel NMF de 1%.

El Gráfico N° 2 identifica el tipo de productos incluidos por los países en del SICA en esta categoría. De acuerdo a éste, los principales productos de nuestro interés favorecidos por este tipo de concesiones fueron las **frutas** (principalmente cerezas y arándanos); **tabaco y sus desperdicios**; **cereales**; **aceites**; **oleaginosas** y **carne bovina**.



Respecto a **cereales** y **oleaginosas**, debemos señalar que la relevancia de ambos grupos de productos en esta categoría se debe básicamente a las concesiones otorgadas por Costa Rica. Este país se comprometió mediante sus acuerdos de libre comercio a liberalizar automáticamente los aranceles de la mayor parte de los cereales (principalmente maíz) y oleaginosas (principalmente soja para siembra) de nuestro interés. El resto de los países en muy pocas ocasiones se han comprometido a liberalizar automáticamente sus aranceles para los cereales y oleaginosas de nuestro interés.

Asimismo, debemos aclarar que de los **aceites** incluidos en esta categoría, el 50% corresponde a aceite de oliva y el resto a aceites generalmente en bruto, entre otros de soja, maní, colza y palma.

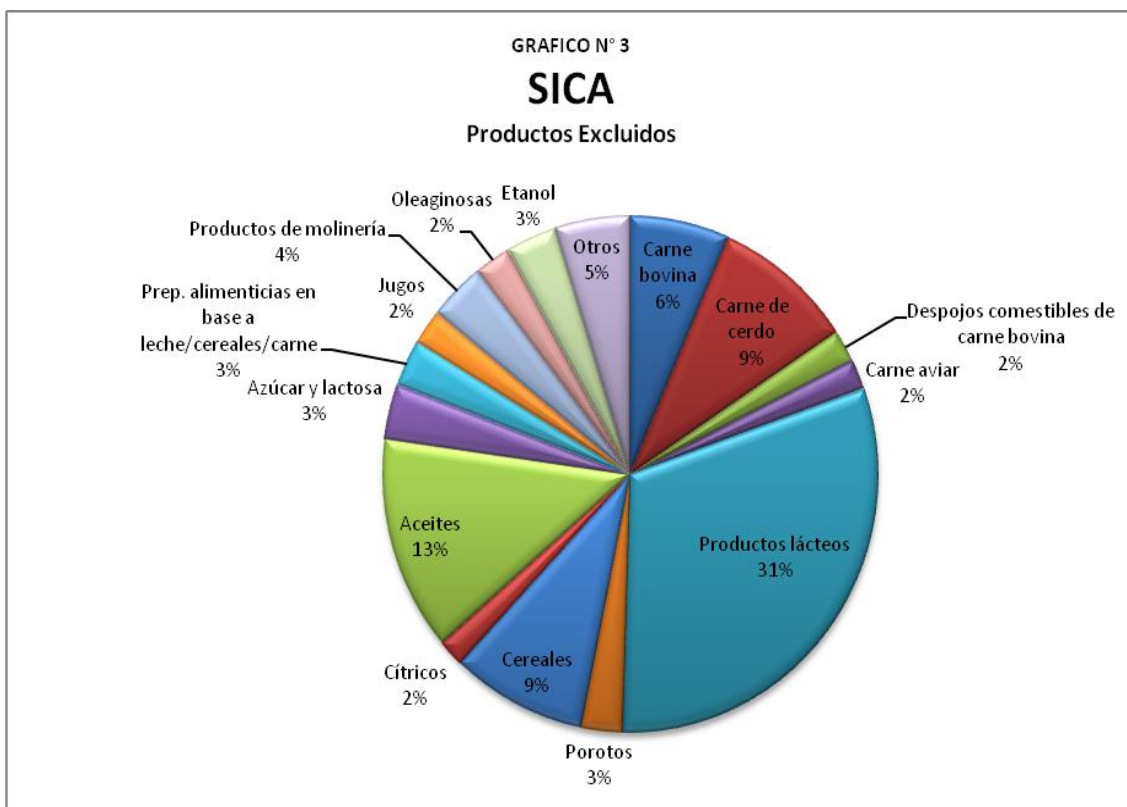
Respecto a **carne bovina**, no podemos dejar de tener en cuenta que el 90% de los ítems incluidos en el 6% que figura en el Gráfico N° 2 corresponde a cortes de alta calidad y a concesiones otorgadas por los países centroamericanos a Estados Unidos (el único país que, aun habiendo firmado un acuerdo con Estados Unidos, no se comprometió a liberalizar sus importaciones de cortes de carne bovina de alta calidad provenientes de Norteamérica es República Dominicana).

Por último, debemos destacar tres tipos de productos que aún cuando no representan un importante porcentaje dentro del total de productos incluidos en esta categoría, al igual que en el caso de **frutas** y **aceites**, han sido desgravados automáticamente por todos los países del SICA (excepto Belice) en el marco de alguno de sus acuerdos comerciales: **jugos**, **pellets** y **vinos**.

Productos excluidos

En prácticamente todos los acuerdos comerciales firmados con terceros países y analizados en este trabajo, los países del SICA han excluido una importante cantidad de productos de nuestro interés de sus compromisos en materia de liberalización arancelaria. Como lo mencionamos más arriba los únicos acuerdos en los que los países del SICA no han excluido productos agrícolas es en los acuerdos firmados con Estados Unidos.

Si analizamos agregadamente los ítems analizados por país, el miembro del SICA que más productos excluyó de sus listas de concesiones es Belice (54% de las líneas arancelarias relevadas en el Anexo 3 correspondientes a Belice) y luego le sigue El Salvador. El país que menos productos excluidos tiene es Nicaragua (con sólo el 9% del total de las líneas estudiadas para ese país específicamente).



De acuerdo al Gráfico N° 3 los productos que más frecuentemente han sido excluidos por los países del SICA de obligaciones en materia de reducción arancelaria de sus acuerdos con terceros países son principalmente los productos **lácteos**, luego se destaca la **carne de cerdo**, **carne bovina**, **cereales** y **aceites** (principalmente refinados).

Prácticamente todos los **lácteos** han sido excluidos por los países del SICA en los acuerdos comerciales que prevén esta posibilidad. El único país que excluyó solo dos ítems correspondientes a productos lácteos (manteca y aceite butírico) es República Dominicana.

Respecto a **carne bovina** y **carne de cerdo** debemos decir que todos los ítems incluidos en cada categoría han sido excluidos por igual (excepto los cortes de alta calidad en el caso de carne bovina). El único país que no excluyó a los ítems correspondientes a carne bovina es Nicaragua. La carne de cerdo, por su parte, no fue excluida ni por Costa Rica ni por Nicaragua.

Contrariamente a lo que venimos señalando para los **lácteos**, **carne de cerdo** y **carne bovina**, los **cereales** excluidos se concentran en dos productos: más del 90% de ellos corresponden a maíz (no para la siembra) y arroz. El único país que no excluyó a ninguno de estos dos productos de sus listas de concesiones es Costa Rica, que en cambio excluyó al trigo en su acuerdo firmado con Chile.

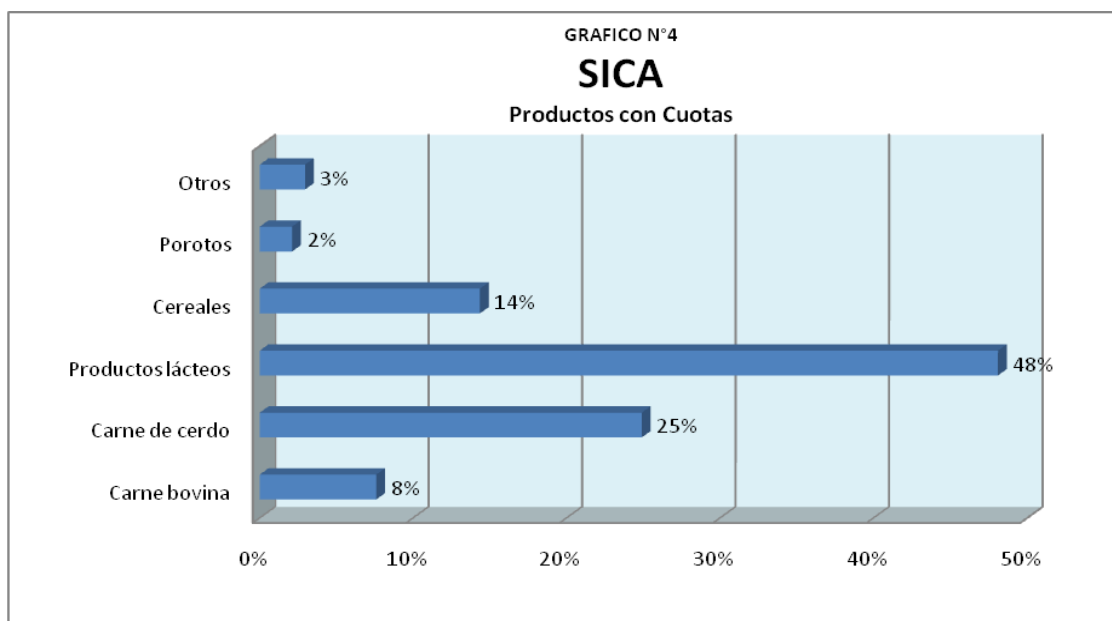
Por último, debemos hacer una mención especial respecto a cuatro tipos de productos que aparecen en el gráfico con porcentajes menores: **carne aviar**, **azúcar**, **etanol** y **porotos**. Dichos productos, aún cuando no representen un importante porcentaje dentro del total de productos excluidos porque cada uno de ellos representa muy pocas líneas arancelarias dentro de la lista de productos seleccionados para este trabajo, han sido excluidos de la mayor parte de los acuerdos aquí analizados. **Carne aviar** y **azúcar** fueron excluidos de compromisos en materia de liberalización arancelaria por todos los países del SICA en alguna oportunidad. Los ítems correspondientes a **porotos** y **etanol** fueron excluidos por todos excepto por Panamá.

Productos con cuotas

Tal como lo venimos señalando en los únicos acuerdos firmados entre los países del SICA y terceros países que no se excluyen productos de nuestro interés son los acuerdos firmados con Estados Unidos: el CAFTA-DR y el TLC entre Estados Unidos y Panamá. Aún así en estos Acuerdos los países del SICA han utilizado determinadas herramientas para proteger a sus sectores más sensibles, entre ellas, los contingentes arancelarios.

El 90% de los ítems con contingentes que figuran en el Gráfico N° 4 corresponden a cuotas previstas en el marco de los acuerdos firmados con Estados Unidos. Como vimos en la Parte C, Costa Rica también utilizó cuotas para una considerable cantidad de productos de nuestro interés en su acuerdo de libre comercio con Canadá. También se utilizaron cuotas en los TLCs firmados por los países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericano con México y Chile pero respecto a una cantidad muy reducida de ítems de nuestro interés (no más de 1 o 2 productos).

El país que relativamente más cuotas estableció entre el total de las preferencias aquí analizadas (total de líneas analizadas por país) es Panamá, seguido por República Dominicana. El único país que no previó cuotas para los productos de nuestro interés en los acuerdos aquí analizados es Belice.



De acuerdo al Gráfico N°4, dentro de los productos de nuestro interés los ítems para los cuales más frecuentemente se han previsto cuotas son los **productos lácteos**. Estos productos representan casi la mitad de los ítems con cuotas relevados en el Anexo 3. Los países del SICA también han previsto cuotas para **carne de cerdo, cereales, carne bovina y porotos** entre otros.

Todos los países del SICA, excepto Belice obviamente, han previsto cuotas para los ítems correspondientes a **carne de cerdo**.

En el caso de los **productos lácteos**, los únicos ítems para los cuales no se han previsto cuotas son suero y los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche.

Las cuotas previstas para los **cereales** se concentran en unos pocos productos: maíz (no para la siembra) y arroz.

En el caso de **carne bovina**, las cuotas fueron previstas por República Dominicana, El Salvador y Guatemala y, en el caso de **porotos** por Panamá, República Dominicana y Costa Rica.

B- Normativa

A lo largo de la Parte B y Parte C de este trabajo hemos analizado las normas previstas en los acuerdos firmados por los países que forman parte del SICA o se encuentran asociados a él, especialmente aquellas que pueden afectar el comercio de los bienes seleccionados.

En la Tabla N° 1 se presenta resumidamente los aspectos principales relevados que puedan tener consecuencias en el comercio de productos agrícolas. Para su elaboración se tomaron en cuenta sólo los acuerdos en que los países del SICA otorgan preferencias a terceros países (excepto los acuerdos firmados con Taiwán y Singapur que han sido descriptos muy brevemente).

En primer lugar, debemos destacar que de los 12 acuerdos incluidos en la Tabla N° 1 sólo 7 incluyen un capítulo o sección específica para la regulación del comercio agrícola. Estos son: el Acuerdo CARIFORUM-UE; el TLC Panamá-Estados Unidos; el Acuerdo CAFTA-DR; el TLC Costa Rica-México; el TLC Triángulo del Norte-México; el TLC Nicaragua-México y el TLC Triángulo del Norte-Colombia. Sin embargo, no todos ellos contienen las mismas normas dentro de esa sección.

En segundo lugar, cabe mencionar que existe una marcada diferencia entre los TLC y los AAP en cuanto a normativa. Los TLC son más completos y específicos en materia agrícola entre otras. Los AAP seleccionados en la Tabla N° 1 sólo incluyen disposiciones sobre salvaguardias generales. Debemos tener en cuenta que varios de los AAP actualmente están siendo reemplazados por acuerdos más complejos, por ej. los acuerdos de este tipo firmados con Colombia que serán superados por el TLC Triángulo del Norte-Colombia cuando éste sea finalmente ratificado.

Específicamente, en materia de **salvaguardias** podemos afirmar que la totalidad de los acuerdos analizados contienen disposiciones en la materia (inclusive en los AAP), aunque no en todos los casos se trata de salvaguardias agrícolas.

Las **salvaguardias agrícolas** se han previsto, como se puede ver en la tabla, en los acuerdos celebrados por países del SICA con Canadá, Estados Unidos y México. Mediante este tipo de normas los países del SICA se aseguran que si las preferencias arancelarias otorgadas en el marco de un acuerdo, resultan en un aumento de importaciones de productos especialmente sensibles provenientes del socio comercial, a tal punto que exceda un nivel de activación preestablecido o un determinado porcentaje dentro de las importaciones totales de ese producto, ellos podrán limitar, al menos temporalmente, la entrada de estos productos.

Como hemos visto en la Parte B y Parte C, las salvaguardias agrícolas detallan para cada parte del acuerdo las mercancías que pueden ser objeto de estas medidas junto con los correspondientes niveles de activación o porcentajes de crecimiento de las importaciones.

Tabla N° 1 – Cuadro comparativo normas (compilado)

NORMAS ACUERDOS	Medidas de salvaguardia	Subvenciones a las exportaciones agrícolas	Cuotas para productos de interés	Indicaciones geográficas	Mecanismos especiales para productos de interés
BELICE					
CARIFORUM-UE	Salvaguardia general	Si	-	Si	-
PANAMA					
AAP Panamá-Colombia	Salvaguardia general	-	-	-	-
TLC Panamá-Chile	Salvaguardia general	Si	-	Si	-
TLC Panamá-EEUU	Salvaguardia Especial Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación de azúcar (a utilizar por EEUU).
REPUBLICA DOMINICANA					
CAFTA-DR	Salvaguardia Especial Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación de azúcar (a utilizar por EEUU).
CARIFORUM-UE	Salvaguardia general	Si	-	Si	-
COSTA RICA					
TLC Costa Rica-Canadá	Salvaguardia Especial Agrícola	Si	Si	Si	-
TLC Centroamérica – Chile	Salvaguardia general	Si	Si	Si	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación de azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC Costa Rica-México	Salvaguardia general	Si	-	Si	
EL SALVADOR					
TLC Centroamérica-Chile	Salvaguardia general	Si	-	Si	-

TLC Colombia – Triangulo del Norte	Salvaguardia general	Si	-	-	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC Triangulo del Norte - México	Salvaguardia Agrícola Especial	Si	Si	Si	-
GUATEMALA					
TLC Colombia – Triangulo del Norte	Salvaguardia general	Si	-	-	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC Triangulo del Norte - México	Salvaguardia Agrícola Especial	Si	-	Si	Comité de Comercio Azucarero
HONDURAS					
TLC Centroamérica-Chile	Salvaguardia general	Si	Si	Si	-
TLC Colombia – Triangulo del Norte	Salvaguardia general	Si	-	-	-
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC Triangulo del Norte - México	Salvaguardia Agrícola Especial	Si	-	Si	-
AAP con Colombia	Salvaguardia general	-	-	-	-
NICARAGUA					
CAFTA-DR	Salvaguardia Agrícola	Si	Si	Si	Mecanismo de compensación del azúcar (a utilizar por EEUU)
TLC con México	Salvaguardia general	Si	-	Si	Comité de Análisis Azucarero

Dentro de las listas de productos que pueden ser sujetos de salvaguardias agrícolas, los países SICA han incluido varios de los productos de nuestro interés. Especialmente debemos destacar dos productos que han sido incluidos por la totalidad de los países del SICA en los acuerdos comerciales que prevén este tipo de salvaguardias: los **lácteos** y el **arroz**. Asimismo, la gran mayoría de los países centroamericanos han incluido a ítems correspondientes a **carne de cerdo**, **aceites**, **porotos** y **carne aviar**. Todos ellos, productos sumamente sensibles para los países de la región dado que, de acuerdo a lo señalado en el apartado anterior, o han sido excluidos de compromisos en materia arancelaria o han sido objeto de establecimiento de cuotas por parte de los países del SICA.

Respecto a la inclusión de reglas sobre **subvenciones a las exportaciones de productos agrícolas**, observando la Tabla N°1 encontramos que prácticamente todos los acuerdos prevén compromisos en esta materia.

Dentro de este tipo de disposiciones debemos señalar que el nivel de compromiso ha sido bastante uniforme. Todos hacen referencia en forma genérica al objetivo de lograr la eliminación de dichas subvenciones en el marco de la OMC y se comprometen a no introducir nuevos subsidios desde la entrada en vigor de los tratados suscriptos.

Muy pocos acuerdos estipulan un período para eliminar las subvenciones existentes. Entre estos pocos acuerdos encontramos al TLC entre Costa Rica y México; el TLC Centroamérica-Chile; el TLC Triángulo del Norte-México y el TLC Nicaragua-México.

Respecto a la aplicación de **cuotas** para el comercio de productos agrícolas ver Parte D – Punto A, apartado “Productos con cuotas”.

En lo que se refiere a **indicaciones geográficas** destacamos que el 75%¹² de los acuerdos analizados contiene disposiciones al respecto. En líneas generales las disposiciones marcan el reconocimiento de la protección de tales indicaciones en la contraparte. De esta manera se prohíbe la importación, venta o fabricación de una mercancía que utilice una indicación geográfica protegida en la otra parte. El Acuerdo CARIFORUM-UE es el que más profundiza en la materia, estableciendo una fecha concreta para que los miembros del CARIFORUM establezcan un sistema de protección de indicaciones geográficas en sus territorios.

En cuanto a la incorporación de **mecanismos dedicados a productos específicos**, hallamos que el único producto sujeto a mecanismos especiales es el azúcar (respecto al cual se han establecido tanto mecanismos compensatorios como comités de análisis de comercio). Atento a ello, podemos decir que los países centroamericanos prácticamente no han utilizado este tipo de disposiciones dado que sólo las han estipulado en los TLC firmados con Estados Unidos y México. Además en el caso del CAFTA-DR, por ejemplo, el mecanismo sólo está previsto para ser empleado por Estados Unidos.

C-Principales conclusiones análisis comparativo

Analizados los acuerdos comerciales firmados por los países del SICA con terceros países podemos afirmar:

¹² El porcentaje se obtuvo tomando como base a los 12 acuerdos comparados en la Tabla N°1.

- Existen más elementos comunes entre los aspectos normativos que entre las preferencias otorgadas por los países centroamericanos en materia arancelaria. Ello se debe en gran medida a que varios de los acuerdos aquí analizados han sido negociados conjuntamente por varios países del SICA previendo un marco normativo común con anexos o protocolos negociados bilateralmente sobre reducción arancelaria.
- No detectamos prácticamente diferencias entre los países del SICA respecto a la normativa prevista en sus acuerdos comerciales. En este caso, las diferencias tienen más que ver con el socio comercial con quien se negoció el acuerdo. Por ejemplo, las salvaguardias agrícolas han sido previstas por prácticamente todos los países del SICA en sus acuerdos con Estados Unidos, México y Canadá. Lo mismo ocurre con las disposiciones sobre subvenciones a las exportaciones (se estipulan períodos para eliminación de las subvenciones vigentes en todos los TLC firmados con México), cuotas (previstas en estos los acuerdos firmados con Estados Unidos), etc.
- Contrariamente a ello, respecto a las preferencias arancelarias concedidas por los países centroamericanos debemos señalar que aún cuando prevalecen los elementos comunes no siempre los compromisos asumidos por los países del SICA al respecto han sido iguales y existen diferencias importantes en algunos casos.
- Estas diferencias existen aún si limitamos nuestro análisis a los 5 países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana. Recordemos que estos países comparten el Arancel Externo Centroamericano. Tal como señalamos en la Parte A, aún existen excepciones al mismo y el sector agrícola es uno de los sectores con mayor cantidad de ítems para los cuales aún no se ha armonizado el arancel de importación respecto a mercaderías provenientes de terceros países.

A continuación señalaremos los principales patrones comunes y divergencias encontradas en las preferencias relevadas en el Anexo 3:

Patrones comunes

- Todos los países del SICA, excepto Belice, se comprometieron a liberalizar productos de nuestro interés a la fecha misma de entrada en vigor de los respectivos acuerdos.
- Gran parte de los ítems correspondientes a frutas, aceites (principalmente aceite de oliva y demás aceites en bruto), jugos, vinos y pellets han sido incluidos dentro de la categorías de desgravación inmediata por todos los países del SICA (excepto Belice).
- Los países del SICA han excluido de sus acuerdos comerciales a una importante cantidad de productos de nuestro interés. Los únicos acuerdos en los cuales los países del SICA no han excluido esta clase de productos han sido los TLC firmados con Estados Unidos.
- Todos los países del SICA excluyeron en alguna oportunidad de sus cronogramas de liberalización ítems correspondientes a productos lácteos, cereales, carne aviar y azúcar.
- La carne bovina (excepto los cortes de alta calidad), carne de cerdo, porotos y etanol fueron excluidos en prácticamente todos los acuerdos firmados por gran parte de los países del SICA.
- El 90% de los ítems con cuotas relevados en el Anexo 3 corresponden a cuotas otorgadas por los países del SICA en el marco de sus respectivos TLC con Estados Unidos.

- Todos los países del SICA, excepto Belice que no prevé cuotas en los acuerdos aquí analizados, han previsto cuotas para ítems correspondientes a carne de cerdo, productos lácteos y cereales.
- En todos los casos las cuotas previstas para cereales corresponden a maíz y arroz.
- Todos los productos lácteos han sido objeto de cuotas por los países del SICA en sus acuerdos con Estados Unidos excepto los ítems correspondientes a suero y los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche.

Principales diferencias

- Mientras que Costa Rica y República Dominicana se comprometieron a eliminar automáticamente aranceles para una importante cantidad de productos bajo estudio (el 40% y el 30% del total de las líneas analizadas para cada país respectivamente) Belice, por ejemplo, no incluyó productos dentro de esta categoría y el resto de los países del SICA sólo incluyeron entre el 14% y 18% del total de ítems analizados para cada uno de esos países.
- Mientras que la mayor parte de los países del SICA protegieron a los cereales (especialmente maíz y arroz) mediante su exclusión de compromisos en materia de eliminación/reducción de aranceles o a través de contingentes arancelarios, Costa Rica se ha comprometido a liberalizar automáticamente sus aranceles de la mayor parte de los cereales (principalmente maíz) en todos acuerdos comerciales aquí analizados y sólo ha excluido cereales en tres ocasiones (todas correspondientes a trigo y sólo en el marco del TLC Centroamérica-Chile).
- El porcentaje de productos de interés excluidos sobre el total de ítems analizados por país varía mucho: mientras que Belice excluyó el 54% de estos productos, Nicaragua sólo excluyó al 9% de ellos.
- Asimismo, la cantidad de productos excluidos varía mucho dentro de cada país dependiendo del socio comercial que se trate. De acuerdo a lo que vimos en la Parte C, por ejemplo, El Salvador, Guatemala y Honduras excluyeron a más de la mitad de los productos de nuestro interés de sus acuerdos con Colombia, mientras que en los acuerdos firmados con Estados Unidos no excluyeron ninguno de ellos.
- Respecto a los contingentes arancelarios, aún cuando todos los países del SICA los han previsto para más o menos el mismo porcentaje de productos y respecto a los mismos productos (excepto Belice que no previó cuotas en el marco del acuerdo CARICOM-UE, el único acuerdo de Belice analizado en este trabajo), la cantidad de cuotas varía mucho de acuerdo al socio comercial de que se trate. Como señalamos más arriba, el 90% de los contingentes relevados en el Anexo 3 se establecieron en el marco de los acuerdos firmados con Estados Unidos.

ANEXO 1

LISTADO DE ACUERDOS ANALIZADOS

PARTE A

	Otorga preferencia a	Acuerdo	Observaciones
Belice	República Dominicana	TLC CARICOM-República Dominicana	Aún no vigente para Belice. Belice no otorga preferencias
	Costa Rica	TLC CARICOM-Costa Rica	Belice no otorga preferencias
	Guatemala	AAP entre Guatemala y Belice	Aún no vigente
		TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
	El Salvador	TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
	Honduras	TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
	Nicaragua	TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
	Panamá	TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
Costa Rica	Panamá	TLC Centroamérica con Panamá	
	El Salvador	Protocolo de Guatemala	
	Guatemala	Protocolo de Guatemala	
	Nicaragua	Protocolo de Guatemala	
	Honduras	Protocolo de Guatemala	
	Belice	TLC CARICOM-Costa Rica	No vigente entre Belice y Costa Rica
	República Dominicana	TLC entre Centroamérica y República Dominicana	

El Salvador	Panamá	TLC Centroamérica-Panamá	
	República Dominicana	TLC entre Centroamérica y República Dominicana	
	Costa Rica	Protocolo de Guatemala	
	Guatemala	Protocolo de Guatemala	
	Nicaragua	Protocolo de Guatemala	
	Honduras	Protocolo de Guatemala	
	Belice	TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
Guatemala	Panamá	TLC Centroamérica-Panamá	
	Costa Rica	Protocolo de Guatemala	
	El Salvador	Protocolo de Guatemala	
	Nicaragua	Protocolo de Guatemala	
	Honduras	Protocolo de Guatemala	
	República Dominicana	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana	
	Belice	AAP entre Guatemala y Belice	Aún no vigente
		TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación

Honduras	Panamá	TLC Centroamérica con Panamá	
	Costa Rica	Protocolo de Guatemala	
	El Salvador	Protocolo de Guatemala	
	Nicaragua	Protocolo de Guatemala	
	Guatemala	Protocolo de Guatemala	
	República Dominicana	TLC entre Centroamérica y República Dominicana	
	Belice	TLC CARICOM-Panamá - Centroamérica	En negociación
Nicaragua	Panamá	TLC entre Centroamérica y Panamá	Protocolo Bilateral aún no vigente
		Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre Nicaragua y Panamá	
	Costa Rica	Protocolo de Guatemala	
	El Salvador	Protocolo de Guatemala	
	Honduras	Protocolo de Guatemala	
	Guatemala	Protocolo de Guatemala	
	República Dominicana	TLC entre Centroamérica y Rep. Dominicana	
	Belice	TLC CARICOM-Panamá – Centroamérica	En negociación

Panamá	El Salvador	TLC Panamá - Centroamérica	
	Costa Rica	TLC Panamá – Centroamérica	
	Guatemala	TLC Panamá – Centroamérica	
	Honduras	TLC Panamá – Centroamérica	
	Nicaragua	TLC Panamá – Centroamérica.	Protocolo Bilateral aún no vigente
		Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre Nicaragua y Panamá	
	Belice	TLC CARICOM – Centroamérica – Panamá	En negociación
	República Dominicana	AAP Panamá – Rep. Dominicana	
República Dominicana	Belice	TLC CARICOM- República Dominicana	Aún no vigente para Belice. Belice no otorga preferencias
	El Salvador	TLC Centroamérica- República Dominicana	
	Nicaragua	TLC Centroamérica- República Dominicana	
	Honduras	TLC Centroamérica- República Dominicana	
	Guatemala	TLC Centroamérica- República Dominicana	
	Costa Rica	TLC Centroamérica- República Dominicana	
	Panamá	AAP Panamá – Rep. Dominicana	

PARTE B

	Otorga preferencia a :	Acuerdo	Observaciones
Belice	Colombia	AAP CARICOM-Colombia	Belice no otorga preferencias
	Venezuela	AAP CARICOM-Venezuela	Belice no otorga preferencias
	UE	Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE	Implementado provisionalmente a partir del 29 de diciembre de 2008.
	Canadá	TLC CARICOM - Canadá	En negociación
Panamá	Colombia	AAP Panamá – Colombia	
	Canadá	TLC Canadá - Panamá	Finalizaron negociaciones. Acuerdo aún no firmado.
	Chile	TLC Chile – Panamá	
	México	AAP Panamá – México	Panamá no otorga preferencias
	Singapur	TLC Panamá – Singapur	
	Taiwán	TLC Panamá - China (TAIWAN)	
	EE.UU.	TLC EEUU -Panamá	Acuerdo Firmado. Aún no vigente.
República Dominicana	EE.UU.	TLC entre República Dominicana y Centroamérica con EEUU (CAFTA-DR)	
	Canadá	TLC Canadá-República Dominicana	En negociación
	UE	Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE	Implementado provisionalmente a partir del 29 de diciembre de 2008.
	Taiwán	TLC República Dominicana - Taiwán	En negociación

PARTE C

	Otorga preferencia a :	Acuerdo	Observaciones
Costa Rica	Canadá	TLC Costa Rica-Canadá	
	Chile	TLC Centroamérica con la República de Chile	
	México	TLC Costa Rica-México	
	Venezuela	AAP N° 26 entre Venezuela y Costa Rica	Costa Rica no otorga preferencias
	Colombia	AAP entre Colombia y Costa Rica	Costa Rica no otorga preferencias
	EE.UU	TLC entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR)	
	UE	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	En negociación
	China	TLC entre Costa Rica y China	En negociación
	Singapur	TLC entre Costa Rica y Singapur	En negociación

El Salvador	México	TLC El salvador, Guatemala, Honduras con México	
	Chile	TLC Centroamérica-Chile	
	Colombia	TLC El salvador, Guatemala, Honduras con Colombia	Aún no vigente
		AAP entre Colombia y El Salvador	El Salvador no otorga preferencias
	Venezuela	AAP N° 27 entre Venezuela y El Salvador.	El Salvador no otorga preferencias
	Canadá	TLC Canadá - Centroamérica	En negociación
	EE.UU.	TLC entre la República Dominicana, Centroamérica con EEUU (CAFTA-DR)	
	Taiwán	Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Honduras y Taiwán	
	UE	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	En negociación

Guatemala	Chile	TLC Centroamérica con la República de Chile	Protocolo Bilateral aún no vigente
	México	TLC El Salvador, Guatemala, Honduras y México	
	Colombia	TLC El salvador, Guatemala, Honduras con Colombia	Aún no vigente
		AAP Colombia-Guatemala	
	Venezuela	AAP Venezuela-Guatemala	Guatemala no otorga preferencias
	EE.UU.	TLC entre República Dominicana y Centroamérica con EEUU (CAFTA-DR)	
	Taiwán	TLC Guatemala con Taiwán	
	Canadá	TLC Canadá-Centroamérica	En negociación
	UE	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	En negociación

Honduras	Chile	TLC Centroamérica-Chile	
	México	TLC El Salvador, Guatemala, Honduras y México	
	Colombia	AAP entre Colombia y Honduras	Aún no vigente
		TLC El salvador, Guatemala, Honduras con Colombia	Aún no vigente
	Venezuela	AAP entre Venezuela y Honduras	Honduras no otorga preferencias
	Canadá	TLC Canadá - Centroamérica	En negociación
	Taiwán	TLC entre El Salvador, Honduras y Taiwán	
	UE	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	En negociación
	EE.UU.	TLC entre República Dominicana y Centroamérica con EEUU (CAFTA-DR)	
Nicaragua	Chile	TLC Centroamérica-Chile	Protocolo Bilateral en negociación
	México	TLC Nicaragua-México	
	Venezuela	AAP N° 25 entre Venezuela y Nicaragua	Nicaragua no otorga preferencias
	Colombia	AAP entre Colombia y Nicaragua	Nicaragua no otorga preferencias
	Canada	TLC Canadá - Centroamérica	En negociación
	Taiwán	TLC Taiwán-Nicaragua	
	UE	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	En negociación
	EE.UU.	TLC entre República Dominicana y Centroamérica con EEUU (CAFTA-DR)	

ANEXO 2

PRODUCTOS SELECCIONADOS

Línea arancelaria	Descripción
0102.10.10	Reproductores de raza bovina pura, preñadas o con cría al pie
0102.10.90	Reproductores de raza bovina pura, los demás
0102.90.11	Los demás de la especie bovina para reproducción, preñadas o con cría al pie
0102.90.19	Los demás de la especie bovina para reproducción, los demás
0102.90.90	Los demás de la especie bovina, los demás (no para reproducción)
0201.20.10	Carne bovina fresca o refrigerada sin deshuesar, cuartos delanteros
0201.20.20	Carne bovina fresca o refrigerada sin deshuesar, cuartos traseros
0201.30.00	Carne bovina fresca o refrigerada, deshuesada
0202.20.10	Carne bovina congelada sin deshuesar, cuartos delanteros
0202.20.20	Carne bovina congelada sin deshuesar, cuartos traseros
0202.30.00	Carne bovina congelada, deshuesada
0203.11.00	Carne de cerdo, fresca o refrigerada, en canales o medias canales
0203.12.00	Jamones de cerdo, paletas y sus trozos, frescos o refrigerados, sin deshuesar
0203.19.00	Carne de cerdo, fresca o refrigerada, los demás
0203.21.00	carne de cerdo, congelada, en canales o medias canales
0203.22.00	Jamones de cerdo, congelada, frescos o refrigerados, sin deshuesar
0203.29.00	Carne de cerdo, congelada, los demás
0204.10.00	Carne ovina. Canales o medios canales de cordero, fresca o refrigerada
0204.21.00	Carne ovina. Canales o medios canales demás carne ovina, fresca o refrigerada
0204.22.00	Demás cortes ovinos sin deshuesar
0206.10.00	Despojos de la especie bovina, frescos o refrigerados
0206.21.00	Lenguas
0206.22.00	Hígados bovinos congelados
0206.29.10	Colas (rabos) bovinos congelados
0206.29.90	Despojos de la especie bovina ncorp. Congelados
0207.11.00	Carne de pollo, gallo o gallina sin trocear, frescos o refrigerados
0402.10.10	Leche en polvo descremada (materias grasas iguales o inferiores al 1,5% en peso) con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm
0402.10.90	Leche en polvo descremada (materias grasas iguales o inferiores al 1,5% en peso), los demás
0402.21.10	Leche en polvo entera, con un contenido de grasa superior al 1,5% en peso
0402.21.20	Leche en polvo parcialmente descremada, con un contenido de grasa superior al 1,5% en peso
0404.10.00	Suero
0404.90.00	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche
0405.10.00	Manteca
0405.90.10	Aceite butírico (Butter oil)
0406.10.10	Queso fresco (sin madurar) – mozzarella

Línea arancelaria	Descripción
0406.10.90	Queso fresco (sin madurar) - los demás
0406.20.00	Queso rallado o en polvo
0406.30.00	Queso fundido
0406.40.00	Queso de pasta azul
0406.90.10	Queso de pasta dura (con un contenido de humedad inferior al 36% en peso
0406.90.20	Queso de pasta semidura (con un contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46% en peso)
0406.90.30	Queso de pasta blanda (con contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 55% en peso)
0406.90.90	Otros quesos
0409.00.00	Miel natural
0504.00.11	Tripas bovinas
0511.10.00	Semen de bovino
0511.99.10	Embriones de animales (bovino, ovino y caprino)
0703.20.90	Ajos
0713.33.19	Poroto negro, los demás
0713.33.29	Poroto blanco, los demás
0804.40.00	Aguacates (paltas)
0805.10.00	Naranjas frescas
0805.20.00	Mandarinas frescas
0805.40.00	Pomelos frescos
0805.50.00	Limonos frescos
0808.10.00	Manzanas frescas
0808.20.10	Peras frescas
0809.20.00	Cerezas frescas
0809.40.00	Ciruelas y endrinas
0810.40.00	Arándanos rojos frescos
0813.20.10	Ciruelas con carozo
0813.20.20	Ciruelas sin carozo
1001.10.10	Trigo duro para siembra
1001.10.90	Trigo duro o candeal, los demás (no para la siembra)
1001.90.00	Trigo, los demás - Trigo blando o pan
1001.90.10	Trigo, los demás - Trigo blando o pan (para la siembra)
1001.90.90	Trigo, los demás - Trigo blando o pan (no para la siembra)
1003.00.91	Cebada cervecera
1003.00.98	Cebada, en grano
1003.00.99	Cebada, las demás
1005.10.00	Maíz para siembra
1005.90.00	Maíz, los demás - Maíz no para la siembra
1005.90.10	Maíz en grano (no para la siembra)
1006.20.20	Arroz descascarillado, no parboilizado

Línea arancelaria	Descripción
1006.30.21	Arroz semiblanqueado o blanqueado no parboilizado, pulido o glaseado
1101.00.10	Harina de trigo
1102.20.00	Harina de maíz
1103.13.00	Grañones y sémola de maíz
1104.23.00	Granos de maíz troceados o quebrantados (Hominy Grits)
1107.10.10	Malta sin tostar, entera o partida
1107.10.20	Malta sin tostar, molida o en harina
1201.00.00	Habas (Porotos, frijoles de soja, incluso quebrantadas)
1201.00.10	Soja para siembra
1201.00.90	Poroto de soja, los demás (no para la siembra)
1202.20.90	Maní sin cáscara, incluso quebrantado, los demás (no para la siembra)
1205.10.90	Colza, los demás (no para la siembra)
1206.00.90	Girasol, los demás (no para la siembra)
1502.00.12	Grasa de animales de la especie bovina. Sebo bovino en bruto. Fundidos (incluido el "primer jugo")
1507.10.00	Aceite de soja, en bruto
1507.90.10	Aceite de soja, refinado
1508.10.00	Aceite de maní, en bruto
1508.90.00	Aceite de maní, los demás
1509.10.00	Aceite de oliva, virgen
1509.90.10	Aceite de oliva, refinado
1509.90.90	Aceite de oliva, los demás no refinado
1511.10.00	Aceite de palma, en bruto
1511.90.00	Aceite de palma, los demás
1512.11.10	Aceite de girasol, en bruto
1512.19.10	Aceite de girasol, los demás
1514.10.00	Aceite de colza, en bruto
1514.90.10	Aceite de colza, refinado
1515.21.00	Aceite de maíz, en bruto
1515.29.00	Aceite de maíz, los demás
1517.90.00	Mezcla de aceites refinados
1602.50.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina
1701.11.00	Azúcar de caña
1702.11.00	Lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso
1702.19.00	Lactosa, los demás
1901.10.10	Leche maternizada/modificada
1901.90.20	Dulce de leche
1902.20.00	Mezclas para la preparación de productos de panadería (pre mezcla de harina de trigo)
2008.11.00	Manteca de maní
2009.11.00	Jugo de naranja congelado
2009.29.00	Jugo de pomelo (jugo concentrado de pomelo)

Línea arancelaria	Descripción
2009.39.00	Jugo de los demás cítricos (jugo concentrado de limón)
2009.79.00	Jugo de manzana
2104.10.11	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados. En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg.
2104.20.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2204.21.00	Vinos no espumosos, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L
2204.29.00	Vinos no espumosos, los demás
2207.10.00	Etanol (alcohol etílico) sin desnaturalizar con grado alcohólico superior o igual a 80% vol
2207.20.10	Etanol (alcohol etílico) desnaturalizado de cualquier graduación
2302.10.00	Pellets de maíz
2304.00.10	Harina y "pellets" de soja
2305.00.00	Tortas, harina y "pellets" de maní
2306.30.10	Harinas y "pellets" de girasol
2401.20.30	Tabaco total o parcialmente desvenado en hojas secas, tipo Virginia
2401.20.40	Tabaco total o parcialmente desvenado en hojas secas, tipo Burley
2401.30.00	Desperdicios de tabaco
3503.00.11	Gelatinas y sus derivados. De oseína, de pureza superior o igual al 99,98%.
3824.90.90	Biodiesel
4101.20.10	Cueros y pieles en bruto de bovino sin dividir
4101.50.10	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg. Sin dividir
4101.90.10	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas. Sin dividir
5201.00.20	Algodón sin cardar ni peinar, desmontado
5202.99.00	Desperdicios del algodón